

Homicidio

C/ CRISTIAN MARCELO CAYUPAN QUEUPIL

Rol Interno de Tribunal N°139-2020

Rol Único de Causa 1901137928-4

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL, constituido por los magistrados Claudia Galán Villegas, quien presidió la audiencia, Irma Tapia Valdés y Carmen Riquelme González, en Rol Interno de Tribunal N°139-2020 Rol Único de Causa 1901137928-4 se llevó a efecto el juicio en contra de CRISTIAN MARCELO CAYUPAN QUEUPIL, cédula de identidad N° 18.081.572-4, chileno, 28 años de edad, fecha de nacimiento el 1 de agosto de 1992, enseñanza media completa, soltero, peoneta, con domicilio en pasaje El Haya N°343, Villa Comercio, Pudahuel.

Sostuvieron la acusación el fiscal Rodrigo Garrido Parada, la querellante particular a través de la abogada Carolyn San Martín Catalán, el Ministerio del Interior, representado por los abogados Francisco Castro Salgado y Jorge Gárate, y la defensa del acusado fue asumida por los abogados defensores privados Oscar Vargas Fuentes y Abel Sáez Maldonado, letrados todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Que, según se lee del auto de apertura de juicio oral, el Ministerio Público fundó su acusación en los siguientes hechos:

El día 21 de octubre de 2019 aproximadamente a las 19:45 horas, en circunstancias que funcionarios de la policía de investigación concurrieron al supermercado Mayorista 10 ubicado en Avenida La Travesía con Teniente Cruz de la comuna de Pudahuel, con el objeto de cooperar a evitar los saqueos que se estaban realizando en ese lugar. Fue así que en el exterior de dicho supermercado cuando los funcionarios policiales, entre ellos la víctima doña **TESTIGO RESERVADO**, se disponían a fiscalizar al automóvil Nissan Tidda PPU BRCP.80, el que era conducido por el acusado Cristian Marcelo Cayupan Queupil, éste con el objeto de evitar el control policial, procedió a

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



embestir con el automóvil a la víctima **TESTIGO RESERVADO**, atropellándola con la parte frontal del vehículo causándole lesiones gravísimas que le habrían provocado la muerte de no mediar socorros oportunos.

A juicio del Ministerio Público los hechos reseñados en el punto anterior, son constitutivos del delito de Homicidio a funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2460, en grado de **desarrollo frustrado** y el acusado tiene participación en el mismo, en calidad de autor conforme a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Señala el ente persecutor que concurre la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal; y la agravante establecida en el artículo 12 N° 10 del Código Penal y solicita en definitiva, considerando la que el delito lleva asignada por ley, la naturaleza jurídica del ilícito que se acusa, su grado de desarrollo, la participación del acusado, la extensión del mal causado y las circunstancias modificatorias que concurren, que se le aplique la pena de **15 años de presidio mayor en su grado medio**, accesorias legales conforme al artículo 28 del Código Penal, y costas de la causa, como autor del delito de **homicidio frustrado contra funcionario de la Policía de Investigaciones**.

TERCERO: Que, la querellante Ministerio del Interior, adhirió en todas sus partes a la acusación presentada por el ente persecutor.

CUARTO: Que, a su turno, la querellante en representación de **TESTIGO RESERVADO**, dedujo acusación particular, por los siguientes hechos:

El día 21 de octubre de 2019 aproximadamente a las 19:45 horas, en circunstancias que funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile concurrieron al supermercado Mayorista 10 ubicado en Avenida La Travesía con Teniente Cruz de la comuna de Pudahuel, con el objeto de cooperar a evitar los saqueos que se estaban realizando en ese lugar. Fue así que en el exterior de dicho supermercado cuando los funcionarios policiales, entre ellos la víctima doña **TESTIGO RESERVADO**, se disponían a fiscalizar al automóvil Nissan Tiida PPU BRCP.80, el que era conducido por el acusado Cristian Marcelo Cayupán

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



Queupil, éste con el objeto de evitar el control policial, procedió a embestir con el automóvil a la víctima **TESTIGO RESERVADO**, atropellándola con la parte frontal del vehículo causándole lesiones gravísimas que le habrían provocado la muerte de no mediar socorros oportunos.

A juicio de la referida querellante, los hechos antes descritos son constitutivos del delito de homicidio a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el acusado tiene participación en calidad de autor, en virtud de lo establecido en el artículo 15 N 1 del Código Penal; siendo el grado de ejecución del delito de frustrado.

Expresa que concurren respecto del acusado la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal; y la circunstancia agravante establecida en el artículo 12 N° 10 del Código Penal.

Solicita en definitiva, considerando la que el delito lleva asignada por ley, la naturaleza jurídica del ilícito que se acusa, su grado de desarrollo, la participación del acusado, el contexto social dentro del cual se cometió, la extensión del mal causado, las circunstancias modificatorias que concurren, se le aplique la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales conforme al artículo 28 del Código Penal, y costas de la causa, como autor del delito de homicidio frustrado contra funcionario de la Policía de Investigaciones.

QUINTO: Que, en sus alegatos de apertura el fiscal ratificó el contenido de su acusación, indicando que demostraría, más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado en los hechos descritos en ella, los que han truncado el desarrollo de una mujer de 21 años a la fecha, que iniciaba su carrera como funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, quien dejó de ser una persona autovalente, que enfrenta un duro proceso de rehabilitación, acontecimientos que ocurren durante el denominado estallido social, y que gracias a las redes sociales se pudo registrar visualmente la dinámica de los hechos y los demás elementos de prueba permitirán descartar la teoría del caso de la defensa que sostendrá que se trató de un cuasidelito, no obstante que el acusado en

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

su acción demostró el desprecio por la autoridad, por las normas de orden público, por la propiedad y evidentemente, por la vida, pues teniendo enfrente a una mujer policía que le pidió que se detuviera, utilizó su vehículo para causar un impacto de tal magnitud que provocó lesiones a la víctima que de no haber sido socorridas le habrían producido la muerte; posteriormente el agente realizó maniobras evasivas, y ocultó el móvil en la casa de un amigo, para hacer luego detenido en el consultorio al cual concurrió a fin que se le asistiera en razón de una herida que sufrió.

Señala que los elementos de prueba acreditaran la dinámica descrita, también la participación culpable del acusado, razones por las cuales se requerirá la decisión de condena.

A su turno, la parte querellante particular, expresó que la víctima a la fecha de los hechos cursaba el Cuarto año de la Escuela de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de obtener el grado de licenciado en Ciencias de Investigación Criminalística, realizando ese año de práctica para cumplir el sueño que tenía desde niña de pertenecer a la institución, deseo que se vio abruptamente interrumpido por el actuar del imputado, quien en el contexto del denominado estallido social y sabiendo que conducía un elemento de gran riesgo por el peso y dirección de desplazamiento, decidió dirigirlo en contra de la funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile poniendo en peligro su vida. Sostuvo que tales hechos se podrán acreditar con la prueba de cargo particularmente con los testimonios de los funcionarios que estaban presente el día de los hechos y que podrán ilustrar apuesto que podrán ilustrar la dinámica de lo sucedido con el video que se incorporará como prueba.

Por parte, la querellante Ministerio del Interior, refiere que como consecuencia de los hechos acaecidos a partir del día 18 de octubre del año 2019 y los numerosos desórdenes públicos, la Policía de Investigaciones dispuso que personal de diversas unidades policiales colaborara en el control de saqueos a supermercados de la Región Metropolitana y es en este contexto de conmoción que el acusado conduce un vehículo de 1.400 kilos, con el que embistió a la funcionaria que estaba enfrente suyo, sabiendo que la podía arrollar, con dolo homicida, pero con resultados frustrados, pues no obstante la agresión,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

TESTIGO RESERVADO logró salvar su vida pero con perniciosas consecuencias, antecedentes por los cuales podrá ser condenado en definitiva el acusado por los cargos que se leen en la acusación.

Finalmente, la defensa, sostiene que el Ministerio Público no podrá acreditar los hechos de la acusación, pues afirma que estos acaecen en el contexto del denominado estallido social, momentos en que su representado se encontró en un fuego cruzado, ya que los funcionarios de la Policía de Investigaciones llegaron al lugar disparando sin protocolos, con el objetivo de "*amarrar a la masa a punta de disparos*", por lo que huye del lugar en el automóvil el cual recibió más de 11 impactos de proyectil, recibiendo además uno de ellos, que le causó la pérdida de un riñón, y que concurrió a la casa de un amigo para que lo trasladara al hospital. Afirma que el ente persecutor, además, no podrá acreditar las lesiones de la víctima, porque no hay pericia del Servicio Médico Legal.

Concluye que su parte no se representó el resultado de su conducta y actuó por miedo insuperable, eximente que determinará su absolución, como lo demostrará en juicio.

SEXTO: Que, el acusado **CRISTIAN MARCELO CAYUPAN QUEUPI**, advertido de sus derechos, prestó declaración al inicio del juicio, oportunidad en señaló que pertenece a la etnia mapuche, que vive con sus padres que son adultos mayores, y que ese día como a las 14.00 horas fue el domicilio de su amigo César Cayupil, lugar en compartió con el hermano de éste, Jonathan, jugando Play. Aproximadamente a las 18.00 le solicitó a César que lo acompañara a echar bencina, pero como éste no quiso llamó a su amigo Maximiliano, a quien pasó a buscar a su casa. Momentos después pasaron por el supermercado que estaba en calle Travesía observando que había gente que realizaba "saqueos", entonces él se estacionó en una calle y Maximiliano descendió del vehículo dirigiéndose al supermercado, pero él se quedó en el lugar estacionado, observó que llegaban más personas, también otros automóviles que se estacionaron en el mismo sector, de pronto escuchó disparos, vio como la gente corría y saltaban por todos lados; los autos se ponían en movimiento y las personas se desplazaban con mercadería. El entonces se asustó, y realizó un giro con el vehículo de norte a sur, una maniobra en "U", sus vidrios fueron reventados por los disparos y sintió una bala en su cuerpo, bajó su cabeza hacia el manubrio del auto

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

para evitar que las balas le llegarán y trato de salir del tiroteo e inició la marcha aproximadamente a 20 kilómetros por hora y cuando estaba agachado sintió un golpe en la parte delantera de su automóvil, pero no se percató qué era, luego dobló a la izquierda y después a la derecha en dirección a un pasaje, entonces se tocó su espalda porque se sentía muy mal y observó que había sangre, por lo que decidió ir al hospital, mas en el trayecto sintió que se desvanecía razón por la cual se dirigió a la casa de su amigo César para que éste lo asistiera, y fue Jonathan quien lo llevó al SAPU, lo dejó en el lugar y al llegar se desvaneció; cuando despertó estaba esposado y un policía le decía *dónde está el arma, tú disparaste* ", pero él no sabía de qué hablaba.

Refiere el deponente, que cuando llegó al hospital San Juan de Dios, iba muy mal, que lo operaron, indicando que perdió un riñón, parte del estómago y que la bala permanece aún en su cuerpo, porque al estar ubicada cerca de la columna no era conveniente que fuera extraída. Cuando recuperó el conocimiento notó un parche en su estómago que luego lo verificó que era más externo, tenía mucho dolor, y ahí le informó el médico que la operación había tenido que efectuarse por la parte delantera de su cuerpo, ya que no la podían hacer por la espalda.

Indica que sólo al día siguiente, despertó y se enteró por un policía de Investigaciones que estaba detenido y luego fue formalizado por atropellar a una mujer y disparar.

Continúa, el declarante, señalando que estuvo con sondas para poder orinar y defecar, debieron operarlo nuevamente y que cuando fue trasladado a Santiago 1, tuvo muchos problemas de salud, una infección, y que tiene la cicatriz de la intervención, y después lo volvieron a "abrir".

Afirma que nunca tuvo la intención de herir a nadie, estaba en medio de un fuego cruzado, que sólo se agachó para evitar que las balas le dieran en la cabeza, que no vio jamás a la funcionaria de Policía de Investigaciones, que los funcionarios policiales disparaban balas a la gente y que está arrepentido de lo sucedido, nunca quiso hacerle daño a nadie, sólo quería escapar del tiroteo.

Señala, el acusado, que nunca había estado preso, que ha pasado muchos problemas por esta situación, pues tiene enfermedades de base, VIH, tuvo cáncer, un linfoma, y ha sufrido psicológicamente; que desea recuperar su vida, sus estudios, volver a la casa de sus papás ya que él

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

era el pilar, sustento de su familia, y refiere que se compró el automóvil para poder trasladar a sus padres y concurrir a las citas médicas.

Finalmente reitera que todo fue un accidente por el exagerado procedimiento de la Policía de Investigaciones.

A su defensor, expresa que antes de los hechos él trabajaba como peoneta de una carnicería y que ese día, se desplazaba en su automóvil gris marca Nissan Tidda, placa patente única BRCP.80, mecánico, el que luego estacionó en Diagonal Teniente Cruz mirando hacia el norte, precisando que no es lo mismo que la calle Teniente Cruz que queda en otro lado y que él permaneció al interior del vehículo estacionado. Entonces, la policía llegó al lugar disparando, de norte a sur; escuchó muchos disparos, la gente corría, los automóviles se movían.

Al serle exhibido el **video con el registro audiovisual del día 21 de octubre de 2019** expresa que corresponde a aquel que circula en redes sociales, reconociendo la calle Travesía, el lugar de los hechos y del accidente; refiere que visualiza a la gente corriendo, ve un vehículo, el supermercado que era saqueado por la gente que llevaba cosas en sus hombros, había mujeres, niños y adultos mayores.

Señala que él sintió un golpe en el automóvil de su propiedad, pero no tenía visión cuando maniobro en U, que también le llegó un impacto de bala, porque funcionarios de la policía disparaban cuando hizo el giro, pero no le dieron curiosamente a su móvil sino a él; luego dobló a la derecha e ingresó al pasaje Colombia para evitar las balas.

Le responde a la defensa que se desplazaba a una velocidad de 20 kilómetros por hora, porque recién había puesto en marcha el vehículo; que sólo se enteró del atropello cuando estaba amarrado en la cama del hospital San Juan de Dios y que fue formalizado por dos atropellos a funcionarios de la Policía de Investigaciones, afirmando que no quiso asesinar a nadie, porque no vio a ninguna persona que se lo hubiera cruzado, sólo se fue porque los disparos lo asustaron, por miedo, y no ingresó a sustraer especies del Supermercado Mayorista 10.

Al señor fiscal le responde que iba con Maximiliano en el auto ese día con quien efectivamente se juntó en la mañana para cargar bencina, pero al llegar a la bencinera había mucha gente, así que se retiraron. Por la tarde, coordinaron para ir a echar bencina, pero en el camino se detuvieron frente al Supermercado Mayorista 10 a observar los "saqueos" y Maximiliano descendió del automóvil e ingresó al supermercado, y no supo más de su amigo.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



Expresa que conducía el vehículo al momento de los hechos, salía por calle Diagonal Teniente Cruz y no pudo parar porque en el lugar había un bandejón central, y tampoco pudo frenar, porque los impactos de bala le iban a dejar el auto como colador.

Reconoce que en un momento descendió de su automóvil mientras estaba estacionado en el supermercado, pero se quedó al lado del vehículo.

Expresa que la maniobra la realizó herido de bala, pero se agachó para evitar el fuego cruzado y luego movió el auto a la izquierda para huir, no impactó en el bandejón central, pues conocía el sector, y subió la mirada justo al momento de realizar el viraje a la izquierda y después de haber sentido el golpe, aclarando que lo sintió y luego viró.

Afirma que sintió 9 disparó aproximadamente y se dirigió a la casa de César porque no podía llegar al SAT ya éste le pidió que lo llevara al hospital siendo trasladado por Jonathan en el vehículo de su madre dejando su automóvil en el domicilio de César.

A la querellante le responde qué se agachó y después miró en U.

Al tribunal aclara que llegó a la casa de César a las 14:15 más o menos y al supermercado entre las 19:20; que descendió del móvil estacionado y se paró al lado, después ingresó nuevamente a éste y esperó a Maximiliano en el interior, que decidió irse del lugar cuando sintió la sirena, los disparos, el movimiento de los autos, vio a las personas corriendo y eso le dio miedo. Refiere que el giro en "U" fue de norte a sur, que se resguardó a la altura del manubrio para evitar las balas en su cabeza, el golpe lo sintió después de virar en "U" y que le reventaron los vidrios del vehículo, luego siguió su marcha hacia la derecha, reconociendo que lo hizo en contra del sentido del tránsito por la calle, ello en razón de la existencia del bandejón, porque no podía cruzar a través de este, ya que había personas y autos estacionados.

Finalmente señala al Tribunal que retomó la visión antes de doblar a la izquierda en contra del tránsito y la posición normal de conductor cuando ingresa al pasaje Colombia y sostiene, finalmente que toda la maniobra la hizo agachado, hasta que dobla por el caos que le generó en el lugar la policía y que nunca vio los carros policiales que llegaron al lugar y que sólo escuchó disparos y sirenas.

SEPTIMO: Que, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba a efectos de acreditar los hechos fundantes de la acusación:

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



I.-Declaración de los siguientes testigos:

1.- **TESTIGO RESERVADO**, oficial de Policía de Investigaciones, con el grado de subinspector, quien señala que el día 21 de octubre del 2019 en horas de la tarde, desempeñándose como funcionaria en el Departamento de Investigación Secundaria de la Policía de Investigaciones Aeropuerto (DINSA) redactaba un informe policial por saqueos del día anterior y se recibió información del oficial de guardia de otros saqueos en un supermercado de la comuna de Conchalí para prestar cobertura a los funcionarios que se encontraban en ese lugar, por lo que tomó los implementos de seguridad y se trasladó junto con otros compañeros a realizar la cooperación en dos carros, pero al llegar el lugar estaba controlado. Cuando regresaban camino al aeropuerto, unas personas les informaron que estaban saqueando un supermercado de la esquina de Teniente Cruz con Travesía que era el supermercado de la empresa Mayorista 10 y se desplazaron dos cuadras, ella en el vehículo corporativo ocupando un asiento en el maletero y por ello fue la última en descender del automóvil, observando que desde el supermercado mucha gente huía con mercaderías, también automóviles que se retiraban con especies, y constató que funcionarios realizaban un procedimiento a un vehículo rojo por lo que ella se puso en frente, en resguardo del vehículo, en ese momento se dio vuelta y observó que un vehículo de color gris salía desde el supermercado. Al acercarse el vehículo gris, ella se identificó como funcionaria de la Policía de Investigaciones y le solicitó al conductor que se detuviera, percatándose que en el móvil se desplazaban dos personas, un piloto y un copiloto, sin embargo el vehículo aceleró en dirección contraria al tránsito sin tratar de esquivarla en ningún momento, impactándola en el abdomen, pelvis y en sus extremidades inferiores, ella quedó en el capot, y por la velocidad del automóvil cayó al suelo, no pudo ponerse de pie, pues sus piernas no respondían, entonces fue socorrida por la subinspector Constanza Sánchez a quién le solicito que por favor le quitará el chaleco antibalas porque no podía respirar y luego de esta acción se tocó el pecho con su mano, constató que había sangre, y se dio cuenta que estaba herida por un disparo.

Fue trasladada en el mismo automóvil corporativo acompañada del subcomisario Orellana de la Brigada de Homicidios, lo conducía el subprefecto Harry Cerda Valdez, que la llevó a la Mutual de Seguridad, ingresando directo a Urgencias, no perdió la conciencia en ningún

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

momento. Debido al daño que tenían sus nervios, señala la testigo, que fue operada sin anestesia y las complicaciones eran de tal naturaleza que pensaron que no iba a sobrevivir o por el contrario no podría volver a caminar.

Señala que ella era una mujer independiente vivía sola, trabajaba, pero después de estos hechos pasó a ser un bebé, ya que debía usar pañales, a ser dependiente, tuvo que vivir con sus papás y dejar de trabajar, padeció de grandes dolores en su espalda, los que todavía siente. Al cabo de un mes de internación sufrió una infección grave en el riñón y estuvo por segunda vez a punto de perder la vida, tomó más de 40 medicamentos al día, que consecuentemente le causaron una hepatitis, esto en enero del año 2020. Además, no pudo egresar con sus compañeros, se perdió su titulación y a sus 21 años quedó inválida de un día para otro, ya que actualmente necesita apoyo para poder desplazarse, no hay diagnóstico para saber si volverá a caminar, tampoco si volverá a trabajar a la Unidad Operativa en la que se desempeñaba. El accidente, además, ha causado consecuencias a nivel familiar y personal, debido a que Chile no está adecuado para la discapacidad.

Al fiscal le refiere que cuando pidió al automóvil que se detuviera el conductor no hizo ninguna maniobra para esquivarla, no obstante, que tenía espacio para hacerlo, y que este móvil se desplazaba por calle Teniente Cruz en la comuna de Pudahuel cuando aceleró en su contra; que efectivamente en el lugar había más carros y funcionarios de la policía que no conocía, pero que los reconoció por la vestimenta institucional. Por lo demás, ella usaba el uniforme corporativo, esto es, la polera azul de la institución, el pantalón beige, casco, portaba su arma de servicio, chaleco antibalas y su placa.

La testigo refiere que al lado izquierdo de ella, al momento de ser embestida por el automóvil, se encontraba el subsinspector Daniel Jofré Vega, pero todo pasó tan rápido, en segundos, y que no tuvo oportunidad para moverse cuando el móvil la impactó, y en cuanto al disparo no sabe de dónde provino, pero el proyectil ingresó por su axila izquierda, con entrada y salida y expresa que ella no disparó en ningún momento, escuchó disparos pero no sabe desde donde y que otro compañero disparó, ya que todo esto ocurrió cuando estaba en el suelo.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



A la querellante particular le señala que ella controlaba el vehículo rojo cuando vio que un vehículo gris se dirigía hacia ella, el conductor tenía el control, la vio, y cuando se produjo el impacto ella cayó sobre la mitad del capot de dicho automóvil y luego por la misma velocidad al suelo.

A la defensa del acusado, le responde que sólo después de caer al suelo y de sacarse el chaleco antibalas se percató de la sangre al tocarse, pero no sintió el disparo; que escuchó disparos antes de que fuera atropellada, que en el lugar mucha gente, la que huía después de saquear el supermercado, funcionarios de la policía, vecinos, personas que miraban. Aclara la testigo que en el lugar de los hechos ella actuó como funcionario policial frente a delitos flagrantes y que en cuanto al uso de armamento existe normativa institucional que autoriza su uso, y que no le es posible reconocer los rostros de las personas que iban en el móvil, piloto y copiloto, pues ha pasado más un año y cinco meses desde los hechos, pero recuerda que ella efectivamente les apuntó con su arma de servicio, pero no estaba pendiente si lo hacia su compañero. En cuanto a las lesiones que sufrió sólo sabe que se hizo el informe, que permaneció hospitalizada más de cinco meses en la Mutual de Seguridad y que no concurrió al Servicio Médico Legal, pero no puede calificar la gravedad de las lesiones porque no tiene los conocimientos médicos.

2.-Daniel Antonio Jofre Vega, subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile, indica al tribunal que el día 21 de octubre del año 2019 se desempeñaba en el Departamento de Inspección Secundaria del Aeropuerto, recibiendo una solicitud de parte de la Central de Información de prestar cooperación en la comuna de Huechuraba, en razón de la situación que se daba dentro del contexto del estallido social y debido a que un supermercado era saqueado en dicha comuna.

Refiere que se trasladaron en dos carros policiales, uno corporativo y otro civil y cuando llegaron al lugar estaba controlado, por lo que se retiraron a los 10 ó 15 minutos. Más tarde se dirigieron a la comuna de Pudahuel a verificar la situación crítica del supermercado Acuenta de calles Claudio Arrau con Teniente Cruz, sin embargo, cuando se constituyeron había custodia policial y la situación estaba controlada, esto aproximadamente las 19:15 horas. Entonces les informaron que a tres cuadras estaban saqueando otro supermercado, por lo que

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



acudieron al lugar indicado. El iba en el carro civil y al llegar sus compañeros descendieron del móvil institucional, él se desplazó hacia éste y a su derecha estaba **TESTIGO RESERVADO**. En ese instante observaron que venía de frente un vehículo que salía desde el supermercado, él se ubicó por un costado, **TESTIGO RESERVADO** enfrenteado al automóvil, justo por la esquina de la calle Teniente Cruz, razón por la cual ellos se identificaron como Policía de Investigaciones diciéndole “**policía, detenga la marcha**”, pero el conductor al verlos - pues asegura que dicho sujeto los visualizó- realizó un giro brusco y aceleró, observando que el copiloto andaba con ropa oscura y al conductor le vio su rostro y su peinado hacia atrás y barba en el mentón. Entonces el móvil lo golpeó en la pierna, sin causarle mayor daño, pero a su colega le tomó el cuerpo y las piernas y la arrastró como un metro y medio desde donde él estaba. El la vio en el piso y su compañera le decía que no podía respirar. Añadió, que llegaron a socorrerla de inmediato dos colegas, Constanza Sánchez y Jonathan Parra. Indica el deponente, que de inmediato volteó hacia el vehículo, que aceleraba y con su arma de servicio disparó 6 tiros, uno de ellos dio en el parabrisas trasero, explotó y luego el auto, a gran velocidad, giró hacia un pasaje. El subprefecto Harry Cerda y el comisario Mike Bustos Pereira le dijeron que fueran en su persecución, sin mayores resultados. Señala que hasta ese momento no sabía que **TESTIGO RESERVADO** tenía un impacto balístico hasta que fue la detective Sánchez quien les informó, trasladando entonces a su compañera a un centro asistencial en el carro institucional.

Al mismo tiempo, el conductor del carro en el que él se desplazaba, Luis Vergara Pacheco, quien conocía el sector, les refirió que fueran a un CESFAM que estaba cerca y al llegar encontraron a más personal policial, quienes les informaron que había ingresado una persona con un impacto balístico, por lo que junto con el subcomisarios Burgos entraron al establecimiento de salud, reconociendo al lesionado que se encontraba en una camilla como el conductor del automóvil, porque le vio el rostro y tenía el mismo peinado hacia atrás y barba en el mentón.

Refiere que fue consultado por el comisario Cerda en relación a los disparos que había efectuado, indicándole que tenía 14 tiros en su cargador y uno en la recámara y que sólo había hecho 6. Luego fue a prestar declaración a la Brigada de Homicidios respecto de los hechos.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

Al señor fiscal le responde que durante el procedimiento usaba la ropa institucional consistente en la camisa azul, pantalón, llevaba un chaleco antibalas con el logo y se posicionó al lado izquierdo de **TESTIGO RESERVADO** al enfrentar el vehículo, se encontraban en ese momento a una distancia de más o menos 3 metros momentos en que el móvil acelera y nunca hizo una maniobra evasiva, no obstante que le gritaron y se identificaron como policías, pero el auto realizó el giro en "U" y luego aceleró. Reitera que el conductor necesariamente los vio, porque estaban los dos frente y este iba mirando al frente, por ello pudo ver su rostro desde el móvil, que era automóvil gris y que antes de que él disparara observó que el referido vehículo no tenía impactos de bala en su carrocería, aclarando que cuando efectuó los disparos en contra del móvil mientras huía, no puso en riesgo a ninguna persona; que en el consultorio Gustavo Molina reconoció al acusado por los detalles de su cara: peinado hacia atrás y barba en el mentón y finalmente, le indica que como consecuencia del impacto del automóvil que conducía el acusado, él sólo recibió un golpe en la rodilla derecha, lesiones que fueron catalogadas como leves y que ignora de dónde vino el disparo que hirió a **TESTIGO RESERVADO**.

A la querellante particular le responde que las personas que se encontraban en el lugar cuando ellos llegaron estaban saqueando el supermercado, sacaban las cosas en cajas y al ver personal de la Policía de Investigaciones arrancaron, precisando que el automóvil conducido por el acusado se vino en contra de ellos luego de identificarse como personal de la policía de investigaciones, que el chofer realizó un giro "U", aceleró y los impactó.

A la defensa le responde que el automóvil lo golpeó con la parte frontal, pero lo esquivó para evitar el atropello; que el móvil salía del supermercado por calle Travesía con Teniente Cruz en contra del tránsito, todo lo que pasó fue en segundos; que también dispararon los inspectores Mike Burgos y Ricardo Bustamante con el objeto de que el vehículo se detuviera; que todo el examen del sitio del suceso lo realizó personal de la Brigada de Homicidios; que vio el video relativo a los hechos que circulaba en redes sociales.; reitera, además, que el conductor los impactó de frente, los observó realizó, el giro hacia la izquierda aceleró e ingresó al pasaje, tampoco los esquivó y finalmente, sostiene que el procedimiento se ajustó al protocolo institucional, que no

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



llegaron todos los policías en el mismo carro y que cada unidad llevaba su propio armamento y que en otro auto había una escopeta, andaban con escopeta antimotines.

3.-Gustavo Sáez Pomeri, Subcomisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana de Policía de Investigaciones, señala que el día 21 de octubre del año 2019 se encontraba como jefe de turno en la Brigada de Homicidios recibiendo por la tarde una solicitud del Ministerio Público para que concurrieron a la comuna de Pudahuel para trabajar el sitio del suceso por el homicidio frustrado de una funcionaria de la institución, miembro dl Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto, **TESTIGO RESERVADO**; en ese lugar dividió al personal en dos grupos de trabajo, uno en el sitio del suceso y otros realizando el empadronamiento de testigos, para luego tomar conocimiento de las diversas diligencias, entre ellas de las declaraciones de los testigos empadronados, quienes aportaron datos precisos respecto de los hechos y la participación del acusado.

La primera de ellas fue la declaración de Jonathan Arnoldo Cayuqueo Quilaqueo quien señaló que el día de los hechos estaba junto con su hermano César, después a las 18 horas fue a dejar a su madre al lugar de trabajo y cuando regresaba llegó un móvil tocando la bocina y vio a Cristian Cayupán Quepil tendido en el suelo con dos impactos de bala en su espalda, así que lo tomó y lo trasladó al SAPU Gustavo Molina por lo cerca que se encontraba dicho centro asistencial y el acusado le solicitó que guardaran el móvil dentro del inmueble.

También refiere el deponente que prestó declaración César Cayuqueo Quilaqueo, quién se identificó como pareja del acusado Cayupan Queupil, señalando que estuvo en su casa bebiendo con éste y jugando "Play", pero sostuvieron una discusión por lo que Cayupán se retiró del inmueble muy enojado, pero más tarde regresó en su vehículo con una herida a bala en su espalda y el auto con algunos impactos de bala entre ellos las lunetas, para posteriormente trasladarlo su hermano al consultorio.

También, se tomó declaración a Juan Pizarro Pérez, testigo que expresó que estaba en el lugar de los hechos observando el saqueo al supermercado y que vio llegar al personal de la Policía de Investigaciones para controlar la situación. Expresa el deponente además,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



les indicó que fueron atropellados dos funcionarios policiales por un móvil de color plateado, el cual tenía la intención de atropellarlo, pues éstos estaban vestidos con su vestimenta táctica institucional, por lo tanto, no existía duda de qué se trataba de funcionarios de la "PDI", pues esta vestimenta consistía en la polera azul con el logotipo institucional, pantalón color caqui, chaleco antibala y casco balístico.

Señala el declarante que también dio su testimonio Maximiliano Cristian Pinto Claveau, quien señaló ser amigo del acusado con quien acordó ese mismo día en la mañana ir a saquear supermercados del sector, pero al concurrir a dichos establecimientos y percatarse de la presencia policial desistieron de hacerlo, luego aproximadamente al mediodía mediante WhatsApp se coordinaron también para realizar la misma acción, mas en razón de las imágenes por redes sociales que daban cuenta de la presencia policial, decidieron no realizar la conducta. Sin embargo, se juntaron más tarde para dirigirse al Supermercado Mayorista 10, en un automóvil, bajándose en una primera etapa Maximiliano quien ingresó al supermercado y robó detergentes, los cuales llevo al móvil mientras esperaba en su interior Cristian Cayupán Queupil, quien desciende del móvil y lo acompaña para ingresar al supermercado nuevamente, sustrayendo en el sector de los snack doritos, papas fritas y otros alimentos para picar; estaban aún en el supermercado y las personas empezaron a gritar "los ratis, los ratis", porque personal de la Policía de Investigaciones había llegado a controlar la situación y le refirió el testigo que salió del supermercado, perdiendo de vista a su amigo Cayupán, retirándose a pie a su casa, indicando que fue por la noche que vio el video que circulaba en las redes sociales, reconociendo el vehículo del acusado como aquel que atropelló a los funcionarios de la Policía, y que además, su amigo se encontraba en el hospital.

Indica el deponente que, entre otras diligencias, funcionarios de su Unidad tomaron declaración a los funcionarios de la policía que estaba en el procedimiento y en el mismo lugar, enterándose que la víctima estaba muy grave en el hospital, razón por la cual sólo se entrevistó al resto de sus compañeros de trabajo.

Primero al detective **Daniel Jofré Vega** funcionario del Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto, que correspondía a la segunda víctima del atropello, quien narró que,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

respondiendo a una solicitud de cooperación, concurren a la comuna de Pudahuel y que al llegar al supermercado descienden del vehículo policial, se encontrándose parado junto a la víctima **TESTIGO RESERVADO** con el arma de fuego en las manos, cuando ve un vehículo que viene en contra de ellos el que los atropella, lesionando de gravedad a **TESTIGO RESERVADO**, señalando el testigo ve al imputado, al conductor del vehículo, entregando importantes detalles, entre ellas que era una persona que se encontraba peinada hacia atrás y con barba. Luego con otros funcionarios intentaron ubicar al acusado, llegando al SAPU Gustavo Molina, en donde reconoce al acusado Cristian Cayupán Queupil , quien se encontraba herido a bala en el lugar, sindicándolo como la misma persona que lo había atropellado, a quién había visto de frente al momento del atropello.

Continúa su declaración en deponente, refiriendo el testimonio de **Ricardo Bustamante Contreras**, subinspector de la Policía de Investigaciones, Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto quien en lo relevante, señaló que llegaron a prestar cooperación a la comuna de Pudahuel, y al llegar al sitio del suceso se encontraron con personas que realizaban saqueos a un supermercado y observó, de pronto que el detective Daniel Jofré disparaba a un automóvil y ve al conductor arrancar, ya que éste iba con el vidrio de su ventana abajo y esta circunstancia le permitió reconocerlo después en el SAPU Gustavo Molina. Declaró ante su unidad también **Constanza Sánchez**, quién refiere haber descendido del vehículo policial con **TESTIGO RESERVADO**, momentos en que escuchó un disparo, para verla luego en el suelo por lo que corrió hacia ella, le sacó el casco y al ver el sangrado pensó que era por una herida a bala. Además, señaló esta testigo que el auto que atropelló a la detective Araya la impactó a gran velocidad y ella le prestó los primeros auxilios hasta que fue trasladada a un centro asistencial.

Otras de las declaraciones que recogió fue la de la detective **Valentina González**, testigo ocular del atropello quien señala que ve un vehículo de color plateado que embiste a la detective **TESTIGO RESERVADO** y luego huye del lugar de los hechos en dirección desconocida.

Aclara el testigo Sáez Pomeri que, dentro de las diligencias de la investigación que efectuó su unidad, se examinó un video que circulaba por redes sociales, en el cual se observa el momento en que el acusado

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

atropella a los funcionarios, luego huye del lugar y detectives que efectúan disparos, y además, se realizó un peritaje balístico al automóvil de propiedad del acusado por los proyectiles que le impactaron al éste.

Señala también que prestaron declaración los detectives **Felipe Loncón Andrade y Stefan Yovanovitch Caamaño**, quienes refieren haber efectuado dos disparos en razón de un procedimiento paralelo que se materializaba en el lugar por un vehículo blanco Hyundai, modelo Accent, de color blanco, que los intentó atropellar, pero que no pasó a mayores.

Por otra parte, detalla el compareciente que entre otras diligencias se realizó un cuadro gráfico demostrativo, que describe la secuencia de imágenes del atropello que le causó las lesiones graves a **TESTIGO RESERVADO**, que la tiene con secuelas el día de hoy, razones por la que no quedan dudas que el acusado atropelló a los referidos funcionarios policiales a propósito, de que el hecho no fue casualidad o un accidente, porque no los hubiera visto o reconocido como policías, ya que el acusado realizó una maniobra de tal precisión cuando gira después de pasar por arriba de los funcionarios, tan consiente de su conducta que realiza un giro en "U", como muestra en la imagen del video que circula por redes sociales, en la que se ve un camión tres cuartos con pickup, el bandejón central de la calle y claramente por la cuneta, entonces él pasa con tal precisión por este lugar, pues no choca al camión, no toca la cuneta ni pasa por el bandejón, antecedentes de los que concluye que el conductor iba mirando en un 100% el lugar por donde iba manejando, observando a los funcionarios de la policía con su uniforme respectivo y un vehículo policial corporativo un sus características, con la sigla, baliza y colores institucionales qué hace de contraste a esto detectives.

El señor Fiscal exhibe al deponente un set fotográfico de 6 imágenes obtenidas de la grabación del video que ha referido, señalando que en la foto 1) el vehículo corporativo en que llegan los detectives desde el cual desciende **TESTIGO RESERVADO** y reconoce a cuatro funcionarios vestidos con la tenida que denomina táctica; foto 2) reconoce el móvil corporativo de la Policía de Investigaciones con la puerta trasera abierta, a los detectives **TESTIGO RESERVADO** y Daniel Jofré en la calzada, el vehículo plateado y el camión tres cuarto blanco con pickup, todos ubicados en la calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz; en la imagen 3) el momento inmediatamente anterior al impacto

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:44



XJZQTXXFQJ

del vehículo plateado a los detectives que estaban al frente del mismo; foto 4) refiere el momento en que la detective es atropellada por el auto Nissan Tiida color plateado que va con sus luces encendidas, cayendo **TESTIGO RESERVADO** sobre el capot de este móvil; en la foto 5) visualiza a la funcionaria **TESTIGO RESERVADO** en el aire, al costado izquierdo del vehículo, que realiza un giro momentos después, debido a que el conductor no tenía otra opción para escapar, porque había un bandejón central en el lugar, pasa entre el camión blanco con pick up, que es el vehículo de la derecha que ve en la imagen; fotografía 6) muestra el momento en que vehículo Nissan Tiida pasa cerca del camión blanco por el costado izquierdo, a poca distancia, sin impactarlo, sin tocarlo, para luego escapar.

Al serle exhibido el video, el testigo indica que en la imagen se observan a los detectives con su tenida táctica, el vehículo corporativo con sus balizas encendidas que hace contraste a los ojos del conductor del móvil y de las personas, observando el escaso espacio que existe para el Nissan Tiida para pasar entre el camión y la cuneta, que al momento de realizar la maniobra, no los toca, es muy rápida y precisa, movimiento que es imposible efectuar con los ojos cerrados. Además, que ninguno de los vidrios del parabrisas, traseros o laterales del automóvil Nissan Tiida en el video se ven fracturados, rotos o reventados y que bajó la velocidad para realizar este zigzaguo y evitar la colisión frontal a los otros vehículos. Finalmente, indica que en el video se ve disparar al detective Mike Burgos, escucha tres disparos que no impactan los vidrios del vehículo, también observa el detective Daniel Jofré efectuar disparos, que si bien fue atropellado por el Nissan tiida, no cae al suelo.

A la defensa le responde que las diligencias entregadas por el ministerio público en general refieren al examen del sitio se suceso, empadronamiento de testigos, custodia, antecedentes que permiten identificar al acusado, que no pudo aclarar de dónde provino el proyectil balístico que provocó las otras lesiones que había sufrido **TESTIGO RESERVADO**; que el peritaje balístico lo realizó un perito, pero el Nissan Tiida efectivamente recibió impactos de balas, pero no de escopetas antimotines.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



4.-Felipe Loncón Andrade, subinspector de la Policía de Investigaciones que se desempeña en el Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto, refiere que el día 21 de octubre del 2019 se encontraban acuartelados en la Unidad por la contingencia social que existía en esa fecha, y aproximadamente a las 18:15 se les requirió cooperación lo que significa que un colega está en una situación de emergencia, por lo cual ellos utilizaron su vestimenta corporativa para ser reconocibles y dos carros tipo jeep marca Toyota, modelo Four Runner, abordando aquel con los logos distintivos de la institución, con baliza, junto con el subcomisario Harry Cerda Valdez, Sebastián Quevedo, Claudio Hernández, Constanza Sánchez, **TESTIGO RESERVADO** y Stefan Yovanovich. Concurren primero a la comuna de Independencia, encontrando que estaba todo controlado pues habían varios carros de la Policía de Investigaciones y en el camino de regreso al Aeropuerto fueron a prestar cooperación en razón de que un supermercado era saqueado en la comuna de Pudahuel. El jefe de la prefectura Claudio Soto Lorca conversó con Harry Cerda y se desplazaron a otro supermercado, ubicado a pocas cuadras y que estaba siendo saqueado. En ese lugar había mucha gente, que robaba en bolsas, cajas, y el supermercado tenía, además, su puerta rota. Ambos móviles se estacionan por calle Travesía al Poniente, él descendió y caminó hacia el supermercado, al cruzar por Diagonal Teniente Cruz, el detective Claudio Hernández trata de hacer parar un automóvil en que cargaban especies, un Hyundai blanco el cual avanzó con rapidez para impactarlo y cuando él trató de intervenir, el vehículo también quiso atropellarlo por lo que efectuó un disparo con la intención de detener la marcha del móvil. Pero éste se fue muy rápido hacia el Poniente. Indica que luego regresó al supermercado, vió a las personas como sacaban artículos, entonces en este momento comenzaron a llamarlos desde la intersección de Diagonal Teniente Cruz con Travesía porque habían atropellado a alguien. Al dirigirse al lugar constató que la víctima era una funcionaria de la Policía de Investigaciones, por las vestimentas que tenía y reconoció a **TESTIGO RESERVADO** quién decía que no podía respirar, por lo que él resguardo el lugar mientras su colega recibía los primeros auxilios, luego la subieron al vehículo con su jefe Harry Cerda, Sebastián Quevedo y Claudio Hernández y se dirigieron la Mutual de Seguridad. Él se quedó con su compañero recopilando antecedentes del automóvil, supo que era marca Nissan, color gris, modelo Tiida

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



hatchback y que también habían efectuado disparos para detener la marcha, además, recorrieron algunos pasajes hasta llegar al CESFAM Gustavo Molina, de la misma comuna, en el cual había más funcionarios policiales quienes les dijeron que había en su interior una persona herida de bala, la que fue reconocida por uno de los compañeros que estaban en el lugar. Más tarde prestó declaración en la Brigada de Homicidios.

Al fiscal de señala que cuando se realizó el procedimiento respecto del automóvil Hyundai Accent blanco, efectuó disparos junto con su compañero Yovanovic, una tiro cada uno, que no vio el automóvil Nissan Tiida gris, porque no estaba cerca del móvil blanco y recuerda que no hubo civiles heridos a bala en el procedimiento.

A la defensa le responde aclarando que supo que fue lesionado el imputado por un impacto de bala, pero no sabe cuándo lo recibió, afirmando que él no fue quien disparó cómo lo corrobora la trayectoria del proyectil y el lugar; que el Nissan Tiida estaba afuera del supermercado, huyó del lugar en contra del tránsito según le comentaron, porque que no vio los hechos. Ignora si ese día usaron escopetas antimotines. Al hacerle exhibido el video reconoce que es el lugar del procedimiento al cual concurrió, señala que la vestimenta de los funcionarios que visualiza corresponde el uniforme de la Policía de Investigaciones, que consiste en una polera azul con las siglas en el centro "PDI", y que cuando llegó al consultorio no estaba el automóvil Nissan Tiida gris y que no volvió a ver.

5.-Harry Wilson Cerda Valdez, subprefecto de la Policía de Investigaciones Jefe Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto.

Señala que el 21 de octubre del 2019 mientras se encontraban en el aeropuerto realizando actividades administrativas, la Central de la unidad informó que funcionarios de la Policía de Investigaciones eran atacados en la comuna de Independencia, razón por la cual debían concurrir a prestar cooperación por lo cual armaron dos carros uno corporativo y otro civil, pero al llegar a dicha comuna ya la situación estaba controlada.

Cuando regresaban a la unidad, por la comuna de Pudahuel encontraron un supermercado ALVI en la intersección de calles Claudio Arrau con Teniente Cruz, que era controlada la situación de saqueo por

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

el subprefecto Claudio Soto Lorca, quien les pidió que cooperaran en los saqueos de otro supermercado, dirigiéndose a calle Travesía, sorprendiendo a las personas cuando estaban saqueando el supermercado Mayorista 10, tanto a pie como en vehículos, y que la ver la presencia policial y los carros, arrancaron. El conducía el vehículo institucional y al estacionar observó un vehículo rojo que intentó escapar bloqueándolo el paso, momentos después sintió un grito y por el espejo pudo observar en el aire a **TESTIGO RESERVADO**, que luego cayó al suelo y al mismo tiempo, observó un automóvil que huía en contra del tránsito por la misma calle y con los demás detectives subieron a **TESTIGO RESERVADO** al móvil, quién estaba herida, trasladándola a la Mutual de Seguridad, junto con Sebastián Quevedo y Claudio Hernández, señalándole uno de ellos que **TESTIGO RESERVADO** tenía una herida a bala, por lo que al llegar al centro asistencial él la bajó en brazos la dejó en un box, y fue atendida por el personal médico. Indica el testigo que conducía el vehículo corporativo de la Policía de Investigaciones, que era una camioneta marca Toyota, Ford Runner, blanco con celeste, con los logos de la institución y baliza el techo.

En el vídeo que se le exhibe por el señor fiscal, el testigo reconoce el vehículo que manejaba estacionado con la puerta trasera abierta en la calle, indicando que desde ahí descendían los funcionarios de la policía, que escuchó disparos, después supo quienes lo habían efectuado, que no hubo lesiones a personas civiles, y que ellos portaban armamento institucional, que corresponde a una pistola calibre 9 milímetros.

A la defensa responde, que no escuchó disparos antes del atropello de la funcionaria, después oyó entre 5 ó 6 más o menos, pero no sabe de qué tipo de armas fueron percutadas.

Al tribunal le aclara que ellos se estacionaron en Teniente Cruz para doblar por calle La Travesía avanzando aproximadamente 500 metros.

Al ser contrainterrogado por la defensa, aclara que ellos se estacionaron en la intersección de Teniente cruz con la Travesía descendió a Travesía y ambas arterias tienen un bandejón central, para rectificar que fue entre Diagonal Teniente Cruz y Travesía, pero se desplazaron por Teniente Cruz, de Sur a Norte, que el automóvil que atropelló a **TESTIGO RESERVADO** se fue por Travesía en contra del

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

tránsito, pero funcionarios le dijeron que el móvil salió por Diagonal Teniente Cruz.

6.-Mike Antonio Burgos Pereira, Comisario actual de la Policía de Investigaciones Brigada de Investigación criminal Santiago, que señala al tribunal que el día 21 de octubre del año 2019, se desempeñaba como jefe del Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto, recibiendo aproximadamente las 18.00 horas un llamado de la Central para asistir a otros colegas que pedían colaboración ante saqueos efectuados en la comuna de Independencia; se trasladó el equipo en dos carros para efectuar la asistencia y llegando al lugar pudieron constatar que ya se había restablecido el orden. Posteriormente se enteraron de que se estaban verificaban saqueos en la comuna de Pudahuel trasladándose al Supermercado Mayorista 10 ubicado en calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz, llegando con el móvil institucional, utilizando balizas, sorprendiendo a mucha gente que estaba alrededor del supermercado sustrayendo especies y efectuando saqueos. Descendió del móvil, procediendo a controlar un automóvil de color rojo sedán que se daba a la fuga del lugar, para lo cual con la intención de que se detuviera introdujo medio cuerpo al referido vehículo por el asiento del conductor para sacar las llaves, en ese momento escuchó dos o tres disparos mirando hacia atrás y vio **TESTIGO RESERVADO** en el suelo, observando que un vehículo de color claro se retiraba del lugar rápidamente y que llevaba los parabrisas trasero fracturado, y sus colegas hacían disparos con el arma de servicio mientras el vehículo huía en contra del tránsito por la calle Travesía, refiriendo que él también usó su armamento para detener la marcha del móvil. Luego, indica el testigo, el subcomisario Harry Cerda le pidió que se subiera el vehículo corporativo para salir en la persecución del automóvil hatchback, sin embargo, éste se perdió, regresando al lugar en donde **TESTIGO RESERVADO** estaba herida y yacía en el suelo asistida por la detective Constanza Sánchez, quien les refirió que al parecer **TESTIGO RESERVADO** había sido impactada por un proyectil de bala y estaba muy mal. En eso, el detective Bustamante le dijo que alcanzó a ver a los sujetos que iban en el automóvil hatchback, pues por la posición tuvo mejor visual. Luego, por su estado, **TESTIGO RESERVADO** que tenía problemas para respirar fue trasladada a un centro asistencial, en donde lograron salvarle la vida, de lo contrario habría fallecido.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Relata el testigo que se quedó en el lugar y se comunicaron con CIPOL, pidiendo colaboración y comenzaron rondas en las inmediaciones, en eso el asistente policial Luis Vergara quien conducía el móvil en que se desplazaban, se refirió que tenía conocimiento que había una persona herida en un CESFAM y se trasladaron al consultorio Gustavo Molina, lugar en donde se constituyeron percatándose que habían más vehículos policiales y siendo informados que había un sujeto con una herida de bala que estaba en la sala de urgencias, por lo que ingresaron y el detective Ricardo Bustamante reconoció a dicha persona como aquel que estaba en el vehículo que impactó a la detective **TESTIGO RESERVADO**. Más tarde todo el procedimiento estuvo a cargo de la Brigada de Homicidio, en donde prestó declaración.

Al señor fiscal, le refiere que él disparó en una ocasión una y vez que observó a **TESTIGO RESERVADO** que ya estaba en el suelo, junto a ella estaban además los detectives Constanza Sánchez, Daniel Jofré y Valentina González; que vio a Daniel Jofré cuando efectuó disparos en contra del vehículo al momento que escapaba en contra del tránsito por calle Travesía, que es una arteria de oriente a Poniente; luego, el sujeto que fue reconocido por el detective Bustamante en el consultorio Gustavo Molina; que el herido sólo había informado en Urgencias que le habían disparado, no entregando mayores detalles y que tuvo conocimiento que el detective Jofré también había sido impactado el vehículo, dejándole lesiones en una pierna pero no sabe de qué magnitud.

A la defensa le señala que eran compañeros de la misma sección con **TESTIGO RESERVADO** y Daniel Jofré Vega; que durante el período del “estallido social” había participado en otros procedimientos por saqueos junto a **TESTIGO RESERVADO**, no sabe cuántos, pero en general, en la comuna de Pudahuel, pues fue muy atacada; le responde que cuando vio el video que circulaba en las redes sociales observó que Daniel Jofré estaba junto a **TESTIGO RESERVADO**; que ellos llegaron al sitio del suceso y rápidamente se produjo el atropello; que él llegó en otro automóvil institucional y que usaban la tenida táctica con los distintivos de la Policía de Investigaciones; que él también disparó su arma de servicio al vehículo, pero ignora si le impactó; que Ricardo Bustamante estaba un posición que le permitió ver a las dos personas que estaban al interior del móvil; que tampoco sabe cómo sufrió la

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

herida el acusado Cayupán Quepil, ni su ubicación en el auto y, finalmente, le responde que no recuerda que algún funcionario de la policía que estaba en el procedimiento portase una escopeta antimotines.

Al tribunal le aclara que el supermercado Mayorista 10 está emplazado entre dos cuadras, Diagonal Teniente Cruz, Avenida Travesía y otra que no recuerda.

A la defensa le responde, que sólo vió al automóvil hatchback cuando sacó su cuerpo desde el otro vehículo, el de color rojo, al que trataba de sacarles las llaves para que de detuviera.

7.-Ricardo Andrés Bustamante Contreras, Subinspector de la Policía de Investigaciones del Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto, precisando que en el año 2019 era detective de la misma institución. Indica que el día 21 de octubre del año 2019 estaba de turno en la Unidad de Reacción Inmediata en razón del contexto de emergencia social que enfrentaba el país, recibiendo un llamado de cooperación, observando que los funcionarios comenzaron a sacar elementos de apoyo y seguridad, entre ellas armas de servicio marca Jericó modelo 941, para concurrir a la comuna de Independencia, abordando un carro policial junto con el comisario Mike Bustos Pereira, detective Valentina González, Luis Vergara Pacheco como conductor. Llegaron a un centro comercial en donde habían bastante funcionarios policiales ya que la situación se encontraba controlada; posteriormente se trasladaron al supermercado Acuenta en la comuna de Pudahuel aproximadamente a las 19:20, pero este sector también ya estaba controlado; fue entonces cuando residentes del lugar les avisan que había otro supermercado cercano que era saqueado por las personas y llegaron entonces al supermercado Mayorista 10, estacionado el vehículo en la intersección de calle Diagonal Teniente cruz con Travesía en la acera Norte. Al descender del vehículo observa a una persona de sexo masculino que huía del lugar con especies en su poder, persiguiéndolo aproximadamente 5 metro hacia el Oriente, dándole alcance y cuando estaba efectuando la detención, una persona civil le señala que habían atropellado a una mujer que era de la Policía de Investigaciones en la intersección de calle Diagonal Teniente Cruz con Travesía y vio entonces a **TESTIGO RESERVADO** en el suelo, a Daniel

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Jofré disparando a un vehículo de color claro que huía por calle Travesía en contra del sentido del tránsito, entonces sacó su arma de servicio y percutió un disparo en contra del vehículo, que iba con el vidrio abajo por el lado del conductor y pudo observar que era una persona de sexo masculino, sin embargo, no pudieron darle alcance al vehículo. Indica que **TESTIGO RESERVADO** estaba en el suelo con claros problemas respiratorios siendo luego trasladada a un centro asistencial. Salió un carro en búsqueda del vehículo y él se quedó en el lugar, siendo alertado por un funcionarios de otras Unidad que en el CESFAM Gustavo Molina, de Pudahuel, había ingresado una persona de sexo masculino por herida a bala; como no había otro automóvil de su equipo, el personal de la Brigada de Homicidios que estaba en el sector lo llevó a dicho consultorio, corroborando la información al llegar y pudo ver a la persona que había ingresado con el proyectil balístico reconociéndolo inmediatamente como el conductor del vehículo que atropelló a su compañera. Afirma, el deponente, que el sujeto herido señaló libremente que estaba en el lugar, en el supermercado Mayorista Diez sacando especie, y cuando huía en su automóvil recibió el impacto de bala. Señala luego prestó declaración en la Brigada de Homicidios Metropolitana, se perició su arma de servicio en el laboratorio criminalístico y también se le efectuaron prueba de disparo en sus manos.

Al señor fiscal le responde que cuando efectuó el disparo no pudo darle a la persona herida por la trayectoria de la bala, ya que éste fue en diagonal, y sólo después se enteró que el conductor del automóvil tenía un impacto en la parte posterior de su cuerpo, pero al momento en que se desplazaba conduciendo el móvil se presentaba como una persona normal; le refiere que no hubo más personas civiles lesionados o heridas por proyectil balístico, incluso se hizo inspección a otros centros asistenciales.

A la defensa le señala siguió a la persona que estaba saqueando supermercado en dirección sur como en la vereda de enfrente por calle Travesía y que vio el vehículo gris porque iba en la misma dirección en que él estaba, pero en contra del tránsito por calle Travesía, reiterando que no la vio herida, que logró darse a la fuga, y que pudo ver al conductor porque iba con el vidrio abajo, mas no observó en el referido

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



móvil impactos de proyectil balístico, que no vio vidrios u otras especies en el piso y no trabajó en el sitio del suceso.

8.-Constanza Isabel Sánchez Jarpa, subinspector de la Policía de Investigaciones, del Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto, quien refiere al tribunal que el día 21 de octubre del año 2019 estaba en su unidad de turno URI, debido a la contingencia social que enfrentaba el país y participó en un procedimiento de cooperación durante la mañana en el contexto de diversos saqueos en la comuna de Pudahuel, y por la tarde su equipo fue informado por CIPOL que se requería cooperación en la comuna de Independencia, pero al llegar constataron que el supermercado Acuenta que había enfrentado saqueos estaba controlado por funcionarios de la policía de otras unidades. Explica que se desplazaban en el carro corporativo el subcomisario Harry Cerda, Sebastián Quevedo, Claudio Hernández **TESTIGO RESERVADO**, Stefan Yovanovich, Felipe Loncón, Jonathan Parra, y la otra tripulación en el automóvil A-7332 los funcionarios Valentina González, Ricardo Bustamante, Mike Burgos y como conductor Luis Vergara.

Cuando regresaba la Unidad del aeropuerto por calle Travesía su jefe de patrulla Harry Cerda, recibió un llamado del subprefecto Claudio Soto Lorca que le indicó que se requería cooperación para controlar saqueos en el supermercado Mayorista 10, por lo que circularon por dicha calle, constatando que se encontraban en el lugar muchas personas efectuando saqueos, incluso en automóviles, a dicho establecimiento comercial. Ella descendió por la parte trasera del móvil junto a **TESTIGO RESERVADO** y Claudio Hernández, corriendo hacia poniente en la dirección de la calle La Travesía, y en eso desde la Diagonal Teniente Cruz en sentido contrario al tránsito ve en primera fila cuando un auto de color gris acelera, pues sintió el sonido del motor, dirigiéndose a su compañera **TESTIGO RESERVADO** que se encontraba justo en la intersección de la calle la Travesía con Diagonal Teniente Cruz, vio al conductor del vehículo que era un varón pues iba con el vidrio abajo de la ventana, el que acelera atropella a **TESTIGO RESERVADO** deliberadamente y luego dobla por la calle Travesía en sentido contrario al tránsito y pasó por su lado, entonces ella fue a asistir a **TESTIGO RESERVADO** quién decía que no podía respirar, le sacó el casco, pensando que estaba herida examinó su cuerpo con su

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



manos, cuando le tocó al sector de las axilas izquierda se dio cuenta que tenía un impacto de bala en la parte anterior del hemitórax izquierdo, porque sus manos salieron con sangre.; gritó a Jonathan Parra y a sus compañeros que la vinieron a ayudar porque **TESTIGO RESERVADO** tenía un impacto de bala, además de las lesiones por el atropello, luego la ayudó a subir al carro para que la llevaran un centro asistencial.

Al Ministerio Público le responde que se bajó al mismo tiempo con **TESTIGO RESERVADO**, quién se ubicó en Diagonal Teniente Cruz con Travesía, y a un metro de ella Daniel Jofré que también corrió con ella hacia la intersección; que al momento de que se produce el atropello ella estaba a 2 metros del lugar y que el móvil efectivamente iba a en contra el tránsito; que al momento del descenso del carro policial escuchó dos o tres disparos porque sus colegas disparaban para materializar la detención de otro vehículo que también los quiso atropellar, ellos eran Felipe Loncon y-Stefan Yovanovich.

Indica la testigo que después del impacto a **TESTIGO RESERVADO**, el detective Daniel Jofré disparó en contra del automóvil para detener su marcha, aproximadamente 5 proyectiles, pero no le dio, ya que el móvil iba muy rápido; que también disparó el comisario Mike Burgos, todos dirigidos a la parte posterior del auto, ya que éste se desplazó a gran velocidad de manera contraria al tránsito; que sabe que Daniel Jofré sufrió lesiones de carácter leve en su rodilla, pues ella vio el atropello y fue Daniel quién alcanzó a esquivar el móvil de manera muy rápida, no así **TESTIGO RESERVADO** quien recibió el impacto.

A la defensa le responde que es efectivo que escuchó dos o tres disparos antes de que se produjera atropello, al momento de bajar del móvil, pero no sabe en qué momento **TESTIGO RESERVADO** recibió el proyectil balístico y que sólo constató la lesión cuando le prestaba asistencia, afirmando que ella vio cuando **TESTIGO RESERVADO** voló al momento del impacto efectuado por el automóvil. Al serle exhibido el video que circula en las redes sociales, la testigo refiere que las imágenes corresponden al momento en que atropellan a **TESTIGO RESERVADO**; que ve la calle Travesía cuando llega el carro policial corporativo, el descenso de ella por la parte derecha trasera del carro, a Daniel Jofré por el lado izquierdo de la imagen, y un auto de color café, modelo Optra en el cual se desplazaban otros funcionarios policiales, carro institucional sin logo, denominado "una piola". Le indica que ya estaba parada detrás del camión blanco que se ve la imagen, y Daniel

CARMEN PATRICIA RIQUÉLME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

Jofré entre el camión blanco y el vehículo corporativo, en la intersección de las calles antes citadas; que observa al detective Jofré momentos en que disparan contra del automóvil, contestando a la defensa que ella estaba en el lugar al momento en que el automóvil acelera, que éste venía saliendo del supermercado por Diagonal Teniente Cruz en contra del sentido del tránsito; le detalla que **TESTIGO RESERVADO** cayó sobre el capo al recibir el impacto, que vestía el chaleco de la Policía de Investigaciones, su casco, la tenida táctica, que se identificó como policía y le solicitó al vehículo que se detuviera para controlarlo, y es en ese momento que son impactados Daniel y **TESTIGO RESERVADO**, pero el primero alcanzó a esquivarlo. Señala que los disparos que afectó el detective Burgos tenían como objeto detener la marcha del vehículo, que había más personas en el lugar, pero el objetivo era evitar el desplazamiento del automóvil por eludir el control policía, atropellar a un funcionario de la policía, desplazarse en contra el tránsito acelerando. Además, precisa a la defensa que ellos en el carro no llevaban escopetas, sino sólo las armas autorizadas, pero desconoce si los demás funcionarios que estaban en el procedimiento las hubiese portado y afirma además, que ella vio el automóvil Nissan tiida sin impactos de proyectil balístico.

9.-Luis Vergara Pacheco, asistente policial de la Policía de Investigaciones Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto, quien declara que el día 21 de octubre del año 2019 funcionarios de la policía se trasladaron a prestar cooperación en el supermercado Alvi y Líder que estaba haciendo saqueados, en la esquina de Avenida Independencia con el Olivo, pero al llegar al lugar la situación se encontraba controlada por funcionarios de otra unidad. Indica que él era conductor del carro, y luego se desplazaron a la comuna de Pudahuel llegando a Avenida Teniente Cruz con Travesía al ser advertido por colegas que existía otro saqueo en un supermercado hacia el poniente, por lo que llegaron al haciendo el uso de balizas al supermercado Mayorista 10; en el lugar había mucha gente; descendieron sus compañeros del carro beige N°A7332, permaneciendo él al volante, y observó que por el lado izquierdo de su móvil pasó un vehículo a gran velocidad, un Nissan Tiida Sport, con vidrios polarizados; en ese momento no vio que hubiere atropellado a nadie porque delante de él había un camión tres cuartos color blanco que luego se movió, mientras él observaba al móvil que se daba a la fuga, cuando sintió disparos y

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

miró hacia adelante, vio que **TESTIGO RESERVADO** estaba en el suelo y a Daniel Jofré disparando; él, entonces descendió del carro, fue al lugar en donde estaba **TESTIGO RESERVADO** a quien le sacaron el chaleco y otros implementos de seguridad y la subieron al carro corporativo J9409 conducido por el comisario Harry Cerda, jefe del departamento hacia un centro asistencial.

El se quedó en el lugar, abordó el carro que conducía Alfa 7332, realizando patrullajes y le comentó al detective Burgos que se dirigieran al centro de salud más próximo al cual podría haber ido la persona herida, este era el CESFAM Gustavo Molina, pues lo conoce debido a que trasladan a los detenidos en el aeropuerto a constatar lesiones. Al llegar al lugar estaba personal de la Brigada Antinarcóticos quienes le manifestaron que había ingresado una persona herida a bala, descendiendo sus compañeros a verificar la información, llegando una persona que dijo ser primo del herido; después se enteró que esta persona tenía en su teléfono mensajes para que guardaran vehículo involucrado. Indica el testigo que ellos se retiraron y se enteraron que **TESTIGO RESERVADO** estaba muy grave, con muchos órganos comprometidos, hospitalizada en la Mutual de Seguridad.

Al señor Fiscal le responde el automóvil policial, era de color beige, Chevrolet Optra, sin logo institucional que se denomina en la jerga policial "piola".

Al la defensa le responde que sólo escuchó que existían mensajes en el teléfono de la persona que dijo ser primo del herido a bala, pero no sabe si fue incautado.

10.-Valentina González Cáceres, funcionaria la Policía de Investigaciones subinspector del Departamento de Inmigración del Aeropuerto y Policía internacional, que señala que el 21 de octubre del año 2019 se desempeñaba en el Departamento de Inspección Secundaria del Aeropuerto durante el período del estallido social, respondiendo a un llamado de CIPOL que solicitaba cooperación en la comuna de Conchalí, abordando el carro alfa 7332, junto con Luis Vergara, Mike Burgos y detective Ricardo Bustamante, pero llegaron al lugar y se encontraba controlado. Se dirigieron en caravana de regreso a la unidad cuando al desplazarse por calle Claudio Arrau, comuna de Pudahuel, recibieron un comunicado del subprefecto Claudio Cofré Soto,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



que les solicitó cooperación por un saqueo que estaba sufriendo el supermercado Mayorista 10; a llegar al lugar se bajó del vehículo por el costado izquierdo corriendo en dirección al poniente por el bandejón central, ya que se observó a una mujer que llevaba especies sustraídas del supermercado, logrando darle alcance, pero en el momento de la detención sintió 2 a 3 disparos, volteándose para observar que sus compañeros que estaban en la intersección de calle Teniente Cruz con Travesía, divisando un vehículo de color gris que impactó su compañeros Daniel Jofré y **TESTIGO RESERVADO**, quedando esta última desplomada en el suelo, Daniel alcanzó a reaccionar, esquivando el automóvil y efectuó disparos hacia éste para detener la marcha y ella se desplazó corriendo, liberando a la mujer que iba a detener para asistir a **TESTIGO RESERVADO** que recibía los primeros auxilios por la detective Constanza Sánchez, quien tenía sangre en sus manos porque al parecer **TESTIGO RESERVADO** estaba herida por un impacto de bala; luego llegó el carro policial corporativo con su jefe Harry Cerda, y con el funcionario Hernández la suben al vehículo llevando a **TESTIGO RESERVADO** un centro asistencial, la Mutual de Seguridad, lugar en que la dejaron hospitalizada. Indica que mientras realizaban rondas inspectivas en el radio del lugar, Mike Burgos, Felipe Loncón y el asistente policial Luis Vergara llegaron al CESFAM Gustavo Molina en donde había un sujeto herido a bala, entonces el detective Bustamante les informa que habría reconocido a la persona que se encontraba con la herida a bala como el conductor del vehículo que habría atropellado a **TESTIGO RESERVADO**. Finalmente señala haber prestado declaración en la Brigada de Homicidios, indicando que recuerda que el detective Daniel Jofré efectuó 5 a 6 disparos para detener la marcha del vehículo y otros colegas también reaccionaron en contra del mismo móvil.

A la defensa le responde que todos los hechos ocurren en pocos segundos; que los funcionarios que llegaron al procedimiento descendieron todos de los carros; que al momento del atropello ella vio el vehículo gris saliendo desde Diagonal Teniente Cruz, impactando a **TESTIGO RESERVADO** y que luego huye en contra del tránsito por calle Travesía; que no participó en el levantamiento en el sitio del suceso y no usó su arma de servicio aunque la portada.

11.- Rodrigo Octavio Henríquez Iturra, subinspector de la Policía de Investigaciones Brigada de Homicidios Metropolitana, quien señala

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



que el día 21 de octubre del 2019 se encontraba de turno para la concurrencia a sitios del suceso, en el contexto del estallido social que enfrentaba el país de acuerdo a los requerimientos de la fiscalía, razón por la cual recibieron un llamado para concurrir al sitio del suceso por el homicidio frustrado de la funcionaria **TESTIGO RESERVADO**, quién había sido arrollada y tenía además un impacto de proyectil balístico. Refiere el testigo que las diligencias que él materializó consistieron en la toma de declaraciones de testigos, presenciando el testimonio de **Juan Pizarro Pérez** quién le señaló en el sitio del suceso que su domicilio estaba en calle Travesía, frente al supermercado Mayorista 10, y ese día a las 16.00 horas salió de su casa y se sentó a ver cómo las personas realizaban saqueos ha dicho supermercado, utilizando vehículos para sustraer especies y también a pie; indicó que él vio como a las 17:30 a la Policía de Investigaciones materializando la detención de las personas, momento que observa en la intersección de Diagonal Teniente Cruz con Avenida Travesía un automóvil a gran velocidad, sin la intención de detenerse, atropellando a una funcionaria de la Policía que salió por el aire, cayendo al suelo, dándose a la fuga el vehículo y refirió que uno de los funcionarios que se encontraba en el lugar comenzó a disparar al auto cuando huye; una patrulla salió en su búsqueda y otra trasladó a la funcionaria herida, quien usaba la vestimenta típica de la Policía de Investigaciones, por lo tanto, era fácilmente visualizada.

Señaló el deponente, que presenció las declaraciones de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que participaron el procedimiento, siendo la primera de **Harry Cerda Valdez**, jefe del Departamento de Investigación Secundaria, Aeropuerto quien señaló que ese día se encontraba su unidad en el aeropuerto cuando fueron advertidos por funcionarios de la brigada antitráfico, que se había recibido un llamado de CIPOL para prestar ayuda por un supermercado que era saqueado en Avenida Independencia, por ello se trasladaron con sus implementos de seguridad correspondientes, pero al llegar el lugar estaba sin novedad por lo que decidieron retirarse y cuando se desplazaban por calle Claudio Arrau, comuna de Pudahuel le fue solicitada cooperación en el saqueo de otro supermercado. Al llegar al sector se encontraron con un supermercado Mayorista 10 en calle Travesía observando a numerosas personas, vehículos, sustrayendo especies de dicho establecimiento y el personal policial descendió de los carros policiales para repeler estos delitos; el testigo le refirió que

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



conducía el móvil corporativo de la Policía y con éste se cruzó a un automóvil rojo momentos en los cuales escuchó un grito, un disparo, y observó que **TESTIGO RESERVADO** se encontraba en el suelo y se daba a la fuga el vehículo de color gris que la había impactado; la funcionaria policial estaba herida y fue trasladada a la Mutual y que él no efectuó disparos, sólo le prestó auxilio. También fue entrevistado **Maximiliano Pinto Claveau** quién refiere que acompañó al acusado Cristian Cayupán Queupil, aproximadamente a las 12 a.m a saquear los supermercados del sector, pero se percataron que en dichos establecimientos había mucha presencia policial; en horas de la tarde nuevamente se contactó con Cristian vía WhatsApp para saquear o ir a robar al supermercado Mayorista 10 de calle Travesía, este llegó a buscarlo en un automóvil gris Nissan tiida a su domicilio; al llegar al supermercado el testigo dejó su celular al interior del móvil, descendió y procedió a ingresar al supermercado sustrayendo detergentes, cargando las especies en el automóvil y regresó al supermercado acompañándolo Cristian Cayupán Queupil, él nuevamente se fue a robar detergentes y Cristian robó snaks, cuando aún estaban al interior de dicho establecimiento la gente empezó a gritar "*vienen los ratis, vienen los ratis*", dándose a la fuga por un costado de supermercado, y no supo más de Cristian, hasta que por la noche tuvo contacto con una prima Valeria Blanco quien le indicó haber visto el automóvil de Cristian en la televisión momentos en que atropellaban a una policía de investigaciones y que ignoraban en dónde estaba éste.

A la defensa el testigo le responde que recuerda que el homicidio refería a la funcionaria **TESTIGO RESERVADO**, pero que tuvo conocimiento de otro funcionario como víctima de nombre Daniel Jofré; que se enteró por el subprefecto Harry Cerda del impacto de bala que había sufrido **TESTIGO RESERVADO**, pero no supo si se logró establecer quién había realizado el disparo porque no era el oficial a cargo de la investigación; que tuvo conocimiento que habían llegado funcionario de la Policía de Investigaciones, sector unos 20 minutos antes de los hechos y que ellos habían efectuado disparos en otros procedimientos, y sólo por la noche supo que Cristian Cayupán había recibido un impacto de bala pero no sabe en qué circunstancias ; que es efectivo que el auto del a acusado fue periciado y que en el lugar no vio vidrios, en lo demás no recuerda porque ha pasado el tiempo.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



12.-Diego Ignacio Novoa Soto, inspector de la Policía de Investigaciones quién refiere que el día 21 de octubre de 2019 concurrió a un procedimiento por el homicidio frustrado en contra de un detective de la policía **TESTIGO RESERVADO**, que acaeció en la intersección de Avenida Travesía con Diagonal Teniente Cruz en la comuna de Pudahuel, correspondiéndoles dentro de las diligencias tomar declaración al testigo a **Jonathan Arnoldo Cayuqueo Quilaqueo** en su domicilio particular ubicado en pasaje Rigel N°8549, Pudahuel, aproximadamente a las 21.00 horas, debido a que funcionarios policiales “dieron” con un automóvil que había participado en el delito de homicidio. Indica que Jonathan señaló que su hermano César Cayuqueo Quilaqueo era amigo de Cristian Cayupan Queupil, quién el día 21 de octubre del 2019 había estado en el domicilio junto con él y su hermano César, y que en la tarde él salió con su madre, pero al regresar Cristian ya no estaba en la casa. Refiere que el declarante indicó que a las 19:50 sintió que pasaba por la calle un auto a toda velocidad, tocando la bocina y constató que en el interior conducía Cristian el que pedía ayuda, pues presentaba dos heridas a bala en su espalda, las cuales sangraban; Cristian descendió del móvil y cayó a la calzada pasándole las llaves al testigo, por lo que en el auto de la madre el testigo lleva a Cristian al SAPU más cercano correspondiendo al Consultorio Gustavo Molina, ubicado en la calle Laguna Sur, lo dejó en el lugar y él se retiró regresando a su casa, pero en el trayecto se encontró con su hermano César quien se desplazaba en bicicleta y le pidió que guardara el vehículo de Cristian al interior del domicilio, porque estaba en la calle, razón por la cual ingresó al estacionamiento de su casa el vehículo Nissan modelo Tiida de la placa patente única BRCP-80.-, más tarde llegaron funcionarios policiales preguntando por el automóvil, a quien les entregó los antecedentes y permitió la revisión del mismo, además deponente indica que Jonathan le señaló que conocía a Cristian por ser amigo de hermano, hacía aproximadamente un mes.

Al fiscal le responde, que estaba en la intersección de calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz, en el supermercado, pero no fueron testigos presenciales del atropello; sabe además, que funcionarios de su unidad custodiaron el sitio del suceso hasta que personal de la Cuarta Agrupación de la Brigada de Homicidios, supervisada por el subcomisario Gustavo Sáez Pomeri y la comisario Karen Figueroa Mena, llegaron a realizar las demás diligencias de

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

investigación, por ello conoce tanto el lugar en donde ocurrieron los hechos como aquél en encontraron el vehículo que participó en los mismos; le indica que la distancia entre el domicilio en que fue encontrado el móvil Nissan Tidda y el supermercado era poca, ya que no obstante las barricadas y saqueos en el lugar, el traslado era de 2 a 3 minutos en auto.

A la defensa le responde que no recuerda la hora exacta en que llegaron al sitio del suceso, pero fue previo al atropello de la funcionaria policial pues por un llamado de la Central de Investigación Policial concurren al supermercado ubicado en calles Travesía con Diagonal Teniente Cruz, el cual era saqueado; entonces ingresaron a supermercado por una bodega, y al salir se encontraron con personal del Departamento de Inspección Secundaria del Aeropuerto y escucharon que había una funcionaria que había sufrido dicho impacto y que estaba herida a bala, y uno de los funcionarios que ayudó y trasladó a la detective Araya era de la Brigada de Homicidios; que no fue testigo presencial del hecho y no sabe si hubo otro policía lesionado; que el vehículo estaba en un domicilio; que el que el sitio del suceso es uno solo, esto es, el lugar en que se materializa el hecho y, entre las ramificaciones estaban el domicilio en que el auto fue encontrado, las diligencias en el SAPU, entrevista a Jonathan Cayupan Quilaqueo, y el resto de la diligencia lo materializó el equipo a cargo del comisario Sáez.

13.- Felipe Arturo Gallardo Araya, funcionario de planta profesional de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones, quién señala al tribunal que el día 21 de octubre del 2019 cuando se encontraba de turno de concurrencia a sitio del suceso en la Brigada de Homicidios CIPOL les solicitó que acudieran a la intersección de Avenida Travesía con Diagonal Teniente Cruz, comuna de Pudahuel , pues en ese lugar se había el homicidio frustrado por atropello a una funcionaria de la Policía de Investigaciones **TESTIGO RESERVADO**, pero el equipo de investigación estuvo a cargo del subcomisario Gustavo Sáenz, realizando la inspección ocular del sitio del suceso y recabar evidencia. Expresa que calle Diagonal Teniente Cruz que está dispuesta de nororiente a surponiente, en el costado oriente calzada estaba el supermercado Mayorista 10 con las rejas de acceso parcialmente destruidas al igual que su cierre perimetral. Señala que calle Travesía tiene dos calzadas 1 de norte sur y otra de poniente a

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Oriente separadas por un bandejón central; en la calzada Norte señala haber observado evidencia balística correspondiente a seis vainillas con sus culotes percutidos todas calibre 9 milímetros y además dos mancha pardo rojizo que impresionaban como manchas de sangre; junto a la calzada, en el bandejón central habían otras dos vainillas de similares características, y se realizó una ampliación del lugar, sin encontrar más evidencia, indicando que cuando el personal llegó el lugar estaba resguardado por funcionario de carabineros y del ejército.

Señala el deponente que dentro de lo que se denomina "ramificación del sitio del suceso", se encontraba un domicilio particular ubicado en pasaje Rigel N°8549, Pudahuel, en cuyo interior a la entrada de vehículos se encontró el Nissan Tiida, gris, que mantenía las siguientes evidencias: en el capot, cuadrante, superior derecho rayones lineales notorios, puerta trasera izquierda con una muesca y abolladura que impresiona como paso de un proyectil, parabrisas trasero destrozado casi en su totalidad, en el portalón del vehículo habían dos orificios con sus bordes invertidos que impresionaba como entrada de proyectil balístico, en el parachoque trasero costado izquierdo también tenía un orificio que impresionaba como entrada de proyectil balístico, la luneta trasera izquierda con orificio y fractura radiales y transversales, el tapabarro trasero izquierdo mantenía una muesca impresionaba como paso de proyectil balístico; los dos orificios hallados en el portalón de dicho vehículo mantenían una correlación y correspondencia lineal, primero como evidencia 4, mantenía también otro orificio en parte de la estructura del porta equipaje que tenía una correlación lineal, y por su parte la otra evidencia del portalón, 5, en el costado izquierdo mantenía correspondencia con una desgarradura que tenía la parte posterior del asiento trasero costado izquierdo; además, el respaldo del asiento trasero tenía otro orificio que era compatible con salida de proyectil balístico; la parte posterior del respaldo del asiento del conductor tenía otra desgarradura compatible con entrada de proyectil balístico y el respaldo del asiento del conductor también mantenía una desgarradura compatible con salida de proyectil balístico, y bajo ésta había una mancha pardo rojiza que impresionaba a sangre; la trayectoria, según el perito balístico que concurrió, mediante un puntero, la estimó coincidente a una trayectoria con la evidencia 5, y que era lineal hasta el asiento del conductor. Continúa el testigo, que al interior del vehículo fueron hallados proyectiles de goma, municiones que son compatibles

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

con la escopeta antidisturbios; y que en el asiento posterior de dicho vehículo Nissan tiida también había una mancha pardo rojiza en la parte central, que impresionaba sangre.

Por otra parte, en la misma diligencia se observó otro vehículo que estaba al exterior del domicilio, esto es, un automóvil, Chevrolet Aveo que en sus asientos posteriores tenía manchas pardo rojizas impresionaban como sangre, además, cuando el regresó a la unidad encontró dos vehículos institucionales, uno marca Chevrolet modelo Optra sin logotipos institucionales que mantenían su tapabarro delantero izquierdo con un orificio que impresionaba como entrada de proyectil balístico y otro vehículo marca Toyota modelo Ford runner, con logotipos institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile, que mantenía su luneta trasera derecha con una fractura por un orificio que impresionaba paso de proyectil balístico al igual que la parte superior del portaequipaje; al mismo tiempo, en la unidad se tomaron residuos de disparos a los funcionarios que habían intervenido en el procedimiento y a las personas que se encontraron en el domicilio de pasaje Rigel 8549, Pudahuel. Finalmente, refiere el testigo que el fijo y recolectó la evidencia en el sitio del suceso y elaboró el informe correspondiente .

Al fiscal le responde, el deponente que el perímetro que resguardaron en el sitio del suceso fue de unos 20 metros al momento de la llegada , pero luego se amplió a 60 metros desde la intersección de Diagonal Teniente cruz con Travesía, exhibiéndole a continuación las siguientes imágenes: número 1) el deponente reconoce la intersección de Diagonal Teniente Cruz con Travesía tomada desde la calzada sur de Calle Travesía, la que se ve el supermercado Mayorista 10 y los marcadores de evidencia balística y biológica; evidencia 1 y 2, son vainillas, 3 y 4 manchas pardo rojizas, 6 y 5, también son vainillas, 7 y 8 vainillas en el bandejón; y 9 y 10 a otras vainillas en la calzada; 2) Diagonal Teniente Cruz y el supermercado mayorista 10; 3) el daño del cierre perimetral de supermercado Mayorista 10, puerta de acceso destruida y las cajas y destrozadas por Diagonal Teniente Cruz; 4) la calzada sur de calle Travesía con evidencia y Diagonal Teniente Cruz hacia el norte, indicando que no habían vainillas de proyectiles en calle Travesía Oriente y hacia el Poniente, ni en Diagonal Teniente Cruz. Expresa que la policía andaba con su armamento oficial, que es una pistola calibre 9 milímetros y las vainillas que se encontraron en el sitio

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



el suceso se producen después del disparo la cual es expulsado del cargador; 5) la calzada norte de Avenida Travesía hacia el oriente y a la izquierda de Diagonal Teniente Cruz: 6) Diagonal Teniente Cruz Calzada Oriente hacia el sur en la esquina de la intersección, señalando que el traspaso de la evidencia audiovisual da cuenta que el vehículo que participó en el homicidio iba por la calzada oriente de Diagonal Teniente Cruz, realiza un giro a la izquierda hacia la calzada norte de Calle Travesía; 7) vista desde calle Diagonal Teniente Cruz se muestra el norte de calle Travesía con la evidencia observada en el sitio del suceso; 8) la foto señala la evidencia de las vainillas con los números y manchas pardo rojizas; 9) la vainilla con su culote percutido como evidencia número 1 y es la número 10 con su testigo métrico; fotografías 11), 12) y 13) evidencias 2 a 4 que corresponde a una vainilla y una mancha pardo rojiza, el detalle misma con su testigo métrico; 14) y 15) la mancha pardo rojiza que impresiona como sangre en la calzada y detalle del testigo métrico; 16) y 17) mancha pardo rojiza que corresponde a la evidencia número cuatro con su testigo métrico; en las imágenes 18) a 27) el testigo reconoce las evidencias signadas con los números 5 a 8 levantada de la calzada Norte y bandejón central de la intersección, con sus respectivos testigos métricos y acercamiento de las mismas; en las imágenes 28) a 32) evidencias número 9 y 10, en la calzada norte de calle Travesía, acercamiento de la misma y testigos métricos; 33) a 36) el arma recogida en el sitio del suceso que corresponde a la de la funcionaria **TESTIGO RESERVADO**, el detalle que indica que es de la marca Jericó modelo 941, con su cargador y municiones, y con su seguro puesto; 37) a 49) reconoce el domicilio de calle Rigel N°8549, comuna de Pudahuel en cuyo estacionamiento se observa el automóvil gris, marca Nissan Tiida placa patente única BRCP-80, y en el exterior, en la calzada, el automóvil Chevrolet Aveo placa patente única YZ.2116, su parte frontal, lateral posterior, el costado izquierdo posterior, el costado derecho, la cabina, asiento del conductor y copiloto; en los dos asientos posteriores, la mancha pardo rojiza de la parte central que impresiona como sangre por impregnación y que podría corresponder al relato efectuado por el testigo respecto del hecho que el acusado fue trasladado al centro asistencial en dicho móvil; 50) fotografías del vehículo gris Nissan modelo tida al interior del domicilio con la placa patente única adulteradas utilizando cinta adhesiva de color negro, sin impactos en su parte frontal: 51) imágenes de restos de vidrio a la

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



salida del domicilio; 52) vista delantera del vehículo Nissan tiida placa BRCP-80, con rayones en el capot; fotografías 53) a 55) la vista del cuadrante superior derecho del capot del móvil con rayones lineales atípicos, métrico, forma elíptica insistente; 56) y 57) el mismo automóvil Nissan tida y se observa la parte frontal derecho costado izquierdo; 58) y 59) la placa patente adulterada con citan adhesiva negra reemplazando la letra "c" por la "o", recrear la letra b" por sobre la "r"; 60) parte posterior izquierda del mismo vehículo, su parabrisas trasero fracturado en su totalidad y la luneta trasera izquierda abolladura, en el tapabarro izquierdo un orificio y en el portalón del costado izquierdo; 61) a 63) imágenes de la luneta trasera izquierda, acercamiento sin nada como evidencia número 8; 64) y 65) evidencia número 7, que es una abolladura que impresiona como paso de proyectil balístico; 66) a 68) fotos del parabrisas fracturado en su totalidad y bajo la manilla del portalón un orificio de entrada, testigo métrico; 69) orificio signado como evidencia 3 que corresponde al que tenía el portalón con su testigo métrico; 71) y 72) orificio de entrada en el portalón y testigo métrico; 73) y 74) orificio en el parachoque trasero que corresponde a la entrada de un proyectil balístico, como evidencia número 6 y testigo métrico de la misma; 75) vehículo parte posterior puerta trasera derecho con abolladura; 76 y 77) patente posterior del automóvil con la placa patente adulterada y acercamiento de las letras que se pretenden modificar con la cinta adhesiva negra; 78), 79) y 80) la abolladura signada con evidencia número 2 y la muesca que evidencia el paso de un proyectil balístico, el detalle y perfil y testigo métrico; 81) y 82) foto de la placa patente BRCP-80; 83) y 84) cabina del conductor, asiento conductor con mancha pardo rojiza en su respaldo; 85) y 86) rasgadura en respaldo que impresiona como salida de proyectil balístico; evidencias y nada con la letra 5d) que coinciden con la trayectoria del proyectil que ingresa desde el portalón; 87) cabina del copiloto; 88) y 89) palanca de cambio que evidencia la existencia de un perdigón de goma con testigo métrico; 90 y 91, 92 piso de la cabina delantera que evidencian perdigones de goma, piso del conductor y testigo métrico; 93), 94) y 95), vista de los asientos traseros posteriores que evidencian en el respaldo de los mismos hacia la izquierda una desgarradura compatible con salida de proyectil balístico y mancha café rojiza en el costado izquierdo; 96) y 97) desgarradura en el asiento que tiene correlación con el orificio del portalón signada con el número 5 y testigo

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

métrico; 98) fotografía del respaldo del conductor en su costado inferior izquierdo que evidencia una desgarradura que impresiona como entrada de proyectil balístico; 99) y 100) evidencia número 5c, desgarradura irregular como orificio de entrada; 101) y 102) imagen de perdigón de goma con testigo métrico, fotografía de detalle; 103) asiento posterior trasero y puerta trasera derecho; 104) parte del portaequipaje y el orificio que tiene correlación lineal con la evidencia número cuatro; 105) y 106) orificio con el borde invertido que revela la salida de un proyectil balístico; 107) y 108) borde inferior del parabrisas trasero y fractura; 110), 111) y 112) portaequipaje inferior con desgarradura, el detalle que se revela al abrir el portalón en su parte inferior; 113), 114), 115), 116) y 117), vista de los punteros con la trayectoria del orificio que revela una rectilínea desde el portalón, asiento trasero, hacia el delantero y salida por el respaldo del asiento del conductor; 118) 119), 120), 121), 122) y 123) fotografías de los dos móviles que se encontraban en la Brigada de Homicidios, uno correspondiente al vehículo Chevrolet Optra institucional sin los logos en que se ve la parte delantera frontal lleva la patente FBCG-80, y que presenta en la parte frontal en su tapabarros un orificio que revela la muesca dejada por el trayecto de un proyectil; 125) a 131) fotografía del vehículo Toyota Runner que lleva los logos institucionales con la luneta trasera derecha con fractura, el detalle del orificio, que revela la entrada de un proyectil balístico y su testigo métrico, 132) a 134) portaequipaje abierto con la luneta del lado derecho que presenta un orificio compatible con proyectil balístico y desgarradura.

Señala el deponente al señor fiscal que entre el domicilio en donde se encontraba el automóvil y el lugar de los hechos existe una demora en el desplazamiento entre 3 a 4 minutos; que la vainilla estaban en la calzada Norte y el bandejón central por calle Travesía y supo que **TESTIGO RESERVADO** había sufrido una herida por impacto balístico, pero en la investigación que se llevó a cabo, sabe que pudo establecerse como.

Al serle exhibido el video por el ministerio público, señala que ve el vehículo institucional y el automóvil Chevrolet Optra estacionados en la calzada norte avenida Travesía y visualiza el automóvil Nissan tiida gris al momento de embestir a ambos policías, y la luneta trasera del mismo no presenta daños; señala que el conductor se desplaza con el vidrio abajo; que no se ve fracturado el parabrisas trasero, sí observa

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



una abolladura en el costado derecho, afirmando que los impactos balístico que fracturaron el parabrisas del vehículo, son posteriores al atropello de la funcionaria policial **TESTIGO RESERVADO**.

A la defensa le responde que llegaron al sitio del suceso con luz artificial, después de las 19.00 horas y que el subcomisario Gustavo Sáez Pomeri estuvo a cargo del procedimiento; que la investigación estaba centrada la existencia de dos delitos de homicidio frustrado, que involucraban o señalaban como víctima a **TESTIGO RESERVADO** y Daniel Jofré Vega; que, además, al momento de constituirse no estaban en el lugar los dos vehículos principales de la Policía de Investigaciones, estos eran la camioneta Toyota Ford runner y el Chevrolet Optra; que tampoco vio escopetas antimotines y que no recuerda, ni sabe, si se levantaron huellas desde la desde el automóvil Nissan Hatchback modelo tidda placa patente única BRCP-80,. Y que la fotografía sobre el capot del mismo no presentaba abolladuras, pero sin rayones. Al serle exhibido nuevamente el video expresa que en las imágenes un vehículo Nissan gris embiste a los funcionarios la policía, luego esquivo el furgón que está a la izquierda y, momentos después, un funcionario levanta su arma de servicio, disparando en contra del auto que se apresta a huir, y que si bien el personal revisó los orificios que tenían el automóvil, las trayectorias y posiciones de los disparos fueron determinados por el peritaje balístico. Finalmente responde que al momento de llegar al domicilio de pasaje Rigel 8539 de Pudahuel, el Nissan Tiida gris no contenía especies, puesto que ya había pasado mucho tiempo entre los hechos y la constitución del personal policial en dicho inmueble.

II.- Declaraciones de los siguientes peritos:

1.-**Vivian Bustos Baquerizo**, médico cirujano legista y criminalista de LABOCAR, quien señala en marzo del año 2019 el Ministerio Público remitió antecedentes vinculados con las lesiones sufridas por **TESTIGO RESERVADO** y el objetivo era establecer la naturaleza de las lesiones, la manera en que se habían producido y la gravedad de éstas.

Expresa que recibió una copia de la carpeta investigativa en que constaban las declaraciones de dos testigos, el acompañante que se encontraba a la izquierda de **TESTIGO RESERVADO** al momento del atropello, y de la persona que le prestó los primeros auxilios; el dato de atención de urgencias de la funcionaria que resultó lesionada, la ficha clínica en la Mutual de Seguridad que contiene el período de el traslado

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

a la unidad hasta el día 12 de marzo del 2020 en que se verifica el traslado a su residencia. Se requirió además la entrevista directa por telemedicina a **TESTIGO RESERVADO**, que permitió por medio de una cámara examinar las cicatrices en su tórax, de las lesiones superficiales de sus manos antebrazos y codos. Finalmente, respecto del sitio del suceso revisó en la plataforma YouTube la filmación del evento que consigna el atropello a la ofendida por las cámaras de seguridad.

Indica al tribunal que en análisis para determinar la cantidad de lesiones que sufrió la víctima, las separó en tres grupos: unas superficiales en manos antebrazos que corresponden a equimosis y excoriaciones; lesiones torácicas que comprometían los dos pulmones el abdomen la zona posterior y anterior del hígado asociadas a perforaciones en la piel y fractura de costilla, y la zona central del tronco en que se constata la fractura de las vértebras 11 y 12 desplazamiento de fragmentos al canal medular y hacia el lado derecho riñón y glándula suprarrenal derecha.

Las lesiones en los miembros superiores revelan mediana energía y fueron provocadas por deslizamiento sobre una superficie áspera y por sus dimensiones, amplia, y de acuerdo a la simetría, se habrían producido simultáneamente, causaron dolor, sin secuelas, sanando completamente.

En la región torácica, constató dos orificios en la piel, perforación de los dos pulmones, lesión en el hígado y fractura en costillas, características corresponden a una lesión por ingreso y salida de proyectil balístico único. El aspecto de la cicatriz que se observó se correspondía a un proyectil de carácter mediano y su forma era bastante circular, de lo que se colige que no era un disparo con apoyo sino a media o larga distancia, lo que es consistente por carecer de tatuaje. El orificio de salida dejó cicatriz pequeña y alargada, la trayectoria fue oblicua, por lo tanto, se consideró que el proyectil no se deformó, lo que permite suponer que se trata de un proyectil encamisado siendo consistente con la gran energía; indica además que la trayectoria del proyectil balístico fue rectilínea y oblicua de arriba hacia abajo y luego hacia atrás; esta lesión resultó ser grave, con un sagrado importante, con compromiso de la actividad respiratoria, que determinó intervención médica, y la paciente permaneció 13 días con sonda pleural.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

Por parte, las lesiones en la parte central del tronco, las separó en dos grupos: las fracturas de las vértebras 11 y 12, lesión característica y mecánica producida por compresión, el ejercicio de una fuerza en el sentido vertical que sigue la dirección de la columna vertebral en donde las vértebras superiores empujan hacia abajo, mientras las inferiores lo hacen hacia arriba y, al momento del atropello las **vértebras del centro, entonces, se fracturan**. Esta lesión por compresión en un sentido vertical no tiene relación alguna con la lesión balística y torácica, porque el mecanismo de la lesión es una perforación hasta abajo y hacia atrás. Las lesiones descritas son graves y generan severa inmovilidad de los miembros inferiores del cuerpo, alteración en la micción, en la defecación, para poner el cuerpo de pie e incluso vestirse por sí solo. El otro grupo de lesiones corresponden al riñón y a la glándula suprarrenal derecha, estructuras que van abajo de la vértebra número 12 fuera de la línea vertical de la columna y esas lesiones fueron provocadas también por compresión, la cual no era vertical, fue anteroposterior sobre una superficie amplia, lisa, que hundió la pared abdominal y apretó la gruesa pared superior del tronco el riñón y el hígado. Fue también una lesión grave que contribuyó la hemorragia importante de la paciente, que requirió manejo invasivo con reposición de volumen y transfusiones de sangre.

Para determinar cómo se habían producido, consideró el testimonio de la afectada, que describe que estando frente al automóvil este acelera produciendo un impacto primero a su compañero y luego a ella; el vehículo no sólo va acelerando, sino que además realiza un giro a la izquierda; percibe la víctima que es proyectada hacia delante, cayendo boca abajo, alcanzando a anteponer sus antebrazos y manos para reducir el golpe en la cara. La revisión del video permite precisar que el impacto del vehículo lo es a nivel de la zona media de los miembros inferiores que determinó de inmediato el despegue de los pies del suelo, y luego un volteo violento sobre el capto del auto; por su parte, el giro a la izquierda del vehículo, determinó que el cuerpo se deslizara sobre el capot, hacia el lado derecho, pero de manera angular y la afectada va hacia adelante hacia la punta derecha del capot y el peso total del cuerpo compacta el abdomen en contra de la punta delantera del vehículo. La aceleración que se le ha transferido al cuerpo es tan grande que su deslizamiento la sacó por sobre el vehículo y el cuerpo continúa desplazándose por el espacio hacia atrás, a la derecha,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

hasta caer al suelo con sus miembros superiores flectados, arrastrándose un corto trecho deteniéndose, súbitamente, afirmando la perito declarante que con esta información y atendiendo las dinámicas conocidas, se comprobó la compatibilidad de los tres grupos lesiones con una circunstancia de atropello. Así respecto del trauma en la zona renal derecha, esta lesión fue provocada cuando el peso del cuerpo se apoya por completo en la punta delantera derecha del capot del automóvil, es una lesión por compresión de alta energía sobre una superficie de mediano tamaño que aprieta hacia atrás el área renal. Las lesiones en los miembros superiores, equimosis y escoriaciones, refieren a la existencia de una mediana energía por roce sobre una superficie grande y causadas de manera simultánea; finalmente, el tercer grupo de lesión explicable por el atropello son las fracturas de las vértebras 11 y 12, pues estas se produjeron cuando el cuerpo se va arrastrando por el suelo y el movimiento se detiene de súbito, la columna vertebral mantienen movimientos del pie, pero la pelvis y las piernas están detenidas tal vez con el borde de la solera o con el mismo contacto sobre la calzada, la aceleración del cuerpo es tan alta que las vértebras finales del tórax terminan por fracturarse. El mecanismo más frecuente para este tipo de lesión es la caída de pie, y en este caso, este arrastre boca abajo hacia los pies con una detención súbita, réplica la mecánica. Expresa que en cuanto a la lesión balística, esta debió producirse cuando la afectada está horizontal al suelo, en elevación o desplazamiento por sobre el capot o en los instantes en que es proyectada en el espacio.

Finalmente, indica, se postuló **el pronóstico médico legal** de las lesiones por el tiempo de sanación, incapacidad de tareas habituales y la posibilidad de secuela, concluyendo que **TESTIGO RESERVADO** sufrió lesiones torácicas de por un proyectil único disparado a corta distancia, que dañó tórax pulmones e hígado; y lesiones contusas de columna vertebral torácica, área renal, miembros superiores **explicable con un atropello en su fase de contacto inicial, fase de proyección y caída**; estas lesiones eran potencialmente mortales, resultado que fue impedido por las maniobras médicas oportunas y eficaces, y por su parte la lesión balística se recuperó íntegramente sin secuelas de ninguna especie al término de 13 días. Agrega, que las lesiones a nivel de la columna vertebral y área renal dejaron secuelas definitivas, con una merma y pérdida de la autonomía para diversas actividades diarias, y en

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

particular la lesión raquimedular torácica derivada del atropello dejó secuelas incapacitaron a la afectada para volver a desarrollar sus actividades normales, especialmente laborales que tenía el momento de los hechos.

Al Ministerio Público le responde que la metodología empleada para el informe, consistió en el análisis crimino-dinámico del cuerpo y del sitio del suceso, que es un estudio de probabilidades de los resultados, pero que las lesiones eran mortales de no haber mediado intervención médica oportuna; le indica además que la aceleración de la energía fue de gran intensidad que se traspasó a la víctima y causó la lesión, ya que los daños que una persona sufre por un atropello dependen sobre todo de la gran cantidad de energía que tiene el vehículo, es la ecuación masa más energía, más aceleración, pues cuando el desplazamiento del móvil supera el del cuerpo humano, se generan diversas lesiones, y si un automóvil supera los 10 ó 15 kilómetros por hora de velocidad, es altamente probable que el cuerpo sufra daños importantes que requieran asistencia médica.

A la parte querellante que representa el Ministerio del Interior le responde que no existe probabilidad que las otras lesiones por ondas expansivas hubieran sido provocadas por el ingreso del proyectil, pues todo paso de proyectil balístico genera dos cosas: un túnel porque el tejido cedió y una onda pulsátil que determina una lesión más grande, mas en la víctima los tejidos lesionados tuvieron recuperación en el plazo de 13 días, por lo tanto, no hay probabilidad de que las lesiones en la columna vertebral se deban a la lesión por bala, ello porque la fuerza de la lesión es axial, su proyección no es vertical sino oblicua, y cuando la producen, se genera la dispersión de fragmentos del hueso hacia afuera, más en este caso, estos fragmentos ingresaron al canal medular.

A la defensa le responde que no tuvo en vista un informe del servicio médico legal, razón por la cual no se consignó; que su informe pericial da cuenta de la criminodinámica y reconstruye la secuencia de las lesiones y que el video que observó fue de las cámaras de seguridad que le dieron una visión superior de la escena; le indica, además que el disparo que recibió la víctima se produce cuando ella está en el aire desplazándose hacia atrás, porque ella va en posición horizontal en el espacio y la bala entró por la izquierda y salió por la derecha, y que esta

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

lesión pudo haberle causado la muerte de no haber mediado los socorros oportunos a causa de la hemorragia y compromiso respiratorio, que van en evolución.

Al Tribunal le responde respecto de esta última pregunta que al ingresar el proyectil balístico colapsó el pulmón y luego se produjo la hemorragia, generando esta deficiencia respiratoria que relata la víctima y que en cuanto a la recuperación de las demás lesiones, abarcó un término de 5 meses, siendo la lesión medular la causante de la incapacidad por el trauma en el cordón medular.

En el ejercicio del artículo 329 de Código Procesal Penal, le responde a la defensa, que las vértebras de la columna vertebral se quebraron cuando se detuvieron los pies y en el caso de que la víctima hubiese sido trasladada sin las precauciones adecuadas, no se generó un daño asociado.

2.- **José Luis Cares Morales**, perito planimétrico de la Policía de Investigaciones, laboratorio criminalístico institucional, quien señala que el día 21 de octubre del año 2019 por solicitud de la Brigada de Homicidios Metropolitana concurrió a la intersección de calle Diagonal Teniente Cruz con Travesía, comuna de Pudahuel elaborando un informe planimétrico del sitio del suceso en dicha intersección y después en el domicilio de Calle Rigel N° 8539, Pudahuel, levantando y recopilando las evidencias balísticas y biológicas que se encontraban en el lugar; posteriormente, también realizó el examen de dos vehículos fiscales en dependencias de la institución.

Al serle exhibido los planos reconoce el número uno la intersección de calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz y la evidencia balística y biológica que se identifican los conos amarillos del 1 al 10, refiriendo que las evidencias de proyectiles de los números 6 y 7 fueron encontrados en el bandejón central de Avenida Travesía; en el plano número 2 refiere la ubicación del inmueble ubicado en calle Rigel N°8539 de la misma comuna, dónde se encontraron dos vehículos uno Nissan Tiida, gris placa patente única BRCP-80, signado con la letra a y que presenta evidencias de impactos balísticos en el exterior y un segundo vehículo el automóvil Chevrolet Aveo placa patente única YZ-2116 ; y finalmente en el plano signado con el número 3 refiere y describe las evidencias balísticas recogidas en el automóvil Nissan Tiida

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

BRCP-80, que presentaba ralladuras del capot, muesca de proyectil balístico en puertas, parabrisas destrozado, un impacto de proyectil balístico que tiene una trayectoria pues ingresa por el portamaleta, ingresa a la parte posterior del asiento trasero costado izquierdo del vehículo, la siguiente es la salida que se designa como 5b, ingreso por el asiento delantero del piloto, la salida del proyectil, muesca en la parte posterior trasera izquierda del vehículo, un impacto de la luneta y manchas pardo rojizas

A la defensa le responde que su especialidad de dibujante planimétrico y su experiencia en Policía de Investigaciones, laboratorio criminalístico institucional, es de cuatro años.

3- Otros medios de prueba

- 1.- 15 fotografías levantadas del sitio del suceso.
- 2.- 26 fotografías del lugar donde se encontró el vehículo utilizado por el imputado para cometer el delito, del mismo automóvil, del interior de este, y de las evidencias que se encontraron en dicho lugar.
- 3.- Set de 02 fotografías, del automóvil Chevrolet, modelo Aveo, PPU, YZ-2116 y del interior de este.
- 4.- 6 fotografías obtenidas de las grabaciones que muestran el hecho objeto de esta acusación.
- 5.- 03 planos incorporados en el informe pericial planimétrico.
- 6.- 134 fotografías incorporadas al informe pericial fotográfico exhibidas al testigo Felipe Gallardo Araya.

4.- **Documental**, que corresponde al Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del automóvil placa patente única BRCP-80-2, marca Nissan, mecánico, modelo Tiida, color plateado metálico, año 2008, que refiere que el mencionado móvil registra como propietario a César-Alejandro Cayuqueo Quilaqueo, CI 18.080.482-K, con fecha de adquisición el día 25 de enero de 2019.

5.- Prueba Material.

Video que contiene el registro audiovisual del día 21 de octubre de 2019, exhibido en audiencia.

OCTAVO: Que, a su turno la parte querellante particular, en representación de la víctima doña **TESTIGO RESERVADO**, además de

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



valerse de la prueba producida en juicio por el ente persecutor, rindió la propia, incorporando la Epicrisis Hospitalaria de la Mutual de Seguridad, referida a la paciente **TESTIGO RESERVADO** de fecha 22 de octubre del año 2019, que registra como diagnóstico de ingreso y egreso: fractura de columna torácica, contusión pulmonar, trauma toracoabdominal, traumatismo de víseras maciza, traumatismo raquimedular, fractura múltiple de costillas cerrada, hemoneumotorax, hemotórax

NOVENO: Que la defensa se valió de la prueba ofrecida por el Ministerio Público, de la acusadora particular, del contra examen de los testigos de cargo y peritos, y rindió la siguiente propia consistente en:

I. Declaraciones de los testigos:

1.-**Adolfo César Ávalos Sarmiento**, Comisario de la Policía de Investigaciones Departamento de Asuntos Internos que señala que en el mes de junio del año 2020 su unidad recibe una orden que investigar por una querrela interpuesta por Cristian Cayupán Queupil, denunciando los delitos de homicidio frustrado, falta de fidelidad de la documentación, apremios ilegítimos, abuso contra particulares entre otros, que fue interpuesta en la fiscalía de Pudahuel y estaba sostenida en los hechos acaecidos el 21 de octubre del año 2019 en la intersección de calle Travesía con Diagonal en Teniente Cruz, hechos en los cuales resultó lesionada un funcionaria de la Policía de Investigaciones en un atropello y el querellante Cristian Cayupán con lesiones con arma de fuego. Indica que tuvo a la vista el informe de la Policía de la Brigada de Homicidios Metropolitana N°05056 en relación al hecho y un video que circuló por instragram, principalmente, además, se entrevistó el día 17 de julio del año 2020 al querellante a Cristian Cayupán Queupil quien señaló que el día 21 de octubre del año 2019 él estaba estacionado frente al supermercado Mayorista 10 ubicado en la intersección de Diagonal Teniente Cruz N°503, en intersección con calle Travesía, hacia el nororiente, observando que había mucha gente al interior del supermercado, de pronto escuchó disparos y encendió el móvil que conducía un Nissan, gris plata, modelo Tiida, hatchback, patente BRCP-80, año 2008, momentos después giró en U en contra del tránsito, ya que si bien Diagonal Teniente Cruz tiene doble sentido no se pudo subir al bandejón central, sintió nuevamente un disparo por detrás del móvil, conduce y luego siente un fuerte estruendo, siguió por calle Travesía hacia el Oriente escuchando más disparos, explotó su parabrisas trasero y luego sintió un golpe en la espalda y luego sangre, señalando que lo la

CARMEN PATRICIA RIGUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

persona que disparó era un funcionario de Policía de Investigaciones que estaba en el lugar, entonces le señala el entrevistado que conducía en contra del tránsito tomó el sentido normal de la calle y se dirigió al domicilio de su amigo de nombre César ubicado en pasaje Rigel no recuerda número, en donde lo llevaron al SAPU Gustavo Molina y es trasladado por la gravedad de sus lesiones al hospital San Juan de Dios y le refirió, que un funcionario le dijo al oído " *te voy a cagar*" y que luego al recuperar la conciencia, fue formalizado por haber atropellado a una funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, por lo que Cayupan le refirió que en su relato que creyó que el fuerte estruendo correspondía a ese atropello pero él no vio nada, no vio la persona.

El 21 de agosto, nuevamente tomaron contacto con el acusado pues habían realizado peritajes a su vehículo, en donde entre otros encontraron un corte en éste, y le consultaron para constatar si tenía relación con la investigación, pero éste les señaló que no tenía conocimiento, sin embargo, si había recibido un proyectil balístico por la espalda, lo que por los exámenes médicos y la ficha clínica del imputado se constató que era efectivo, y a la fecha desconoce si el proyectil fue extraído. En esa nueva declaración les señaló Cayupán que no recordaba si el disparo había sido antes o después de que giró por calle Travesía y después del atropello.

También refiere el deponente que analizó la declaración de los funcionarios policiales que estuvieron en el procedimiento el día 21 de octubre durante el estallido social en razón de los diversos saqueos a los supermercados, además tuvo conocimiento de las lesiones que sufrió la funcionaria **TESTIGO RESERVADO** se habían producido como consecuencia del atropello y por una herida de bala.

Indicó que se examinó el video que circulaba en redes sociales, en instagram en el perfil "*weonbélico*" refiriendo que existen sonidos atribuibles a disparos por arma de fuego que habrían determinado según le declaró Cristian Cayupan, su huida del lugar. Una vez descargado el video con una mejor calidad se envió al laboratorio de criminalística central para un examen audiovisual, corroborando que el video no estaba editado y la baja calidad se debía a que había sido grabado por un celular. Se constató la cantidad de 11 disparos atribuibles al proceso de disparo de armas de fuego, tres antes del atropello de **TESTIGO RESERVADO**, otro simultáneo al momento del atropello y los demás después de ese momento, pues que todo dura

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



aproximadamente 14 segundos. Respecto de los tres primeros disparos se estableció que podían haber sido efectuados por los detectives Stefan Yovanovich Caamaño y Claudio Andrés Hernández Vásquez, todo ello en razón de un procedimiento materializado respecto de un automóvil Hyundai blanco que los intentó atropellar, disparando en la parte trasera de ese vehículo, y que es posible distinguir en el vídeo. Luego se siente el cuarto disparo, casi simultáneo al atropello, pues en ese momento la detective se encontraba con otro funcionario, Daniel Jofré Vera, a quien el vehículo pasa a llevar en su pierna, que pudo haber efectuado un disparo inmediatamente, al giro del vehículo, entonces realiza cinco disparos; siguiente disparo, corresponde al funcionario que refiere en las declaraciones ante la Brigada de Homicidio haberse posicionado en la vereda norte de Travesía, detective Ricardo Bustamante Contreras y el último disparo, fue materializado por el detective Mike Burgos Pereira, quien aparece arrodillado en el video; expresa que en su investigación también intentó determinar si parabrisas trasero iba roto al momento del atropello y si el imputado conducía acompañado, sin embargo por la baja calidad de las imágenes no fue posible, pero la funcionaria de la policía **TESTIGO RESERVADO** refirió que el conductor iba acompañado y lo mismo que señaló ante la Brigada de Homicidios Daniel Jofré.

El testigo informa que se practicó al vehículo una pericia en el domicilio particular del acusado, a petición de la defensa de Cayupán Queupil; la inspección ocular corroboró que se trataba del mismo auto que había participado en los hechos, además, sabía por la carpeta investigativa que tenía daños en su estructura por arma de fuego asociada a las armas de calibre no menor a 9 milímetros y habían impactos por postas de goma, pero ellos encontraron dos en los asientos traseros vehículo, una parte de estos proyectiles que son de baja letalidad y usados por la Policía de Investigaciones de Chile, dos separadores plásticos que son conocidos coloquialmente como "tacos" que son los que expulsan a los perdigones de goma; inspeccionaron la evidencia que según la Brigada de Homicidios correspondía a un orificio de entrada de proyectil balístico el cual lo inspeccionaron más al fondo, logrando extraer del perfil bajo del maletero dos trozos encamisado metálico y un trozo de núcleo de plomo que estaría relacionado a un corte que el acusado no pudo recordar, y junto a esos elementos, la madre de Cayupan les hizo entrega de un proyectil, e indica que la

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



perito balístico determino que el resto del encamisado provenía del arma de servicio de Daniel Jofré Vega.

Hace presente que entrevistaron en calidad de testigo a los funcionarios del Departamento de Investigación Secundaria Aeropuerto y aquellos de la Brigada de Homicidios Metropolitana que habían concurrido al sitio de suceso en dos carros que se posicionado por la parte norte de calle Diagonal Teniente Cruz, pero no se pudo determinar el origen o la fuente de lo impacto de goma. Sin embargo, por la forma de los perdigones son habitualmente usados por aquellos por los funcionarios de la "PDI".

Al abogado defensor le indica el testigo señalando que la inspección ocular al móvil que conducía el acusado estuvo a cargo del Departamento Quinto, un perito mecánico, otro balístico, se tomaron fotografías y confeccionó un plano; que el proyectil balístico que se entregó por la madre de Cristian Cayupán se pudo determinar en la pericia que no correspondía a los utilizados en el procedimiento, que era otro hecho, y le refiere que los de los balines de goma provienen de las escopetas antidisturbios.

Señala además, que dentro investigación se estableció que el carro corporativo de la unidad del Departamento de Investigación Secundaria en que iba la funcionaria que resultó atropellada tenía impactos de bala y por balines de goma pero no tampoco fue posible establecer su origen; y por su parte, la Brigada de Homicidios en el sitio del suceso levantó 7 vainillas que fueron disparadas por el detective Daniel Jofré y en el segundo peritaje se pudo establecer que de las partes del proyectil, esto es trozos y núcleos, habían sido percutadas por esa arma; aclara que los carros de la Brigada de Homicidios estacionados en Diagonal Teniente Cruz zona norte, que corresponde a la esquina observaban los vehículos que entraban y salían de la intersección; le informa departamento al que pertenece a Asuntos Internos le corresponde la investigación de hechos que denuncian respecto de los funcionarios de la policía; responde que el acusado Cristian Marcelo cayupan Quepil le refiere en su relato la secuencia que efectuó giro y que luego sintió un estruendo, iba a baja la velocidad y se desplaza por Travesía, mas que la segunda declaración su ampliación consistió en referir que no recordaba si el disparo que el efectuaron en la espalda había crecido antes del giro que efectuó.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Al Señor fiscal le responde que es efectivo que al ser consultado el acusado sobre el corte que habían examinado en el peritaje al automóvil, éste decidió ampliar la declaración precisando que no recordaba si la herida a bala la habría recibido antes o después de efectuar el giro y los antecedentes de la investigación, entre otro delitos lo fue por apremios ilegítimos.

A la querellante le refiere que el 29 de julio del año 2020 se materializó el informe pericial, que ignora si el automóvil Nissan tiida gris plata había sido utilizado durante el transcurso del tiempo con posterioridad al día 21 de octubre del 2019 y sólo sabe que el estado de la investigación que se le encomendó, en el Ministerio Público, tiene como última diligencia una solicitud de audiencia para no perseverar.

A la defensa le aclara qué es efectivo que del automóvil se recuperaron postas de goma asociadas a la utilización de escopetas antidisturbios, pero del examen del video no se ve a funcionarios de la Policía de Investigaciones utilizándolas y que según la constancia del uso de armamento se dejó registro del uso de una escopeta antimotines pero en calle Teniente Cruz con Laguna Sur.

2. **Carlos Alarcón Maripán**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, Departamento Quinto de Asuntos Internos, quién refiere al tribunal que su función fue tomar entrevistas durante la investigación por los hechos denunciados durante el estallido social acaecidos el 21 de octubre del 2019 en la comuna de Pudahuel por el atropello de una funcionaria de la Policía de Investigaciones y por la herida de bala a una persona civil, supuestamente por bala de un funcionario de la institución.

Indica que tomó entrevistas a los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana que concurrieron al lugar de los hechos a un procedimiento de cooperación y luego a aquellos policías que se constituyeron a partir de las 21 horas para realizar el informe científico-técnico del sitio del suceso. Señala que los funcionarios de llegaron al lugar en dos carros, no sabe si hubo disparos, no obstante vió en el video disparando a funcionarios policiales, pero no ve si el móvil que impacta a la funcionaria registrada a su vez impactos de bala; expresa que los funcionarios de la Policía de Investigaciones que pertenecen al Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto no utiliza como armamento escopetas antimotines.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Refiere el deponente que entrevistó a Cristian Cayupan Queupil, a su hermana y a su madre en el domicilio y vio el vehículo el día del peritaje, que correspondía a un automóvil Nissan modelo Tiida, color gris oscuro, estacionada en la casa del acusado Cayupan, constató que el vidrio trasero estaba ausente al parecer fracturado.

Expresa que participaron en el lugar funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana y el Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto; a los primeros los entrevistó en el lugar del atropello de **TESTIGO RESERVADO** Araña refiriendo este personal que ellos se encontraban al interior del supermercado Mayorista 10, y que también fueron periciados 2 carros pertenecientes al segundo personal policial, debido a que durante el procedimiento sufrieron impactos de bala.

3.-**Nora del Pilar Elgueta Cáceres**, quien declara que el día 21 de octubre de "2020", durante la contingencia social, coordinó con su amiga Tamar, reunirse para almorzar en su domicilio; aproximadamente a las 16 horas se enteraron que por las redes sociales había manifestaciones en calle Diagonal Teniente Cruz y Travesía, comuna de Pudahuel, concurriendo a ambas a participar con sus cacerolas, pero al llegar al lugar constataron que había mucha gente que estaba asaltando el supermercado Mayorista 10; se quedaron mirando en el pasaje San Ignacio mientras la gente saqueaba y corría y entonces escucharon unas balistas, bulla baliza, que era de carabineros; la gente comenzó a correr botando las especies, luego oyeron disparos, se asustaron y corrieron por Travesía escuchando gritos y nuevamente disparos, y luego oyeron que gritaba la gente "*vienen los ratis*", y ellas salieron arrancando hacia su domicilio, porque pensaban que podían dispararles. En la noche su hermana Vane le comentó que Cristian tuvo un accidente, le habían disparado y estaba muy mal, que había estado en el mismo lugar que ellas e involucrado en ese accidente; afirma que Cristian es una buena persona, su familia es de esfuerzo, vive con su padres y no anda robando; y finalmente expresa que cuando llegó carabineros todos arrancaron para salvarse y Tamara se quedó con ella hasta el otro día.

Al querellante particular le responde que su hermana Vane había sido polola de Cristian Cayupán Queupil.

II.-Declaración del perito Rodrigo Ignacio Marcos Quezada, investigador criminalístico, quien depone señalando que elaboró un

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

informe pericial criminalístico a solicitud de la defensa del acusado Cristian Cayupán Quepil, para determinar la cantidad de disparos que registraba el video, determinar la velocidad media que llevaba el vehículo al momento del atropello y determinar si era posible visualizar al conductor de vehículo. Expresa que tuvo disposición una copia de la carpeta de investigativa, 4 videos que no resultaron útiles puesto que uno era una nota periodística, dos una vista de un monitor, y un cuarto, enlazado a una cuenta de Instagram que ya estaba no estaba disponible y otro referido otro contenido en la misma carpeta investigativa, sindicado como "Video atropello MP4" le que finalmente se utilizó para el peritaje.

En cuanto a la metodología para realizar el peritaje, revisó los antecedentes carpeta, análisis forense del mismo video, inspección ocular, fijación planimétrica y gráfica del sitio del suceso, análisis aural y forma de onda de el pack de audio del video, la determinación de posiciones en el sitio del suceso, de la cámara de la víctima y del vehículo; los cálculos de velocidad media en base a la información recabada y finalmente el mejoramiento de las imágenes para determinar la visibilidad del conductor. Confección una copia de trabajo del video y de valores para acreditar que no hay alteraciones en el mismo, constatando que la resolución era muy baja 480x480 píxeles, y no era el original sino una captura de pantalla obtenida desde un celular y la duración era de 28 segundos y fracción, tomado desde la vía pública por una cámara de celular por movimientos de paneo, mas no de ubicación. Para determinar la posición de la cámara a fin de efectuar los cálculos de velocidad se hizo un fotograma del video utilizando para ello puntos de referencias que dan el bandejón central, árboles para la comparación para comparación en el sitio del suceso.

Indicó que se constituyó en el sitio del suceso los días 11 y 25 de octubre del 2020, la inspección se verificó en la intersección de calles Diagonal Teniente Cruz con Travesía con el croquis con cuotas y mediciones un plano a escala, la fijación de 300 a 360°, y 40 imágenes que permiten hacer un recorrido virtual del mismo. Respecto de la cámara se pudo establecer que la posición estaba en la vereda sur de Travesía a 90 metros del sector de edificación y 30 metros de calle San Ignacio; la cámara se posicionó en Diagonal Teniente Cruz y Travesía calzando con la ubicación de la funcionaria de la Policía de Investigaciones frente al vehículo al momento del atropello. La tercera

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



posición que sirve para determinar la velocidad media del móvil desde el rebaje de la solera de Diagonal Teniente Cruz que se proyectaba hasta llegar a un cruce peatonal. En cuanto al análisis forense del video se realizó el examen del pack de audio en forma aural y de honda para determinar sonidos concordantes con disparos por arma de fuego, se identificaron 11 ruidos impulsivos. El primero, ocurre a los 7 segundos y fracción del video y el último a los 20, tres de ellos acaecen antes del atropello y los ocho restantes después, el atropello ocurre a los 11 segundos 280 milésimas. Mediante un fotograma del video se fijaron éstos y planimétricamente en el sitio de suceso fueron conectados elementos se permitieron determinar el punto de la proyección de la solera sur al momento en que el vehículo Nissan Tiida pasa por esa área y el punto de contacto cuando comienza el atropello de la detective y se estableció el tiempo transcurrido en que el automóvil pasaba por esos dos puntos aplicando la fórmula de ecuación media, los delta de tiempo de distancia, que dio como velocidad del automóvil 23 kilómetros por hora; aclara que debido a la baja resolución del video y otros factores, un margen de error de 2 metros por segundos, estableciendo una velocidad del automóvil de 23,5 kilómetros por hora a 30,7.

Relata el perito que, en cuanto a determinación de la persona del conductor en el video, desarrollo mejoramiento de la imagen utilizando un software especial, se aplicaron correcciones de gama cromática, reducción de ruido y se aumentó la revolución, pero debido a la baja resolución del video y la distancia de la cámara en relación al vehículo no fue posible ver el habitáculo con claridad.

Sus conclusiones fueron, que se identificaron sonidos impulsivos, 11 sonidos concordantes con disparos de arma de fuego, 3 anteriores al atropello y 8 con posterioridad; la velocidad que llevaba el vehículo está circunscrito margen de 23,5 a 30, 7 kilómetros por horas y visibilidad del conductor en el video no fue posible determinarla, debido a la baja resolución del mismo.

A continuación y de acuerdo a la cronología de la exhibición por el abogado defensor, se introduce en la audiencia un set 21 fotogramas, señalando el perito declarante que en la número 1) refiere que es el inicio del video, visualiza una gran cantidad de peatones, en el bandejón central de calle Travesía, en la calzada el vehículo institucional de la Policía de Investigaciones con la puerta a trasera abierta y un

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

funcionario de la misma institución; en imagen 2) indica que corresponde a la captura de pantalla en forma de onda qué gráfica del sonido del video, en dos ejes, "x" que corresponde al paso del tiempo y el otro "y" abajo, como espejo, representa la amplitud del sonido, e intensidad para identificar los sonidos impulsivos. Describe que son 11 puntos que destacan los pick del sonido y el marcador azul señala el momento del atropello, los instantes en que se efectúan disparos como muestra el gráfico a la izquierda tres disparos y derecha, después, todo ello en trece segundos ; y 3), 4) y 5) el carro institucional que se desplaza a 6 metros adelante por Travesía con la puerta abierta, casi llegando al bandejón central de la misma arteria; número 6) el momento en que se produce el atropello la funcionaria de la Policía de Investigaciones observando que el automóvil gris se desplaza con sus luces encendidas, con sus ruedas delanteras girando y no se visualizan conductor puesto que los vidrios del móvil presenta reflejos.; 7) el vehículo completa el giro a la derecha de la imagen y funcionario la policía vestido con ropa institucional y un arma en sus manos; 8), 9) y 10) el segundo de la misma imagen anterior y que se observa el vehículo desplazándose completamente hacia la derecha de la imagen y el funcionario utilizando su arma de fuego apuntando al vehículo y otro con lentes oscuros, realizando la misma acción, con la rodilla en el piso; 11) y 12) se ve un funcionario con un arma de servicio apuntando hacia abajo, y a la pregunta la defensa, expresa no visualiza logotipos Policía de Investigaciones, pero ve el vehículo institucional; 13) el programa video dónde está marcado los puntos características que se utilizaron para determinar la posición de la cámara; 14), 15) y 16) los puntos de referencia al momento del atropello marcados con rojo y números para determinar la posición de la cámara del dispositivo, todo en el sitio del suceso, ejercicio que no estaba en la carpeta investigativa; 17) es el momento inicial del atropello de la funcionaria con dos personas su lado , una a la derecha y otra izquierda, que impresiona de sexo masculino, del automóvil que realiza un viraje, no se visualiza un logotipo institucional estas personas ni casco; 18) es el punto en que se posiciona a la funcionaria de acuerdo a la posición de la cámara, bandejón central y un árbol con forma de "V"; 19) Es un fotograma con una flecha roja que permite estimar la posición del vehículo posición cero del vehículo mediante la proyección geométrica del desde el bandejón central, es un rebaje que está la solera es el rebaje azul que

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



permite el cruce peatonal, 20) la imagen corresponde al segundo 10 con 477 milésimas qué es el inicio del atropello, la línea roja que se ven en el fotograma pone de base la proyección para tomar el cálculo de la velocidad del vehículo que se ve en la imagen y la existencia de un camión blanco el automóvil del acusado Nissan tiida y el vehículo de la policía de investigaciones con su puerta trasera abierta, y finalmente la número 21) refiere la fórmula para el cálculo de la velocidad media.

Acto seguido, la defensa reproduce el video refiriendo el testigo que es éste una captura de pantalla del video en un equipo o dispositivo que correspondería un celular, visualiza gente, movimientos de vehículos, pero el imputado no se ve en el video; señala además que escucha disparos, el movimiento del vehículo de la Policía de Investigaciones al poniente y un automóvil sedán blanco por calle Diagonal Teniente Cruz.; indica en que el automóvil Nissan Tiida, avanza que al segundo número 10 del video; señala que visualiza el momento del atropello de la funcionaria de la policía que se mantiene suspendida en el aire, sobre el capo del vehículo, un funcionario de pie se apoya con las manos sobre, el auto, no se ve el conductor por el reflejo de los vidrios que impide observar el habitáculo; luego en el segundo siguiente observa que el vehículo completa su giro; un funcionario apuntando hacia éste y al segundo funcionario que está de rodillas; escucha disparos que corresponden a los pulsos de ruido, también visualiza tres funcionarios de pie con las armas de fuego. Le refiere al interviniente, que el propietario del video de la cuenta de Instagram que lo subió a las redes sociales tiene como nombre de "*Weonbéllico*", cuenta que estaba ya eliminada al momento del peritaje. No visualiza en la reproducción de imágenes funcionarios de la Policía de Investigaciones disparando escopetas y los pulsos de ruido no pudieron determinar si éstas habían sido utilizadas y que los tres disparos antes del atropello no se visualizan en el video.

Al Ministerio Público le responde, que respecto de los sonidos o ruidos impulsivos de los primeros los tres al atropello y los siguientes, tienen similares características; en cuanto a las velocidad se aprecia normalidad la reproducción del video, pero nivel forense se maneja una aproximación con un margen de error, no contempla la determinación de la velocidad; que cuando refiere la identificación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones lo hace por las vestimentas

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



institucionales que corresponden a una polera azul, un pantalón beige o café y zapatos en el tono, además de la información que había en la carpeta y finalmente los vidrios al tener reflejo determinan que se encuentran presentes en el mismo al momento del atropello y La posición de la cabeza del conductor no se pudo determinar, tampoco el origen o destino de los tres primeros disparos.

Al tribunal informa, que no hay cálculo de energía y masa porque no se solicitó, tampoco se usó precisión sonora respecto de los disparos efectuados en el sitio del suceso.

A su turno, conforme al artículo 329, la defensa conainterroga testigo quien responde, que los decibeles se escuchan, no obstante el sonido ambiente, una sirena principalmente, también voz de personas y respecto de la parte final del video, le responde, que escucha la frase "*no pueden llegar y disparar estos concha de su madre*", voz que impresiona como femenina; que respecto de los vidrios del vehículo que conducía Cristian Cayupan, observa en el video que el parabrisas delantero no registra daños, pero no es posible visualizar la parte posterior del móvil.

Y finalmente, al abogado querellante que representa al Ministerio del Interior, le responde que no existe en su informe transcripción de audio del video pues no fue solicitado.

C.- Otros medios de prueba:

21 imágenes contenidas en el informe fueron exhibidas al perito ;

D.- Documentos, que en lectura resumida se introduce al juicio, refieren a :

1.- La ORDEN GENERAL N°918, de fecha 03.01.1998, que Aprueba el Reglamento de Armamento y Munición y Cartilla de Seguridad de la Policía de Investigaciones de Chile. CARTILLA DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DEL ARMAMENTO DEL USO DE LAS ARMAS DE APOYO POLICIAL "*4.1. Sólo serán usadas cuando un grupo de persona asalte o ponga en peligro la seguridad de un Cuartel, Vehículo Policial o su tripulación; manifieste con sus actos o hechos una situación que ponga en peligro Instalaciones Fiscales o privadas; y, en situaciones en que su uso sea la única alternativa para superar una contingencia.*"

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



2.-La ORDEN GENERAL 2615 del 02.10.2020 que aprueba Cartilla que regula sobre el uso de la fuerza en la de la Policía de Investigaciones de Chile, refiriendo que al marco jurídico respecto de la facultad de la policía de Investigaciones de Chile para emplear la fuerza y armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes legales deriva en principal medida de los siguientes cuerpos normativos y además, para el uso de la fuerza para el desarrollo de las actuaciones policiales deben someterse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad y en cuanto al concepto y marco regulatorio de la fuerza, recalca que el uso de la fuerza es un medio compulsivo y racional a través del cual los funcionarios policiales logran contrarrestar la fuerza de una situación ejercida por un oponente o agresor que atenta contra la seguridad pública el orden público e integridad física, o la vida del funcionario policial otras personas conforman las facultades y supuestos señalados en la ley.

3.- La Circular 01 de la Inspectoría General relativa a los procedimientos de grabaciones de cámaras de videos, de la Policía de Investigaciones de Chile.

4.- Circular N° 4 de 25.03.2009 de la Inspectoría General relativa al uso de escopetas antimotines y arma de apoyo policial de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a lo señalado en el reglamento de armamento y municiones de la Policía de Investigaciones de Chile y Cartilla de Seguridad aprobado por Orden General Número 918, el porte de armamento se debe hacer con absoluta discreción y reserva, evitando su exhibición ostentosa imprudente, por otro lado, la misma norma prescribe que la escopeta antimotines al igual que las otras armas apoyo policial sólo deben ser utilizadas cuando un grupo de personas, asaltante,, pongan en peligro la seguridad de un cuartel vehículo policial, su tripulación, manifieste con sus actos o hechos una situación que ponga el peligro instalaciones físicas o privadas y que su uso sea la única alternativa para superar la contingencia y en el punto siguiente expresa que se reiteran las instrucciones existentes y se instruye al personal para que utilice en forma adecuada y prudente este tipo de armas evitando su exhibición innecesaria, ostentosa, situación de la que responderán disciplinariamente quienes no den cumplimiento

5.- Dato de atención de urgencia N°18488442, SAPU Rosita Renard del día 22 de octubre de 2019, relativo a la atención de urgencia practicada al paciente Daniel Jofré Vega, run 18.218.854-9, evacuado

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

por el médico Andrés Felipe Santodomingo Galindo, que señala pronóstico legal provisorio, lesiones leves.

DECIMO: Que, en el alegato de clausura, el ministerio público, estimó cumplida la promesa efectuada al inicio del juicio, puesto que acreditó cada uno de los hechos materia de la acusación y la participación del acusado Cayupán Queupil en el delito, considerando las declaraciones en juicio de funcionarios de la policía que estuvieron presentes el día 21 de octubre de 2019, en el contexto social que acaecía en el país, la prueba material levantada desde el sitio del suceso, así como de la declaraciones de los testigos que llevaron todo el curso de la investigación, las imágenes contenidas en los medios de reproducción, fotografías, declaraciones de los peritos Vivian Bustos y José Luis Cares Morales y el testimonio de la propia víctima, **TESTIGO RESERVADO**, joven de 21 años, que empezaba su carrea profesional, independiente, que ha quedado con secuelas para el resto de su vida, como resultado del actuar del imputado.

Sostiene, además, que las alegaciones, en cuanto a la dinámica exculpatoria de responsabilidad en los hechos de su parte, esgrimidas por a defensa no han podido ser acreditadas en la presente audiencia con la prueba que ella produjo en el juicio y ha quedado desvirtuada con la de cargo.

A su turno, la abogada de la parte querellante particular, reforzando lo señalado por el señor fiscal, indica que la faz objetiva y subjetiva del tipo penal del homicidio han sido acreditadas en su integridad con la prueba de cargo, y la circunstancia de que las lesiones que sufrió la víctima **TESTIGO RESERVADO** le habrían causado la muerte de no haber mediado la oportuna intervención médica, configurándose además, la circunstancia agravante de responsabilidad que establece el artículo 12N°10 del Código Penal respecto del actuar del acusado.

En el mismo sentido, al abogado del acusador Ministerio del Interior, sostiene, además, que se ha alcanzado el estándar de convicción necesaria para emitir veredicto de condena por el homicidio en grado de frustrado de la funcionaria de la Policía de Investigaciones, **TESTIGO RESERVADO**, careciendo de sustento fáctico la tesis de la defensa, de acuerdo al mérito de los elementos probatorios producidos

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

en juicio y se ha acreditado al concurrir de la agravante de responsabilidad penal referida en la acusación.

A su turno, el abogado defensor del acusado, reafirmó su tesis absolutoria por concurrir en favor de su representado la eximente de responsabilidad penal del "miedo insuperable" respecto de los hechos materia de juicio, realizando diversos cuestionamientos a la prueba de cargo, desde que su parte refiere la dinámica de los hechos situándose en el lugar, pero frente a la presencia de funcionarios de la Policía de Investigaciones sin la experiencia policial exigible para el contexto a tres días del denominado "estallido social", en que se expresaba el descontento de las personas, resultando repudiable que con su actuar, que se pretendiera proteger la propiedad y no la vida, sosteniendo que las imágenes que contiene el video exhibido en juicio, demuestran la intervención de la fuerza policial de manera desmedida, el caos en el lugar que determinó la imposibilidad para Cristian Cayupan Queupil visualizara a los funcionarios de la Policía de Investigaciones en los momentos que conducía su vehículo, mientras intentaba salvar su vida, en medio del fuego cruzado, realizando una maniobra sin mirar para poder protegerse, recibiendo disparos su móvil y que se le causó una lesión por bala en su espalda, por la que pudo perder la vida. Expresa, las lesiones que sufrió lamentablemente **TESTIGO RESERVADO**, no habilitaban a los funcionarios policiales a efectuar disparos en el lugar, pues como da cuenta el peritaje materializado al automóvil Nissan Tiida que conducía su representado, tenía además de daños en parte de sus vidrios, restos de perdigones de goma y en menos de 21 segundos, fueron disparados 11 proyectiles balísticos, afirmando, que esos elementos darían cuenta de las infracciones materializadas en el contexto de los hechos y de las inconsistencias de las deposiciones de los testigos presenciales y de oídas, refiriendo que tanto la víctima como el detective Daniel Jofré fueron mendaces en sus testimonios, pues en la dinámica de los acontecimientos, no pudieron ver en realizada al conductor.

Sostiene, que el miedo insuperable de la norma, es el exigido para el hombre medio, frente a una conducta que no puede evitar, y que en caso, los numerosos disparos, antes del atropello de la funcionaria, el contexto de violencia, determinaron que la decisión fuese tomada en menos de tres segundos por Cristian Cayupan y no visualizara a la ofendida.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



En la réplica, el señor fiscal, en lo relevante, señala que no existen inconsistencias en los testimonios, que el uso del arma de fuego por el personal policial acaece instantes después de que **TESTIGO RESERVADO** es atropellada por el acusado y cae al suelo gravemente herida y el video demuestra, que el vehículo no tenía daños en su estructura, que su conducción fue precisa, siendo capaz de conducir a la casa de su amigo Cayupil para pedir ayuda y ocultar el automóvil.

La querellante particular, haciéndose cargo de la clausura de la defensa, en resumen reitera que el dolo homicida del acusado ha sido demostrado en juicio, y la responsabilidad de los funcionarios de la policía fue descartada en la investigación que fue solicitada por esa parte, careciendo de sustento jurídico y de facto su teoría del caso.

A continuación, la querellante Ministerio del Interior, señala en síntesis que los elementos que sostiene la defensa configuran la eximente alegada, ha sido desvirtuados por la prueba de cargo y la que ella misma ha rendido.

Finalmente, la defensa, en lo relevante, sostiene que los acusadores pretenden desconocer que los antecedentes de facto acaecidos el día 21 de octubre de 2019 fueron suficientes para causar en su presentado miedo, ese recogimiento de espíritu que enfrenta el hombre medio, que determina su conducta, que en marras significó que su defendido, para proteger su vida, condujera el móvil evitando ser dañado por los disparos que escuchaba, apareciendo de súbito el personal policial, puesto que en el video se demuestra que en los segundos 7 y 8 descienden los policías del móvil que llega al lugar, siendo impactada **TESTIGO RESERVADO**, al segundo 10, tal aparición, fue determinante para que parte no pudiera verla al momento del impacto, razón por la cual, no existe culpabilidad.

UNDECIMO: Que, como fuera expuesto en el veredicto condenatorio, estas sentenciadoras estimaron configurado el delito de homicidio materia de la acusación, que requiere la concurrencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigido a matar; un resultado material, la muerte, y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado, y conforme al tipo penal materia de imputación, que el sujeto pasivo sea un funcionario de la Policía de Investigaciones el que en la especie se encuentra en grado de ejecución de frustrado, toda vez que el agente realizó todo para que aquel se

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



consumara, lo que no se verificó por causas independientes de su voluntad.

DUODECIMO: Que, si bien no hubo discrepancias entre los intervinientes respecto del día de ocurrencia de los hechos, hora y lugar, este se sitúa en el día 21 de octubre del año 2019, alrededor de las 19.45 horas, en la intersección de Avenida Travesía con Diagonal Teniente Cruz, Pudahuel.

Sobre el particular no hay mayor controversia entre el acusado y los testigos presenciales, dichos que son además recogidos por los funcionarios policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana que los entrevistan en el mismo lugar de los hechos, que realizan las diligencias en las referidas intersecciones, como de las declaraciones de Felipe Gallardo Araya, del perito planimétrico José Cares Morales y por la defensa, las deposiciones de Adolfo Avalos Sarmiento, Carlos Alarcón Maripán y el perito criminalista Rodrigo Marcos Quezada. Adicionalmente, los referidos sitúan el hallazgo del automóvil marca Nissan modelo Tiida, gris plata, placa patente única BRCP-80 en el estacionamiento interior del inmueble de pasaje Rigel N°8549, Pudahuel, el que era conducido por el acusado Cayupán Queupil, en dicha intersección, y concordantes, además, en la circunstancia que el acusado ingresó a urgencias del CESFAN Gustavo Molina con una herida de bala, lugar al se presentó personal de la Policía de Investigaciones.

Al mismo tiempo, las fotografías exhibidas en el juicio a los deponentes en estrados, así como los planos de emplazamiento del sitio del suceso, y las imágenes del video publicado en redes sociales y captadas por un celular, evidenciaron el nombre de las calles, el desplazamiento efectuado por el automóvil hasta el impacto a doña **TESTIGO RESERVADO**, y el levantamiento de la evidencia efectuado por personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones.

En cuanto a la dinámica del acaecimiento de los hechos que determinó que el automóvil marca Nissan modelo Tiida, gris plata, placa patente única BRCP-80 conducido por el acusado Cristian Cayupán Queupil, atropellara a la funcionaria de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones, causándole lesiones que de no mediar

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



intervención médica le habrían producido la muerte, fue establecida, en primer lugar por las declaraciones del detective **Daniel Jofré Vega** quien refiere que al concurrir a la intersección de calle Diagonal Teniente Cruz con Travesía, Pudahuel, a prestar cooperación por los saqueos que se materializaban en el supermercado Mayorista 10, descendió del carro sin logotipos institucionales acercándose hacia el carro corporativo desde donde se bajaban otros compañeros entre ellos la detective **TESTIGO RESERVADO**, quien se ubicó a su derecha, y al ver el automóvil que salía del supermercado, le exigieron la detención utilizando para ello las expresiones "*iipolicía, detenga la marcha!!*", pero el conductor aceleró y realizó un giro hacia su izquierda, atropellándolos, pero él logró resistir el impacto que sólo fue en su rodilla, pero **TESTIGO RESERVADO** recibió de frente el impacto en su cuerpo, para saltar hacia el suelo, reaccionando él inmediatamente disparando su arma de servicio, mientras el vehículo huía, afirmando que en la secuencia pudo ver su rostro, las características principales de su peinado hacia atrás y barba en el mentón, las cuales le permitieron reconocerlo en las dependencias del SAPU Gustavo Molina momentos en que permanecía en la camilla para ser atendido por la herida a bala que presentaba.

En el mismo sentido refiere la subinspector **Constanza Sánchez Jarpa**, pues el descenso lo realiza desde el móvil corporativo junto a **TESTIGO RESERVADO** por la parte trasera de éste, ella camina hacia el poniente en dirección a calle Travesía, observando que un vehículo se desplazaba por Diagonal Teniente Cruz, en contra del sentido del tránsito, momentos en que siente que el móvil acelera, visualizó que el conductor quien llevaba la ventana de su vidrio abajo era varón, dirigiendo el auto hacia **TESTIGO RESERVADO** que estaba en la intersección con Travesía para atropellarla deliberadamente, su compañera golpeó el capot, luego voló, cayendo al suelo, arrancando el móvil del lugar en contra del tránsito, disparando Daniel Jofré para que éste detuviera la marcha.

Además, la declaración de la funcionaria **Valentina González Sánchez** indica que situados los carros policiales corporativo y de civil por Travesía, salió en persecución de una mujer que llevaba especies saqueadas del supermercado para detenerla momentos en que después de sentir unos disparos voltea, vio a Daniel Jofré y **TESTIGO RESERVADO** entre Diagonal Teniente Cruz con Travesía, y al mismo tiempo, un vehículo que impacta a sus compañeros, quedando **TESTIGO**

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



RESERVADO desplomada en el suelo, realizando disparos el detective Jofré en contra del automóvil para detener la marcha pues escapaba en contra del tránsito.

Por otra parte se consideraron los testimonios de los funcionarios policiales **Felipe Loncón Andrade, Harry Cerda Valdez y Mike Burgos Pereira**, quienes son contestes en referir que su presencia en el lugar obedeció a la cooperación que se requirió al Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto para el control de diversos saqueos a establecimientos comerciales, entre ellos supermercados de la comuna de Pudahuel, y que llegaron la intersección precitada utilizando dos carros, uno corporativo que corresponde a un vehículo marca Toyota Jeep modelo Ford Runner, de color blanco, con los logotipos institucionales celestes y balizas y el otro vehículo, era uno marca Chevrolet modelo Optra de color arena el que se estaciona aproximadamente a 6 metros de distancia del móvil anterior; por lo demás todos los que deponentes refieren que estos funcionarios policiales, equipo al cual pertenecía **TESTIGO RESERVADO** usaban su vestimenta táctica, que en lo esencial consiste en una polera de color azul, pantalones refieren algunos color caqui, otros beige o café, y zapatos del mismo tono ,y que además se utilizaban chalecos antibalas y casco. Corrobora lo anterior el video exhibido en audiencia a los diversos testigos y peritos, así como de las imágenes fotográficas y fotogramas del mismo, en que se observa claramente que **TESTIGO RESERVADO**, usaba la vestimenta institucional descrita, estando de pie, a su izquierda el vehículo corporativo con sus características reseñadas y a la derecha, la parte delantera de un camión color blanco, elementos visuales que el perito de la defensa Marcos Quezada Marcos, también observa, no obstante señalar la baja resolución del video, y que entregan el contraste suficiente permitiendo la ubicación espacial de la funcionaria al momento en que es embestida por el conductor del vehículo color gris marca Nissan modelo Tiida, que luego realiza precisas maniobras evasivas para retirarse del lugar, girando a su izquierda, esquivando, para no impactar al vehículo tres cuartos blanco y tomar la arteria Travesía en contra del tránsito.

Se adjunta a lo razonado precedentemente, la declaración de **TESTIGO RESERVADO**, quien informa al tribunal que ella es la última en descender por el maletero del carro corporativo de su institución al momento en que numerosas personas estaban saqueando un

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



supermercado de la esquina de Diagonal Teniente Cruz con Travesía que era el supermercado de la empresa Mayorista Diez, usando su tenida táctica y casco.

A su turno en la exhibición del video, y conforme lo precisan los testigos nombrados en párrafos precedentes, el móvil corporativo de la policía llega por la calle Travesía que luego se desplaza con el maletero abierto a la intersección con calle Diagonal Teniente Cruz, habiendo descendido ya sus funcionarios quienes corren al mismo tiempo, hacia éste y se observa a la detective Araya por delante del vehículo con los logos institucionales, ya detenido, y luego ella desplazarse hacia la derecha del video, y detenerse entre la camioneta Toyota Ford Runner de la policía y el camión tres cuartos color blanco.

En el análisis de la prueba de cargo consideró además, el testimonio de **Gustavo Sáez Pomeri**, Subcomisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana de Policía de Investigaciones quien elaboró informe científico-técnico del sitio del suceso que refirió al tribunal que entre otras diligencias que realizó, fue un cuadro gráfico demostrativo, que describe la secuencia de imágenes del atropello que le causó las lesiones graves a **TESTIGO RESERVADO**, y observa claramente a los funcionarios de la Policía de Investigaciones con su uniforme respectivo, un vehículo policial corporativo con sus características, con la sigla, baliza y colores institucionales que hace de contraste a esto detectives y que cuando el automóvil gris Nissan que se desplaza con sus luces encendida, gira en "U" después de pasar por arriba de los funcionarios, evita un camión tres cuartos con pickup, el bandejón central de la calle y la cuneta, con mucha precisión.

Que, de acuerdo a la prueba de cargo rendida, el vehículo gris marca Nissan modelo Tiida, que es sindicado por los testigos precitados como aquel móvil que desplazándose en contra del tránsito por calle Diagonal Teniente Cruz, frente a dos funcionarios de la Policías de Investigaciones, en vez de detener la marcha, acelera, los atropella, resultando con graves lesiones **TESTIGO RESERVADO**, que de no haber recibido asistencia médica oportuna habría fallecido, y que además, conforme se aprecia en las imágenes y el video, exhibidos en el juicio, el automóvil que llevaba las luces encendidas, efectúa una maniobra evasiva en "U" hacia su izquierda, por calle Travesía en contra del

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

tránsito, desplazamiento que resulta evidente al observar que el camión blanco tres cuartos al que se refieren los testigos, se desplaza en sentido contrario al Nissan Tiida gris plata en esa arteria e ingresa a calle Diagonal Teniente Cruz a su derecha, mientras el otro huye del lugar. Por lo demás, el testimonio del asistente policial **Luis Vergara Pacheco**, quien se desempeñaba como conductor del automóvil institucional, Chevrolet Optra, carro beige N°A7332 sin logos de la Policía de Investigaciones detenido por calle Travesía, señaló al tribunal que se había quedado al volante y observó que por el lado izquierdo de su móvil que pasó un vehículo a gran velocidad, un Nissan Tiida Sport, con vidrios polarizados, y sólo después cuando se movió el camión tres cuartos de color blanco, vio a **TESTIGO RESERVADO** atropellada, para posteriormente realizar rondas en búsquedas del vehículo.

El vehículo Nissan Tiida gris plata placa patente única BRCP-80, en el curso de la investigación realizaba en el sitio del suceso por funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones se encontró el mismo día 21 de octubre de 2019, aproximadamente a las 21.00 horas, estacionado al interior en el domicilio de pasaje Rigel N°8549, Pudahuel, inmueble de Jonathan Arnoldo Cayuqueo Quilaqueo y César Cayuqueo Quilaqueo, testigos que informan que en ese móvil llegó por la tarde César Cayupil Queupil a su casa, sangrando, herido en la espalda, que entregó las llaves del vehículo, se desvaneció en la acera y Jonathan lo trasladó al CESFAM Gustavo Molina, en donde ingresó a urgencias, siendo los hermanos contestes en el hecho que Cayupil había estado en su casa en horas de la tarde, jugando "play" entre otras actividades y que luego, el Nissan Tiida lo ingresaron al estacionamiento de su inmueble, declaraciones que fueron detalladas en estrados por los funcionarios Diego Novoa Soto y Gustavo Sáez Pomeri.

En el mismo sentido declara el funcionario policial **Felipe Gallardo Araya González**, quien señala que dentro de las "ramificaciones del sitio del suceso" fue considerado el domicilio de pasaje Rigel N°8549, Pudahuel, y que al constituirse encontró un vehículo Chevrolet Aveo PPU YZ.2116 en la calle y al interior otro, un Nissan Tiida placa patente única BRCP-80, que no tenía el vidrio del parabrisas trasero, el capot, cara superior derecha con rayones lineales notorios, puerta trasera izquierda con una muesca y abolladura que impresionaba como paso de un proyectil, orificios en el portalón, en el parachoque trasero costado

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



izquierdo, luneta trasera izquierda con orificio y fractura radiales y transversales, el tapabarro trasero izquierdo con mueca, el respaldo del asiento trasero y parte posterior del respaldo del asiento del conductor tenía otra desgarradura compatible con entrada de proyectil balístico, una mancha pardo rojiza que impresionaba a sangre, además que al interior del vehículo fueron hallados proyectiles de goma, municiones que son compatibles con la escopeta antidisturbios, testimonio que detalla en cada una de las 134 fotografías que le son exhibidas en audiencia, y por su parte, los vehículos policiales, Toyota Ford Runner y Chevrolet Optra, en el examen y peritaje, también presentaban daños asociados a disparos por arma de fuego; afirma a la exhibición del video que no se visualizan daños en el móvil Nissan Tiida daños, salvo una abolladura, al momento del atropello a **TESTIGO RESERVADO**, tampoco no se ven fracturados los vidrios, por lo que colige que aquellos que constató se materializaron con posterioridad al impacto de la referida funcionaria.

Conforme a la descripción que efectúa el testigo Gallardo Araya de los daños que presentaba el móvil examinados el mismo día del atropello de la funcionaria **TESTIGO RESERVADO**, en un primer análisis, son relevantes los indicados en la de superficie del capot del vehículo en el cuadrante superior derecho consistentes en rayones lineales, notorios, que en la secuencia de las fotografías 53) a 55) se detallan como lineales atípicos y de forma elíptica insistente; tal información resulta concordante con la declarado por la perito **Vivian Bustos Baquerizo** que en las descripción de las lesiones de la víctima en los miembros superiores indica que presentaba escoriaciones y equimosis, compatibles con el roce o desplazamiento de una superficie áspera y grande, y de producción simultánea. La citada perito en relación a la forma en que se habrían producido las lesiones a **TESTIGO RESERVADO**, apoyada, entre otros, por el examen del video expresó que el impacto del vehículo lo es a nivel de la zona media de los miembros inferiores que determinó de inmediato el despegue de los pies del suelo, y luego un volteo violento sobre el capot del auto; el giro a la izquierda, que el cuerpo se deslizara sobre el capot, hacia el lado derecho, pero de manera angular, la afectada va hacia adelante hacia la punta derecha del capot y el peso total del cuerpo compacta el abdomen en contra de la punta delantera del vehículo, afirmando que la aceleración que se le transfirió al cuerpo fue tan grande, que su deslizamiento la sacó por sobre el vehículo y el

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



cuerpo continua desplazándose por el espacio hacia atrás, a la derecha, hasta caer al suelo con sus miembros superiores flectados, arrastrándose un corto trecho y deteniéndose súbitamente. Así, la dinámica del atropello comprobó la compatibilidad de tres grupos lesiones, un trauma en la zona renal derecha, provocada cuando el peso del cuerpo se apoya por completo en la punta delantera derecha del capot del automóvil, lesión por compresión de alta energía sobre una superficie de mediano tamaño que aprieta hacia atrás el área renal; en los miembros superiores, equimosis y escoriaciones y las fracturas de las vértebras 11 y 12, que se produjeron cuando el cuerpo se va arrastrando por el suelo y el movimiento se detiene de súbito, la columna vertebral mantienen movimientos del pie, pero la pelvis y las piernas están detenidas, la aceleración del cuerpo es tan alta que las vértebras finales del tórax terminan por fracturarse, en este caso, el arrastre boca abajo hacia los pies con una detención súbita, con la solera o el suelo, señalando, además, que cuando el desplazamiento de un automóvil supera los 10 ó 15 kilómetros por hora es altamente probable que el cuerpo sufra daños importantes y de que requieran asistencia médica. En concordancia a esta referencia, también fue considerado por estas sentenciadoras, la declaración del perito de la defensa Rodrigo Marcos Quezada, quien en su informe consignó que la velocidad de desplazamiento del referido vehículo Nissan Tiida, gris, conforme a la fórmula matemática utilizada para determinarla, está circunscrita en el margen de 23,5 a 30,7 kilómetros por hora, de lo que se concluye que la energía que llevaba la masa al momento del impacto tenía la intensidad suficiente para generar las lesiones de la víctima que han sido detalladas.

Que, en relación con el hecho que la conducción del vehículo Nissan Tiida placa patente única BRCP-80 con el que fue atropellada **TESTIGO RESERVADO**, el día 21 de octubre del año 2019, era efectuada por el acusado Cristian Marcelo Cayupan Queupil, éste fue probado por la declaración de **Daniel Jofré Vega**, quien situado a la izquierda de la afectada al momento en que ese móvil les impacta, atropella, que refiere sólo golpeó su rodilla, pero pudo observar las características del rostro del conductor, de sexo masculino, barba en el mentón y pelo hacia atrás; a su turno, el testimonio de **Ricardo Bustamante Contreras**, Subinspector de la Policía de Investigaciones del Departamento de

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Investigación Secundaria Aeropuerto, quien señala que su unidad recibió el llamado de cooperación en el contexto del estallido social, por lo que desplazaron, entre otras a la comuna de Pudahuel, llegando al Supermercado Mayorista Diez de calle Diagonal Teniente Cruz con Travesía el cual era saqueado por numerosas personas, por lo que al descender de los móviles en que se desplazaban, corrió en persecución de un sujeto que llevaba especies hacia el oriente hasta que fue advertido por un tercero de que a una funcionaria de la policía había sido atropellada, observando a **TESTIGO RESERVADO** en el suelo y a Daniel Jofré disparando y a un vehículo claro, que huía por calle Travesía en contra del tránsito a gran velocidad, visualizando al conductor pues llevaba el vidrio abajo, sacando su arma de servicio y efectuar disparos para detener su desplazamiento, saliendo el carro policial que denominan "piola" conducido por Luis Vergara Pacheco en su búsqueda, pero él se quedó en el lugar; momentos después fue alertado que un sujeto estaba herido a bala en el CESFAN Gustavo Molina, y se trasladó en un carro de otros colegas; al llegar, pudor reconocerlo como el conductor del automóvil que atropelló a su compañera, y como le responde a la defensa, se encontraba en la misma artería cuando el vehículo circuló en contra del tránsito, en la vereda suroriente de calle Travesía, lo que refuerza el hecho de que su posición en el lugar que le permitiera visualizar la cabina del conductor y que como lo informa el tribunal, el sujeto que estaba herido en el consultorio refirió que sustrayendo especies del supermercado Mayorista 10 le había llegado un proyectil balístico cuando huía. En conjunción con lo descrito, el testigo Daniel Jofré, aborda el carro policial que sale en búsqueda del móvil Nissan Tiida gris, sin éxito, y a la información del conductor Pacheco, se desplazan al CESFAM Gustavo Molina, corroborando por compañeros de otra unidad de la Policía de Investigaciones que un sujeto había ingresado al urgencias por una herida a bala, individuo al cual reconoció en la camilla del hospital como el conductor del vehículo que buscaban.

Lo analizado, es concordante con lo indicado por el acusado al señalar que el automóvil Nissan, modelo Tiida, hatchback, gris plata, placa patente única, BRCP.80, que era de su propiedad, lo que fue corroborado con el respectivo certificado de inscripción en el Registro de Vehículo Motorizados que fue incorporado, lo conducía, pues salió del supermercado al cual había ido con Maximiliano Pinto-Claveau, asustado por el contexto, realizó un giro con el vehículo en Diagonal Teniente

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Cruz de norte a sur, una maniobra en "U", sus vidrios fueron reventados por los disparos, sintió una bala en su cuerpo, bajó su cabeza hacia el manubrio del auto para evitar que las balas le llegaran, trató de salir del tiroteo e inició la marcha aproximadamente a 20 kilómetros por hora y cuando estaba agachado sintió un golpe en la parte delantera de su automóvil, pero no se percató que era, luego dobló a la izquierda y después a la derecha en dirección a un pasaje, entonces se tocó su espalda porque se sentía muy mal y observó que había sangre, conduciendo hacia la casa de su amigo César Cayupán Quilaqueo y Jonathan lo llevó a un centro asistencial, que refiere como " SAR".

Que con el mérito de los elementos desarrollados precedentemente y la prueba de cargo, se encuentra probado que el acusado Cristian Cayupil Queipil actuó con dolo, realizando una conducta destinada a dañar a otra persona suficiente para causarle muerte, lo que se desprende, no sólo de la declaración que efectúa el detective **Daniel Jofré** en cuanto señala que tanto él como **TESTIGO RESERVADO** usaban su vestimenta táctica al momento que lo conminan a la detención del vehículo que el encartado conducía en contra del tránsito por calle Diagonal Teniente Cruz al salir del supermercado, identificándose al mismo tiempo como policías de investigaciones, ambos de frente, pero el vehículo aceleró, no realizó una maniobra evasiva, y los atropella, impactando a **TESTIGO RESERVADO** quien cae sobre el capot y luego al suelo; además, la declaración del testigo **Juan Pizarro Pérez**, quien da su testimonio a los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana, ante el subinspector Rodrigo Hernández Iturra, a quien le señaló que tenía su domicilio en calle Travesía por lo que presencié los saqueos al supermercado Mayorista 10, de personas a pie y en auto, por la tarde vio llegar a la Policía de Investigaciones para controlar la situación y momentos después, en la intersección de Travesía con Diagonal Teniente Cruz, vio un automóvil de color plateado a gran velocidad, sin la intención de detenerse, que atropelló a una funcionaria de la Policía, la que salió por el aire, cayendo al suelo, entonces el auto se dio a la fuga, vio uno que uno de los funcionarios que se encontraba en el lugar comenzó a dispararle, luego una patrulla salió en su búsqueda y otra trasladó a la funcionaria herida, afirmando que ella usaba la vestimenta típica de la Policía de Investigaciones al momento del atropello.; el testimonio de la subinspectora **Constanza Sánchez Jarpa**, quien señala

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



que ella se encontraba por calle Travesía cuando visualizó por calle Diagonal Teniente Cruz un automóvil en contra del tránsito y ve "*en primera fila*" cuando un auto de color gris acelera, pues sintió el sonido del motor, dirigiéndose hacia a su compañera **TESTIGO RESERVADO** que se encontraba justo en la intersección de la calle la Travesía con Diagonal Teniente Cruz, la que vestía el chaleco de la Policía de Investigaciones, su casco, la tenida táctica, que se identificó como policía y le solicitó al vehículo que se detuviera para controlarlo, pero la atropella deliberadamente y luego dobla por la calle Travesía, huyendo en sentido contrario al tránsito.

Por su parte **TESTIGO RESERVADO**, refiere en estrados que al acercarse el vehículo gris, ella le exigió que se detuviera, pero aceleró en dirección contraria al tránsito, sin tratar de esquivarla impactándola en el abdomen, pelvis y en sus extremidades inferiores, ella quedó en el capot, y por la velocidad del automóvil cayó al suelo, no pudo ponerse de pie. Al efecto, se consideró también el testimonio del funcionario policial que estuvo a cargo de la investigación, **Gustavo Saéz Pomeri**, quien además de concordar con las declaraciones que se han descrito en el párrafo precedente, se refiere detalladamente a las diligencias efectuadas en el sitio del suceso y realiza en estrados el examen de las imágenes contenidas en 6 fotografías y del video que le fueron exhibidas en audiencia, concluyendo que no fue un accidente, ya que el acusado realizó una maniobra de tal precisión al girar, después de atropellar a los funcionarios policiales, evitando impactar al camión blanco tres cuatros con pickup, sin tocar la cuneta ni pasar por el bandejón central de calle Travesía, y luego tomar esa arteria en contra del sentido del tránsito, y considera el testigo que, además, que los funcionarios de la policía vestían su uniforme respectivo y el vehículo policial corporativo con la sigla, baliza y colores institucionales les hizo de contraste a esto detectives.

Por su parte, el video del hecho exhibido en estrados, que dura en su totalidad 35 segundos, y que fue relatado por testigos y peritos, entrega antecedentes que refuerzan lo razonado precedentemente en cuanto al dolo del agente, pues su fase sonora registra ruidos de sirenas, sonidos concordantes con disparos por arma de fuego, y también frases de las personas que estaban en el lugar y naturalmente, cercanos al dispositivo utilizado para la grabación, una de ellas, expuesta por la defensa y reproducida por el perito Rodrigo Marcos

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Quezada, ya que en el instante del atropello a los detectives Daniel Jofré y **TESTIGO RESERVADO**, el primero logra evitar el impacto, saltando hacia su izquierda y, la segunda, es arrollada por la parte frontal del automóvil Nissan Tiida gris, su cuerpo cae en el capot, su rostro se acerca violentamente al parabrisas delantero sin golpearlo, y luego es eyectada hacia la izquierda, cayendo violentamente al suelo bajo las ruedas traseras del vehículo corporativo e intenta levantarse, el detective Jofré toma su arma de servicio y efectúa disparos; y simultáneamente a esta descripción, después de las exclamaciones de transeúntes "*iHiiii!, iOOOOh!*" y de la frase "*atopellaron a dos*", se escucha la voz femenina que dice "*no pueden llegar y disparar estos concha de su madre*", recibiendo la respuesta inmediata de un interlocutor varón "*pero si los weones atopellaron a uno!!!*" , expresiones que dan cuenta objetivamente de la conducta del acusado y que determinan el actuar policial frente al acaecimiento del delito a fin de lograr impedir su huida, que en caso alguno, como ha pretendido la defensa, sobrepasó la normativa institucional respecto del uso del armamento autorizado.

Que, en el análisis de los elementos fácticos y de su resultado, se consideró la naturaleza de las lesiones que sufrió **TESTIGO RESERVADO**, el día 21 de octubre de 2019, y para ello se tuvo presente la ficha de fecha 22 de octubre del año 2019, que registra como diagnóstico de ingreso a la Mutual de Seguridad, fractura de columna torácica, contusión pulmonar, trauma toracoabdominal, traumatismo de vísceras maciza, traumatismo raquimedular, fractura múltiple de costillas cerrada, hemoneumotorax, hemotórax, y las conclusiones de la perito Vivian Bustos Baquerizo, que las presenta en dos grupos: las primeras son lesiones torácicas causadas por proyectil balístico único disparado a corta distancia, con entrada y salida, que dañó tórax, pulmones e hígado y que se recuperaron íntegramente, sin secuelas de ninguna especie al término de 13 días; y las segundas, **explicable** con un atropello en su fase de contacto inicial, fase de proyección y caída, esto, las **fracturas de las vértebras 11 y 12**, producidas por compresión, el ejercicio de una fuerza en el sentido vertical que sigue la dirección de la columna vertebral en donde las vértebras superiores empujan hacia abajo, mientras las inferiores lo hacen hacia arriba, fracturándose las vértebras del centro; **lesión en el riñón y la glándula suprarrenal derecha**,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

estructuras que van abajo de la vértebra número 12, fuera de la línea vertical de la columna, provocadas también por compresión, la cual no era vertical, fue anteroposterior sobre una superficie amplia, lisa, que hundió la pared abdominal y apretó la gruesa pared superior del tronco el riñón y el hígado, y **las lesiones en los miembros superiores**, equimosis y escoriaciones; este último grupo, las lesiones a nivel de la columna vertebral y área renal tomaron un término de 5 meses de recuperación, pero que dejaron secuelas definitivas, con una merma y pérdida de la autonomía para diversas actividades diarias, y en particular la lesión raquimedular torácica derivada del atropello produjo incapacidad a la afectada, por el trauma en el cordón medular, para volver a desarrollar sus actividades normales, especialmente laborales que tenía el momento de los hechos.

DECIMO TERCERO. Que, la defensa sostuvo la absolución de Cristian Marcelo Cayupan Queupil, basada en la concurrencia de la eximente de responsabilidad penal que dispone el artículo 10 N°9 del Código Penal, por cuanto su parte habría actuado en los hechos impulsado "*por un miedo insuperable*", alegación que requiere para su configuración de una serie de elementos cuya ausencia pudo apreciarse de los antecedentes de cargo y descargo aportado por los intervinientes.

En este orden de ideas, la causal de exculpación invocada, en concreto una dispensa, una disculpa o justificación en el actuar reprochable de una persona, en base a un elemento subjetivo configurado por el miedo, que a su vez puede definirse como "*...una emoción caracterizada por una intensa sensación desagradable provocada por la percepción de un peligro, real o supuesto, presente o futuro*".

Aristóteles, refiriéndose al miedo dijo: «Sea pues el **miedo** (*phóbos*) una aflicción o barullo de la imaginación (*phantasia*) cuando está a punto de sobrevenir un mal destructivo o aflictivo». La ciencia suele llamar «**miedo**» a un sistema de alarma que nuestro cerebro activa cuando detecta una posible amenaza. Se trata de una respuesta útil y adaptativa que conlleva cambios en la fisiología, los pensamientos y el comportamiento.

Dentro de los seis componentes universales que articulan las emociones de las que habla Darwin, encontramos al miedo, que supone la evitación (recorrida desde el pavor al temor), y que se conforma

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

como un universal cultural con adaptación individual. El miedo es “una experiencia individual que requiere, no obstante, la confirmación o negación de una comunidad de sentido” (*Antón Hurtado, Fina Antropología del miedo methaodos.revista de ciencias sociales, vol. 3, núm. 2, noviembre, 2015, pp. 262-275 Universidad Rey Juan Carlos Madrid, España*).

En la doctrina se ha entendido al miedo insuperable como un criterio de exclusión de la imputación, que implica que en determinadas condiciones bajo las cuales falta capacidad personal de motivarse conforme a deber, que presupone el conocimiento de la norma que fundamenta el concreto deber de omitir correspondiente.

La motivación para actuar conforme al deber, deja de ser esperable de un ciudadano fiel a derecho, por falta de exigibilidad, razón por la cual se le considera como una causa de exculpación. Lo que significa que a la persona se le exculpa, porque se encuentra en una situación específica que deja de constituir un indicio de falta de fidelidad al derecho que es objeto del reproche penal de culpabilidad. (*Miedo Insuperable y Obediencia Jerárquica, Juan Pablo Mañalich Raffo, Revista de Derecho, Vol. XXI Nº 1 Julio de 2008, pág 61-73*), de este modo, lo que debe determinarse es si en la situación que esa persona se encontraba, desde el punto de vista de la concepción de la persona responsable, que es inmanente a las reglas de atribución de responsabilidad penal, la motivación de actuar con arreglo a deber, ha de ser tenida por inexigible.

Por eso, para la exclusión de la responsabilidad penal no puede ser suficiente que la falta de motivación de actuar con arreglo a deber resulte comprensible a la luz de las circunstancias en que la persona se encontraba, pues el hecho de que ella haya podido tener motivos comprensibles para no realizar lo jurídicamente debido no es lógicamente equivalente a que esos motivos justifiquen una suspensión de la hipótesis de la motivación de realizar lo jurídicamente debido como motivación dominante del sujeto de la imputación, la cual subyace, como presupuesto contrafáctico, al proceso mismo de atribución de responsabilidad.

No reconocer esta diferencia lógica entre motivos comprensibles y motivos excusantes es, precisamente, lo que con Klaus Günther puede denominarse “*falacia exculpatoria*”: comprenderlo todo equivaldría, entonces, a disculparlo todo. (*Íbid PP. Pág 66*)

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

De este modo, para identificar los criterios de concreción para la aplicación de la regla de exclusión de miedo insuperable, debemos recurrir al análisis de elementos que están ausentes en el Código Punitivo, pero que se han analizado latamente por la doctrina y que a la luz de los acontecimientos invocados, huelga su diferenciación.

El miedo insuperable está comprendido en el concepto de impulso irresistible: jurídicamente requiere para constituirse como una eximente de responsabilidad, de una perturbación en el hechor y la presencia de un peligro o agresión inminente e ilegítimo.

Entonces, ya tenemos dos elementos importantes, en primer lugar una perturbación subjetiva que importa la modificación de la conducta, frente a la posibilidad de ser agredido de forma ilegítima, es decir, la persona actúa motivada por la percepción de un peligro inminente, puesto que sobreviene un mal que le afectará directamente, encendiendo el sistema de alarma del cuerpo humano, ante esta amenaza.

Para los efectos precitados, la defensa se valió de la declaración del Comisario de la Policía de Investigaciones Departamento de Asuntos Internos **Adolfo César Avalos Sarmiento**, quien realiza la investigación por la querrela presentada por Cristian Cayupan Queupil, delitos de homicidio frustrado, falta de fidelidad de la documentación, apremios ilegítimos, abuso contra particulares entre otros, sostenida en los hechos acaecidos el 21 de octubre del año 2019, indicando que el acusado el día 17 de julio del año 2020 prestó declaración en la que se señala que estaba estacionado con su automóvil Nissan, gris plata, modelo Tiida, hatchback, patente BRCP-80, año 2008, frente al supermercado Mayorista 10, escucha disparos, maniobra en U en contra del tránsito, escucha nuevamente un disparo por detrás del móvil, conduce en contra del tránsito, siente un fuerte estruendo, continúa por calle Travesía hacia el Oriente escuchando más disparos, explotó su parabrisas trasero y luego sintió un golpe en la espalda y le declara que la persona que disparó era un funcionario de Policía de Investigaciones que estaba en el lugar, complementando su declaración el día 21 de agosto de 2020, para indicar que no recordaba si el disparo en su espalda había sido antes o después del atropello; además, las pericias que realizó el día 29 de julio del año 2020 al automóvil Nissan BRCP-80, recoge como evidencia nueva partes de encamisado y un núcleo de plomo, dos separadores plásticos que son conocidos coloquialmente

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



como "tacos" que son los que expulsan a los perdigones de goma, concluyendo la investigación que los trozos metálicos recuperados de proyectil balístico provenían del arma de Daniel Jofré Vega, pero no de las partes de otro armamento antidisturbios.

Por otra parte, indicó que del examen del video, detecta 11 disparos, tres antes del atropello a la funcionaria policial, uno simultáneo y luego, los restantes.; los primeros sonidos, corresponden al procedimiento que llevaban a cabo los funcionarios policiales detectives Stefan Yovanovich Caamaño y Claudio Andrés Hernández Vásquez, luego un cuarto disparo, y cinco disparos efectuados por Daniel Jofré Vega, los siguientes por los detectives Ricardo Bustamante y Mike Burgos; no pudo establecer si el parabrisas estaba roto antes del atropello y descartó que los funcionarios del video utilizaran escopetas. En este último antecedente, debe ser considerado el testimonio del perito Rodrigo Marcos Quezada, que en su especialidad concluyó que se identificaron sonidos impulsivos ,11 concordantes con disparos de arma de fuego, 3 anteriores al atropello y 8 con posterioridad, secuencia que describe la gráfica en forma de onda exhibida en audiencia, en consecuencia, y de acuerdo a lo que señaló el testigo Avalos, se colige que sólo 8 serían atribuibles al personal de la policía perteneciente al Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto que estaba posicionado en la intersección de calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz, lo que es concordante con la evidencia levantada en el sitio del suceso de que da cuenta el detective Felipe Gallardo Araya, esto es, 8 vainillas con sus culotes percutidos todas calibre 9 milímetros, singadas como evidencias 1, 2 y 6 a 10, distribuías 6 en la calzada norte de calle Travesía y dos en el bandejón central y este análisis, es armónico con lo declarado por el testigo Daniel Jofre Vega, que indica que sólo efectuó 6 tiros con su arma de servicio, al momento en que el vehículo Nissan Tiida conducido por el acusado Cayupan Queupil los atropella en la intersección de calles precitadas, y al mismo tiempo, con las declaraciones de los demás testigos, la reproducción de imágenes en el video registrado y las fotografías exhibidas, se observa disparando a los funcionarios Ricardo Bustamante y Mike Burgos, todos en el momento que sigue al de ser embestidos por el móvil **TESTIGO RESERVADO** y Daniel Jofré.

De acuerdo a lo expuesto, los funcionarios de la unidad policial precitada, del cual era miembro la víctima, enfrentados al acaecimiento

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



del delito, efectúan los disparos para lograr la detención del automóvil que huía, actuación concordante con las facultades que describe el documento introducido por la propia defensa y signado como ORDEN GENERAL 2615 que aprueba cartilla que regula sobre el uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones de Chile, que reproduce en el ítem V. Concepto y marco regulatorio del uso de la fuerza, definición el uso de la fuerza como es un medio compulsivo y racional a través del cual los funcionarios policiales logran contrarrestar la fuerza de una situación ejercida por un oponente o agresor que atenta contra la seguridad pública el orden público e integridad física, o la vida del funcionario policial otras personas conforman las facultades y supuestos señalados en la ley.”

De acuerdo a los hechos que se han dado por asentados en motivos precedentes, en el caso *sub lite* se tuvo por acreditado que **TESTIGO RESERVADO**, vestida con uniforme institucional, esto es, tenida táctica compuesta de polera azul y pantalón color *coyote*, únicamente ataviada de estas ropas distintivas y características de la Policía de Investigaciones, procedió a requerir al encartado su detención, con el objeto de ser fiscalizado y de acuerdo a lo declarado en estrados, le habría manifestado a viva voz “*deténgase, Policía de Investigaciones*” mientras estaba de pie en la intersección de las calles Diagonal Teniente Cruz con Avenida Travesía en la comuna de Pudahuel, circunstancia que se aprecia en el video acompañado por los intervinientes, pues todos se hicieron de este elemento probatorio, en el cual si bien no se oye a la entonces a la detective espetarle a Cayupán Queupil su detención, hace gestos que contribuyen al entendimiento de la conducta por ella desplegada, sin que pueda observarse algún tipo de armamento disuasivo en sus manos que hubiese provocado la activación de este sistema de alarma físico que poseemos y que conlleva la adopción de decisiones extremas que se materializan en actos que son conocidamente contrarios a derecho y a mayor abundamiento, del set de fotografías exhibidas al detective Felipe Gallardo Araya, se registró la imagen del arma de servicio de la referida funcionaria policial, con su seguro puesto y su cargador intacto.

Otro de los elementos característicos de esta especial norma en cuanto se refiere el defensor del encartado a que el agente “obra impulsado por un medio insuperable”, es la desobediencia voluntaria de

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

una norma que es conocida, el hechor sabe que está trasgrediendo un mandato, pero lo hace justificando su actuar en atención a que el peligro ante el cual se enfrenta, es más grave que el bien jurídico que afectará con la conducta.

Se discutió latamente por la defensa del acusado, el uso de escopetas anti motines por parte de la Policía de Investigaciones y al efecto además incorporó la Circular N° 4 de 25.03.2009 de la Inspectoría General relativa al uso de escopetas antimotines y arma de apoyo policial de la Policía de Investigaciones de Chile, buscando acreditar la existencia de un fuego cruzado entre distintos departamentos de la Policía de Investigaciones que habrían concurrido al llamado para controlar el orden público en las afueras del supermercado Mayorista 10, comuna de Pudahuel. Empero, no logró probar que la unidad a la cual pertenecía la afectada, portara este tipo de armamento, ni se aprecia de la filmación referida y por lo demás, como fue señalado en estrados por el testigo de la propia defensa Adolfo Avalos Sarmiento, en el curso de la investigación instruída por el ministerio público en razón de la querrela interpuesta por el encartado, no fue posible acreditar ninguno de los delitos denunciados y en la causa se habría solicitado audiencia para ejercer la facultad de no perseverar por el ministerio público.

En el contexto ya analizado, encontrándose Cayupán Queupil en medio del saqueo a un supermercado, llegó la Policía de Investigaciones, con el objeto de apoyar la labor que realizaba otra unidad de la institución en el mismo lugar, labor de seguridad social impuesta por el Decreto N° 479 de 20 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial del mismo día, que afectó a toda la Región Metropolitana, que obligó a la Policía Civil a participar de actividades tendientes a la restauración del orden público, que claramente había sido alterado por la actuación de un sinnúmero de personas en el supermercado Mayorista 10 el día 21 de octubre del mismo año 2019, como lo han referido los testimonios en juicio; y por ello fue conminado a detenerse para ser fiscalizado, momentos en los cuales optó por no hacerlo, dirigiendo su auto directamente hacia la detective **TESTIGO RESERVADO**, a quien arrolló con un automóvil que pesa más de una tonelada.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



En este devenir de los hechos ¿Cuál sería el peligro que enfrentaba Cayupán, estando al interior de su automóvil, frente a una mujer policía a pie, que le exigía que se detuviera?

Cabe analizar entonces las características del actuar policial. ¿Tuvo un sustento normativo? Definitivamente, desde que la policía estaba investida de un cargo público, investidura entregada por una institución regulada por el Decreto Ley N° 2460 también conocido como Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones y no podría haberse excusado de cumplir la labor que le había sido encomendada por las autoridades que podían impartir instrucciones en la materia a la institución a la que ella pertenecía.

En segundo lugar, la Detective se encontraba en medio de un operativo policial que pretendía restablecer el orden en el sector, que se había visto alterado por los conocidos y no debatidos saqueos, de hecho estaba vestida con la clásica tenida táctica conocida por la ciudadanía de la misma forma que identifica los diversos uniformes que utiliza Carabineros de Chile.

Tercero, al exhortar al conductor del vehículo placa patente única BRCP-80 a detenerse, la detective Araya lo hace en cumplimiento de todas las normas referidas, pero sin emplear elementos tales como su arma de servicio, que efectivamente portaba aquel día, sino usando sus manos desnudas y su voz, buscando que el automóvil detuviera la marcha.

De lo expuesto, se concluye que no se acreditó el elemento subjetivo que conforma esta causal, pues la detective **TESTIGO RESERVADO** en ningún momento amenazó la integridad del acusado, ni lo puso en peligro físico al pedirle que se detuviera, circunstancias que conllevan a desestimar la alegación de la defensa en este sentido, descartando su concurrencia.

Lo desarrollado, da cuenta que se acreditó que la conducta policial se ajustó a derecho, en aras de resguardar el orden público así como, detener a los individuos que cometían delitos, entre otros, el robo con fuerza en lugar no habitado; y en este escenario, el personal policial realizó dos procedimientos simultáneos requiriendo el uso de su armamento de servicio, uno para la detención del vehículo Hyundai Accent blanco que cargaba especies y que intentó atropellar a los detectives Loncón y Yovanivich, y el segundo, para impedir la huía del automóvil Nissan Tiida, placa patente única BRCP-80, que había

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

atropellado a los funcionarios **TESTIGO RESERVADO** y Daniel Jofré, lesionando de gravedad a la primera; además, se demostró que ambas actuaciones policiales estaban separadas, pues la primera acaece en calle Diagonal Teniente Cruz hacia el poniente, como lo describe el detective Felipe Loncón, y el segunda en la intersección de calle Travesía con Diagonal Teniente Cruz, descartando la existencia del fuego cruzado que ha sostenido la defensa habría enfrentado su representado al estar estacionado en el supermercado, para conducir su móvil protegiendo su cabeza, temiendo por su vida, y desestructurando su conducta.

Que, el acusado Cayupan Queupil refirió refirió en estrados que para resguardar su seguridad desplazó el vehículo que conducía, realizando un giro de norte a sur, una maniobra en "U", entonces sus vidrios fueron reventados por los disparos y sintió una bala en su cuerpo, bajando su cabeza hacia el manubrio tratando de salir del tiroteo y condujo es esta posición a 20 kilómetros por hora, y aún estando en la referida posición, agachado, *sintió un golpe en la parte delantera de su automóvil, pero no se percató que era*, luego dobló a la izquierda y después a la derecha en dirección a un pasaje, entonces se tocó su espalda porque se sentía muy mal y observó que había sangre, por lo que decidió ir al hospital.

La descripción efectuada por el encartado en cuanto a la conducción del automóvil, al tenor de la prueba de cargo, resulta inverosímil, en primer lugar, por cuanto no se acreditó que la lesión por proyectil que sufrió, se hubiera producido antes del atropello de los funcionarios policiales, incluso los testigos hacen referencia a que no vieron herido al conductor del móvil, estado que sería evidente pues de acuerdo a lo declarado, realizado el giro a la izquierda, para -como se demostró- tomar calle Travesía en contra del sentido del tránsito, se desplazó por un pasaje de nombre Colombia y se sintió mal, dirigiéndose a la casa de los hermanos Cayuneo Quilaqueo, quienes refieren que llegó tocando al bocina y se desvaneció en la acera, antecedentes que dan cuenta que la lesión que padeció, le causó incapacidad en una etapa posterior la atropello de **TESTIGO RESERVADO**; en segundo lugar, por cuanto, todas las maniobras que realiza el Cristian Cayupan Queupil al volante del automóvil Nissan Tiida placa patente única BRCP-80, estos es, en la intersección de dos avenidas realizar el giro en forma de "U" a más de 20 kilómetros por hora, que embiste a la funcionaria policial **TESTIGO RESERVADO** y la

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



lanza violentamente al suelo, continuar hacia la su izquierda para tomar Avenida Travesía, en contra del tránsito, sin subirse al bandejón central y enfrentando a un vehículo de mayor tamaño como es el camión tres cuartos posicionado en la calle sin chocarlo, para luego continuar su desplazamiento, exigen para el hombre medio la ubicación de la cabeza por sobre el manubrio, con las manos firmemente posicionadas en éste, el control de la visión por los espejos laterales, y como da cuenta el video exhibido en audiencia, en el segundo 12 de la reproducción, se ve la parte frontal del Nissan Tiida emerger de la calle Diagonal Teniente Cruz, por sobre el camión blanco, al segundo 13 atropellar a la funcionaria policial, al segundo 14, completar la maniobra a la izquierda, al segundo 15 evitar al camión blanco y continuar por Travesía, para perderse de la cámara al segundo 16, sin siquiera subirse al bandejón central, acciones que como ratifica además, el funcionario Gustavo Sáez Pomeri, dan cuenta que el conductor tenía una visión del cien por ciento del entorno, y por lo tanto, no era factible realizar esas rigurosas maniobras sin mirar.

A mayor abundamiento, no obstante, no existir prueba respecto de la naturaleza de las lesiones de que sufrió el encartado el día 21 de octubre de 2019, en el curso del juicio no se discutió que ella fuese producto de un proyectil balístico, sin embargo, no se acreditó que ésta haya sido consecuencia del alguna infracción al procedimiento policial, máxime que el testigo de la defensa Adolfo Avalos Sarmiento señaló, al concluir su declaración, que en la investigación que él dirigió en el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, los delitos materia de la querrela interpuesta por Cayupán Queupil no se pudieron demostrar. Al mismo tiempo, las inspecciones y peritajes de ambos contradictores de que se dio cuenta en el juicio, y planimetría desarrollada por el perito José Cares Morales, no dejan dudas de que el Nissan tiida placa patente única BRCP-80, recibió impactos balísticos que causaron daño en su estructura, que podrían corresponder a impactos de bala efectuados por los funcionarios policiales Jofré, Burgos y Bustamante, pero necesariamente efectuados todos con posterioridad al atropello de la detective **TESTIGO RESERVADO** y a fin de detener al autor del delito.

Finalmente, en cuanto al argumento del defensor que en su teoría absoluta refiere a las lesiones que sufrió **TESTIGO RESERVADO** por

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

proyector balístico el cual daría cuenta del "fuego cruzado" que enfrentó su representado el día 21 de octubre de 2019, es necesario tener presente que la perito Vivian Bustos Vaquerizo refirió que éstas no eran consecuencia del atropello que sufrió la víctima y que por lo demás, sanaron a los trece días de acaecidas sin secuelas y, por su parte, de acuerdo a la prueba rendida en juicio no se atribuyó responsabilidad proyectil balístico ni al acusado ni a otro miembro del cuerpo policial, teniendo orificio de entrada y salida del cuerpo, pero no pudo ser recuperado en el sitio del suceso, y como se ha referido en los motivos precedentes, la evidencia balística levantada, es concordante con la descripción efectuada por los testigos en el uso de su armamento de fuego.

En cuanto al testimonio del funcionario policial **Carlos Alarcón Maripán**, referidas a las diligencias de investigación realizadas en razón a la querrela interpuesta por Cayupan Queupil, expresa sólo haber entrevistado a la madre, hermana y al acusado en el domicilio del éste, también a los funcionarios del Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto y de la Brigada de Homicidios, pero sin reproducirlas en su testimonio y además, señala únicamente que vio el vehículo Nissan Tiida placa patente única BRCP-80 al que se le practicó un pericia petición de la defensa con el parabrisas trasero ausente, sin aportar mayores elementos para los efectos de la tesis absolutoria alegada por la defensa; en el mismo sentido, la declaración de **Nora del Pilar Elgueta Cáceres**, en lo relevante hace una descripción del contexto social que existía a la fecha, antecedente que no es controvertido en el juicio, de su permanencia en las cercanías del supermercado Mayorista 10, de haber escuchado balizas que asocia a la presencia de Carabineros de Chile, luego que la gente gritaba "*vienen los ratis*" y disparos para retirarse del lugar, para enterarse que Cristian había estado en ese mismo lugar y le habían disparado.

Por lo razonado y desarrollado, se ha desestimado por estas sentenciadoras la tesis absolutoria enarbolada por la defensa, desde que invocar el miedo insuperable como justificación de una conducta ilícita, requiere de elementos probatorios que la sustenten, no basta con alegarla en abstracto, recurriendo únicamente a su existencia empírica,

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



pues para arribar a esa conclusión, se requiere de una evidencia que supere la afirmación fáctica.

DECIMO CUARTO: Que, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, y la unión lógica y sistemática de las proposiciones fácticas consignadas en el numeral que antecede, analizadas libremente, conforme a la facultad conferida por el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, como se expresó en el veredicto estos jueces concluyeron que: : Que, el día 21 de octubre de 2019 aproximadamente a las 19:45 horas, en circunstancias que funcionarios de la Policía de Investigaciones concurrieron al supermercado Mayorista 10 ubicado en la intersección de Avenida La Travesía con Diagonal Teniente Cruz de la comuna de Pudahuel, con el objeto de cooperar a evitar los saqueos que se estaban realizando en ese lugar, se ubicaron en las afueras del supermercado.

En ese contexto, en momentos en que la **TESTIGO RESERVADO**, se disponía a fiscalizar al automóvil Nissan Tidda placa patente única BRCP.80, conducido por Cristian Marcelo Cayupán Queupil, éste con el objeto de evitar el control policial, embistió con el automóvil a **TESTIGO RESERVADO**, atropellándola con la parte frontal del vehículo causándole lesiones gravísimas que le habrían provocado la muerte de no mediar socorros oportunos.

A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos del **delito de homicidio a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2.460, en grado de desarrollo frustrado**, por cuanto se ha tenido por acreditado el núcleo del tipo penal "el que mate a otro", es decir, la supresión total de la vida producto de la acción de otro sujeto, en este caso, de un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontraba en el ejercicio de sus funciones, lo que no acaeció por circunstancias independientes de la voluntad del agente.

DECIMO QUINTO: Que, la participación del encausado Cristian Marcelo Cayupán Queupil, en el delito se da por acreditado en este juicio, en

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



primer término con lo declarado en la audiencia haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 362 del Código Procesal Penal, en cuanto es conteste en la circunstancia que se encontraba en la cercanía del supermercado Mayorista 10, de la intersección de Avenida Travesía con Diagonal Teniente Cruz, Pudahuel, pero de acuerdo a su relato, acompañando a su amigo Maximiliano Pinto Claveau, quien ingresa al supermercado mientras él espera en su automóvil, para luego huir del lugar, protegiendo su vida, con la cabeza agachada hacia el manubrio, hasta sentir un “estruendo” que no sabe qué fue, y luego seguir por calle Travesía.

Resulta necesario referir que los testigos, **Gustavo Sáez Pomeri** y **Rodrigo Henríquez Iturra**, señalan la diligencia de empadronamiento de testigos en el sitio del suceso, permitió tomar declaración al citado Maximiliano Pinto, quien refirió que se había coordinado con Cayupán durante el día para ir a saquear supermercados, concurrendo a Mayorista 10 en el móvil de su amigo, que juntos sustrajeron especies, pero al oír a la gente que gritaba “*los ratis*”, arrancó, sin saber más de su compañero.

Si bien no fue motivo de discusión el hecho que el encartado se encontraba en el supermercado y que, en el auto de apertura no existan imputaciones respecto al delito de robo con fuerza en lugar no habitado - argumentos para sostener el defensor que su representado se encontraba en el lugar observando “los efectos del estallido social”, mientras aguardaba a su compañero Maximiliano-, la conducta desplegada materia de control policial fue la conducción desde el establecimiento comercial hacia calle Travesía por la arteria Diagonal Teniente Cruz, en contra del sentido del tránsito.

Así, en conjunción con los elementos de prueba analizados en los considerandos precedentes, se examinó la relación pormenorizada de las diligencias descritas por el testigo y funcionario de la Brigada de Homicidios, Gustavo Sáez Pomeri y de la afectada **TESTIGO RESERVADO**, y además, la sindicación efectuada por los detectives Daniel Jofré Vega y Ricardo Bustamante Contreras, quienes en el servicio de urgencias CESFAN o Consultorio Gustavo Molina, reconocieron a la persona del conductor del automóvil Nissan Tiida gris placa patente única BRCP.80, que impactó con su parte delantera a la entonces detective **TESTIGO RESERVADO**, en el instante que solicitaba su detención para efectuar un control policial, para luego darse a la fuga

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



del lugar por calle Travesía en contra del sentido del tránsito y que había ingresado para ser asistido por una lesión por bala, antecedentes probatorios que permiten al tribunal colegir, de manera inequívoca que le correspondió al encartado Cristian Cayupan Queupil participación en calidad de autor del **delito de homicidio a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley 2460, en grado de desarrollo frustrado**, desde que intervino en su perpetración de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 N° 1 del cuerpo legal precitado, y la prueba de cargo tuvo la capacidad de destruir la presunción de inocencia que amparaba al encausado en orden a convencer a estos juzgadores de la existencia del delito antes señalado y que en él tuvo una intervención punible.

DÉCIMO SEXTO: Que, una vez comunicada la decisión de condena, en la oportunidad prevista en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, el fiscal señaló al tribunal reconocer la minorante de responsabilidad penal que dispone el artículo 11N°6 del Código Penal, ya que señan que su extracto de filiación y antecedentes no registra anotaciones de ninguna especie; pero, estimó concurrente la circunstancia agravante que establece el artículo 12 N°10, acreditada por las declaraciones de los funcionarios policiales, de la circunstancias de ser un hecho público y notorio, del denominado "estallido social", estado de conmoción y desórdenes públicos, que determinó entre otras determinaciones de la autoridad, decretar limitaciones a la libertad ambulatoria y al mismo tiempo, lo demuestra la propia declaración del acusado en cuanto señala que el acompañó a su amigo a saquear el supermercado Mayorista 10, sin sustraer especies, pero describiendo el contexto que observó. En consecuencia, al compensarse las citadas modificatorias, el tribunal está facultado para aplicar la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, considerando la extensión del mal causado, desde que la ofendida habría perdido la vida de no haber mediado la asistencia médica oportuna, pero las secuelas del hecho cambiaron su vida para siempre, más las penas accesorias y las costas.

La abogada querellante particular, reitera la petición de la pena corporal señalada en la acusación de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, reconociendo la concurrencia de la moligetante de irreprochable conducta anterior que favorece al encausado, y en relación

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

a la agravante sostenida en la acusación, la estima configurada, conforme a las declaraciones de los testigos, la conainterrogaciones efectuadas por la defensa, que dan cuenta del estado del conmoción en que ocurren los hechos y que con ocasión de estos comete el delito el condenado, en consecuencia y el grado de desarrollo del delito sitúa la pena entre el presidio mayor en su grado medio y presidio perpetuo calificado, operando la compensación racional de ambas modificatorias, y considerando que la extensión del mal causado a la víctima, lesiones que la han dejado inválida, imposibilitada de realizar sus actividades habituales, reitera la solicitud de pena, con accesorias y costas.

La parte querellantes representada por el Ministerio del Interior, hace suya las alegaciones de sus predecesores.

La defensa del acusado Cayupan Queupil, sostiene en primer término que los hechos no han acaecido con ocasión del tumulto, sino por el contrario, *"el tumulto determinó que se cometiera el delito"*. Señala que concurren la minorante del artículo 11 N°6 del Código Penal y además, la prevista en el numeral 9 de la cita legal, ya que por su representado se autoincriminó al referirse a la dinámica de los hechos, situándose en lugar y colaborando sustancialmente en el esclarecimiento del mismo, razón los las cuales, estimando que concurren dos circunstancias de responsabilidad penal y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del cuerpo penal citado, es posible rebajar la pena en tres grados y se le condene a una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, teniendo especial consideración los elementos de que da cuenta el informe social practicado a su parte en julio de 2020, de su situación personal, de su familia y que en lo conclusivo perito psicóloga Paula San Antonio González que *"...estima procedente evaluar la posibilidad de otorgar una pena sustitutiva de las que se indican en la Ley N° 18.216, modificada por la Ley N° 20.603. Esto se considera pertinente debido a que el entorno social y afectivo del imputado y su funcionamiento psicológico individual, permiten deducir que está totalmente apto para recibir una condena en el medio libre sin ser un peligro para la seguridad de la sociedad, descartándose la necesidad de una medida cautelar con privación de libertad."*

Refiere además, informe practicado a Cristian Cayupal Queupil evacuado por el médico siquiatra Nina Quintero Acosta con fecha 10 de enero de 2020, que según cita *"..Por los síntomas referidos por el paciente se diagnostica: episodio depresivo severo y estrés"*

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



postraumático y de acuerdo a lo referido se concluye que Cristian, requiere prontamente iniciar psicoterapia y tratamiento farmacológico dada la de los síntomas que señala. Debe además hacerse control y adecuado de las patologías concomitantes”.

Incorpora en lectura resumida un certificado de atención médica suscrito por el doctor Dr. Roberto Bermúdez Pellegrin de fecha 12 de enero de 2021, que consigna como diagnóstico de su representado: *“1.VIH+ (2014), en tratamiento antirretroviral desde 2016; 2. Linfoma no Hodgkin Difuso de Células Grandes B CD20+ (2016); 3. Nefrectomía izquierda total + colectomía parcial por herida por arma de fuego (2019) 4.-Dorsalgia crónica post-quirurgica (2019) y señala que por lo anterior, se sugiere de manera urgente le sean practicados exámenes de laboratorio para evaluar su condición de salud actual. Además, es de hacer notar que los pacientes sobrevivientes de linfoma son considerados pacientes de riesgo en contexto de pandemia, por lo que se sugiere también evaluar las condiciones de reclusión y el altísimo riesgo de contagio que esto conlleva”.*

La defensa, además, indicó para la aplicación para su representado, la correspondencia con el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo que señala *“Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.”.*, incorporando, al efecto, el certificado de la Corporación de Desarrollo Indígena N°506201, de fecha 1 de marzo de 2013, que da cuenta de la pertenencia de Cristian Cayupán Queupil a la etnia mapuche.

Así, hace presente que los antecedentes aportados, permiten acreditar que su parte reúne las exigencias para cumplir la pena natural a aplicar a través de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, pues ha permanecido privado de libertad por más de dos años, expuesto a la “situación de Covid”, y con esta forma de cumplimiento se daría cabalmente la reinserción social de su parte, ya que la pena no es retributiva como pretende la querellante.

Por lo relacionado solicita al tribunal se le conceda el beneficio solicitado, se efectúen los abonos por el tiempo que ha permanecido privado de libertad, sin costas por haber tenido motivos plausibles para litigar.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

Indica el ministerio público respecto de la aplicación de lo prevenido en el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, resulta impertinente en el caso de marras, pues esta disposición no es aplicable a los delitos comunes. En cuanto a la atenuante de responsabilidad que prevé el artículo 11 N°9 del Código Penal, estima que no existe colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, pues en su declaración en juicio, el encartado aporta antecedentes que se contradicen con la prueba rendida en juicio; por lo demás, la condición de salud que refiere la defensa ha sido tratada por Gendarmería de Chile durante el tiempo que ha estado en prisión preventiva y en cada revisión de la referida cautelar se ha tenido presente por el tribunal, razones por la que mantiene su petición punitiva.

La querellante particular, afirma que la minorante alegada por la defensa circunscrita al artículo 11N°9 del código Penal no se configura en los hechos desde que el encartado niega haber visto a la funcionaria policial, no esclareció los hechos y su coartada no ha tenido corroboración; por lo demás las circunstancias de salud que han sido descritas, fueron también consideradas en el recurso de amparo interpuesto por la defensa, el que fue desestimado pues de comprobó que ha recibido el tratamiento correspondiente a su estado de salud por Gendarmería de Chile.

A su turno, la querellante Ministerio del Interior, adhiere a las alegaciones de los demás acusadores.

Finalmente la defensa sostiene que no es efectivo que su representado reciba el tratamiento de salud que requiere, señalando haber efectuado la denuncia correspondiente pues no se le proporcionan los medicamentos, por lo que, en calidad de rematado su situación será aún peor.

DECIMO SEPTIMO: Que el tribunal, considera que concurre en favor del encartado en Cayupán Queupil, la atenuante de responsabilidad que establece el artículo 11N°6 del Código Penal reconocida en estrados por las partes acusadoras, mas a su turno desestima la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos esgrimida por la defensa, pues el justiciable entrega una declaración sesgada en relación de la dinámica de los hechos y de su participación en el ilícito, sólo pretendieron generar confusión acerca de la forma en

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



que aconteció el suceso según se describe en acápite previos, careciendo de la eficacia que exige el legislador para estimarla como sustancial, máxime que se demostró con los testimonios de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, especialmente, la investigación dirigida por el detective Gustavo Sáez Pomeri, los documentos, fotografías y video, exhibidos e incorporados al juicio, que el encartado condujo el automóvil Nissan Tiida gris plata al momento de atropellar a la policía **TESTIGO RESERVADO**, con sus luces encendidas, con la suficiente visión de su entorno en un ángulo de 180 grados, con sus vidrios indemnes, y con la habilidad necesaria para, después de concretar la agresión, maniobrar en pocos segundos hacia izquierda, luego a la derecha, sin impactar vehículo alguno, ni bandejón central, no obstante desplazarse en contra del tránsito, y por lo que de su declaración en juicio no debe concluirse un reconocimiento *per se* de la atenuante invocada, ya que como se ha señalado carece de la eficacia que exige el legislador penal.

Al mismo tiempo, se estima concurrente la agravante de responsabilidad que previene el artículo 12 N°10 del Código Punitivo, desde que no existe controversia alguna entre los intervinientes de que el hecho acaece a los tres días de lo que refieren como “estallido social”, y en el mismo sentido, los declarantes en juicio hacen mención a este hecho público y notorio a contar del día 19 de octubre del año 2019, promulgándose en el Diario Oficial el 20 del mes y año precitado el Decreto Número 479/2019 que Extiende declaración de estado de excepción constitucional de emergencia a toda la Región Metropolitana y que en su acápite N°2 dispone “2.- *Que, con posterioridad, la autoridad competente ha advertido la existencia de alteraciones graves del orden público en diversos sectores de la Región Metropolitana, no comprendidos en el alcance territorial del apuntado decreto supremo N° 472, los que de manera significativa han afectado la tranquilidad y seguridad de la población, así como también se han materializado en atentados contra la propiedad pública y privada de esos sectores*”. En el marco referido, estando la comuna de Pudahuel incorporada al territorio declarado precedentemente, determinó que los funcionarios del Departamento de Inspección Secundaria Aeropuerto estuvieran en alerta y concurrieran prestar la cooperación requerida por otras unidades para cumplir el precitado mandato, que en su derrotero de supermercados afectados por los delitos de daño y robo, principalmente, llegaron al

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



supermercado Mayorista 10, en cuyos alrededores, como lo atestiguan los deponentes y se visualiza en el video reproducido, numerosas personas circulan por el lugar, autos se desplazan en diversas direcciones, es posible escuchar frases y conversaciones, y como se expresó en el desarrollo del presente fallo, la presencia de Cayupán Queupil estuvo determinada por la decisión de concurrir al lugar a sustraer especies del establecimiento comercial, como lo refiere también Maxiliano Pinto, aprovechando el entorno de desamparo e impunidad que ofrecía el lugar, convicción que se extrapola al momento de conducir en contra el tránsito, atropellar a los funcionarios policiales y huir rápidamente, y es entonces que con ocasión de la mencionada conmoción popular que el acusado comete un delito en contra de las personas que en el espacio descrito.

DECIMO OCTAVO: Que la pena asignada al delito de homicidio a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, el que conforme al grado de desarrollo frustrado, ésta queda en el grado inferior, esto es presidio mayor en su grado medio.

Por otra parte, como se ha señalado en el motivo anterior, concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad, una atenuante y una agravante, las cuales al ser compensadas, permiten al tribunal recorrer la pena en toda su extensión.

A su vez, dentro del rango legal ya establecido se le impondrá la sanción en el quantum que se indicará, atendida la mayor extensión del mal causado por el delito, al haber quedado **TESTIGO RESERVADO** a los 21 años edad con secuelas permanentes como resultado de las lesiones causadas por el atropello las cuales de no mediar la asistencia médica oportuna habría fallecido, ya que las lesiones a nivel de la columna vertebral y área renal generaron pérdida de la autonomía para diversas actividades diarias, y como señaló en estrados la víctima, no existe certeza de que volverá a caminar.

DECIMO NOVENO: Que, en atención a la extensión de la pena privativa de libertad que se le impondrá al sentenciado **Cayupan Queupil** y por no reunirse a su respecto las exigencias legales que establece el artículo 15 bis de la ley 18.216, no se le sustituirá la pena privativa de libertad por la libertad vigilada intensiva, como fuera solicitado por la defensa.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

En efecto, se pretendió persuadir a este tribunal con un informe social aparejado en la audiencia de estilo, en orden a que este encausado reunía las condiciones personales como para ser candidato a la pena de libertad vigilada, un informe siquiátrico relativo a su estado de salud mental, un certificado de atención médica y certificado extendido por la Corporación de Desarrollo Indígena que da cuenta de la pertenencia de su parte a la etnia mapuche, para los efectos previstos en el artículo 10 del Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En la especie, el tribunal ha establecido la existencia de un delito de homicidio en grado de desarrollo frustrado en contra de una funcionaria de la Policía de Investigaciones y la participación culpable del encausado en éste, cuya pena a aplicar se extiende entre 10 años y un día a 15 años, por lo que la normativa internacional citada no puede sino interpretarse en el sentido que dicha **preferencia** "*a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.*", puede ser ejercida por el sentenciador al momento de imponer la pena dentro del marco normativo correspondiente, el que en la especie no permite otra opción que el cumplimiento efectivo.

VIGESIMO: Que, en cuanto a la documental de la defensa consistente en el dato de atención de urgencia N°18488442, SAPU Rosita Renard de fecha 22 de octubre de 2019, relativo a la atención de urgencia practicada al paciente Daniel Jofré Vega, Circular N°01 de la Inspectoría General relativa a los procedimientos de grabaciones de cámaras de videos, de la Policía de Investigaciones de Chile y Circular N° 4 de la Inspectoría General relativa al uso de escopetas antimotines y arma de apoyo policial de la Policía de Investigaciones de Chile, ha sido desestimada por cuanto no contribuye por su contenido, ni al esclarecimiento de los hechos materia del delito ni a la participación del encartado.

VIGESIMO PRIMERO: Que, al encausado se le eximirá del pago de las costas, considerando que, al haber permanecido privado de libertad por más de un año, se le presume legalmente su pobreza y estimar que ha tenido motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 12 N°10, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 28, 31, 50, 51, 68, del Código

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ

Penal; artículo 17 Decreto Ley 2460; artículos 1º, 42, 46, 47 inciso final, 52, 53, 295, 296, 297, 298, 309, 319, 323, 329, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, Ley 18.216 y artículos 1 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y su Reglamento, se declara que:

I.- Se condena a **CRISTIAN MARCELO CAYUPAN QUEUPIL**, ya individualizado, a la pena de QUINCE (15) años de presidio mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como autor del delito de Homicidio a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley 2460, cometido en grado de frustrado, en la persona de **TESTIGO RESERVADO** el día 21 de octubre de 2019, en la comuna de Pudahuel.

II.- No reuniendo los requisitos legales no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216, por lo que cumplirá de manera efectiva la pena corporal impuesta, sirviéndole de abono los días que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa, esto es, el día del control de su detención, 21 de octubre de 2019 y luego bajo la medida cautelar de prisión preventiva, desde el día 22 de octubre de 2019, que al 30 de marzo del año 2021, fecha de la lectura de sentencia, da un total quinientos veintisiete (527) días, según da cuenta certificado del Ministro de Fe del tribunal.

III.- Atendido el delito por el que se ha sido condenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriada esta sentencia ordénese por el Tribunal de Garantía correspondiente la incorporación de las huellas genéticas del sentenciado en el Registro de Condenados, si dichas huellas hubieren sido determinadas durante el procedimiento criminal; o, en su defecto, dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin.

IV.- Se exime al sentenciado del pago de las costas.

No se ordena la devolución de documentos, ni prueba material a los intervinientes por haber sido todos exhibidos e incorporados en línea, sin que haya existido entrega física de estos al Tribunal

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



Cúmplase, oportunamente, con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase copias autorizadas de esta sentencia al Primer Juzgado de Garantía de Santiago, para ser remitidas por ese órgano jurisdiccional al centro de cumplimiento penitenciario respectivo, al Registro Civil y a la Contraloría General de la República.

Inclúyase al sentenciado en la nómina pertinente e infórmese al Servicio Electoral, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a que quede ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.
Redactó la juez Carmen Riquelme González.

Rol Interno de Tribunal N°139-2020
Rol Único de Causa 1901137928-4

Mg. Riquelme

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADO POR LOS JUECES CLAUDIA GALAN VILLEGAS, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, IRMA TAPIA VALDES Y CARMEN RIQUELME GONZÁLEZ. NO FIRMAN LA PRESENTE SENTENCIA LAS MAGISTRADOS GALAN Y TAPIA POR ENCONTRARSE EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

CARMEN PATRICIA RIQUELME
GONZALEZ
Juez oral en lo penal
Fecha: 30/03/2021 15:56:45



XJZQTXXFQJ